



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 96

Bogotá, D. C., martes 3 de marzo de 2009

EDICION DE 36 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 27 DE 2008

(diciembre 3)

Cuatrenio 2006-2010

Legislatura 2008-2009

Primer período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando
Cáceres Leal Javier Enrique
Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Enríquez Maya Eduardo
García Valencia Jesús Ignacio
Gerlén Echeverría Roberto
Rojas Jiménez Héctor Helí
Salazar Cruz José Darío
Valdivieso Sarmiento Alfonso
Velasco Chavés Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos
Visbal Martelo Jorge Aníbal.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Arrieta Buelvas Samuel

Petro Urrego Gustavo

Rodríguez Rodríguez Carlina.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Parody D'Echeona Gina María.

El texto de la excusa es la siguiente:

* * *

Bogotá, D. C., noviembre 26 de 2008

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO

Secretario Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

Conforme a lo señalado en el párrafo 2º del artículo 4º de la Resolución número 54 de 2006, me permito allegar certificación del **South Miami Hospital** en la que se da cuenta de incapacidad médica de la Senadora Gina María Parody D'Echeona desde el pasado 28 de octubre.

Lo anterior con el fin de que se efectúe el trámite contemplado en la resolución en mención.

El original de la comunicación se allegará en los próximos días.

Cordialmente,

William Mendieta Montealegre,

Asesor UTL Gina Parody.

Anexo:

South Miami

Hospital

Miami, noviembre 26 de 2008

Señor

HERNAN ANDRADE

Presidente del Congreso de Colombia

Bogotá, Colombia

Ref: Gina Parody

Estimado señor Andrade:

Por medio de la presente le informamos que Gina Parody se encuentra hospitalizada desde el 28 de octubre de 2008 bajo mi supervisión médica en el Hospital South Miami, en la ciudad de Miami, Florida.

El día de alta médica aún no está determinado.

Sinceramente,

Firmado

Doctor *Carlos M. Larocca*, MD

Médico General.

* * *

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:55 a. m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

ORDEN DEL DIA

Día: Miércoles 3 de diciembre de 2008

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación de las Actas números 25 y 26

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 17 de 2008 Senado, por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.

Autor: Doctor *Fabio Valencia Cossio*, Ministro de Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos* (Coordinador), *Gina Parody D'Echeona*, *José Darío Salazar*, *Alfonso Valdivieso Sarmiento*, *Parmenio Cuéllar Bastidas* y *Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 464 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 559 de 2008 (honorable Senador *Parmenio*).

Gaceta del Congreso número 735 de 2008 (Mayoría).

Gaceta del Congreso número 753 de 2008 (honorable Senador *Cristo*).

Comisión Accidental: honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos*, *Alfonso Valdivieso Sarmiento* y *Parmenio Cuéllar Bastidas*.

2. Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado, por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

Autor: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Elsa Gladys Cifuentes*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 469 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 667 de 2008.

3. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política. (Distritos Turísticos).

Autores: honorables Congresistas *Luis Enrique Dussán López*, *Carlos Cárdenas Ortiz*, *Jairo Clopatofsky*, *Hernán Andrade*, *Victor Vásquez*, *Ricardo Arias*, *Alexánder López* y otros.

Ponente primer debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 600 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 711 de 2008.

4. Proyecto de ley número 93 de 2008 Senado, por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la Transformación Social.

Autora: honorable Senadora *Cecilia López Montaña*.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Gina Parody D'Echeona* (Coordinadora), *Héctor Heli Rojas Jiménez*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Carlina Rodríguez Rodríguez*, *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*, *Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 528 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 704 de 2008.

5. Proyecto de ley número 22 de 2008 Senado, por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones.

Autora: Honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Ponente primer debate: Honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 465 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 719 de 2008.

6. Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Luis Felipe Barrios* y *Claudia Rodríguez*.

Ponente primer debate: Honorable Senadora *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 523 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 719 de 2008.

7. Proyecto de ley número 86 de 2008 Senado, por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de las personas secuestradas con posterioridad al ejercicio de su cargo.

Autor: Honorable Senador *Luis Elmer Arenas*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 522 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 735 de 2008.

8. Proyecto de ley número 162 de 2008 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. (Fabricación y porte de armas).

Autor: Honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 662 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 748 de 2008.

9. Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2008 de Senado, por el cual se establece el Servicio Militar Voluntario.

Autores: Honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive*, *Manuel Virgüez*, *Gloria Stella Díaz*, *Oscar Suárez Mira*, *Edgar Espindola*, *Alexánder López*.

Ponente primer debate: Honorable Senadora *Elsa Gladys Cifuentes*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 529 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 759 de 2008.

10. Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2008 Senado, por el cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política. (Conocimiento de la historia de Colombia).

Autores: Honorables Senadores *María Isabel Mejía*, *Alfonso Núñez*, *Yolanda Pinto*, *Hernán Andrade*, *Luis Fernando Velasco*, *Luis Carlos Avellaneda*, *Camilo Sánchez*, *Elsa Gladys Cifuentes*, *Jorge Anibal Visbal*, *Carlos Cárdenas Ortiz*.

Ponente: primer debate: Honorable Senador *Hernán Andrade Serrano*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 723 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 825 de 2008.

11. Proyecto de ley número 05 de 2008 Senado, por medio de la cual se establece el régimen de Custodia Compartida de los hijos menores.

Autores: Honorable Representante *Guillermo Santos Marín* honorables Senadores *Mauricio Jaramillo* y *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 458 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 825 de 2008.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Javier Enrique Cáceres Leal.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y cerrado este es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad.

Por disposición de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día para la presente sesión:

III

Consideración y votación de las Actas números 25 y 26

La Presidencia abre la discusión de las Actas números 25 y 26 correspondientes a las sesiones de los días 25 y 27 de noviembre de 2008 e informa que se aplaza su aprobación hasta tanto sean revisadas por los miembros de la comisión.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 17 de 2008 Senado, por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.

Secretario:

Respecto a este proyecto me permito informarle señor Presidente que se abrió la discusión, se aplazó la discusión del proyecto y se nombró una comisión accidental integrada por los honorables Senadores Parmenio Cuéllar, Juan Fernando Cristo y Alfonso Valdivieso quienes rindieron el informe.

Si su señoría considera procedo a darle lectura al informe de comisión accidental.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Primero yo quería dejar en la Secretaría una comunicación enviada en el día de ayer por el señor Presidente del Consejo de Estado y que le ruego al señor Secretario además de hacérsela llegar a los miembros de la comisión de la Reforma Política, también a todos los honorables Senadores de esta célula legislativa.

**Consejo de Estado
Presidencia**

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2008

Doctor

Javier Enrique Cáceres Leal

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

La ciudad

Respetado doctor Cáceres:

Reciba un cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, le remito copia de los documentos de trabajo elaborados por esta Corporación, acerca del proyecto de Reforma Política que actualmente se tramita en el Congreso de la República, y los cuales reflejan la posición del Consejo de Estado sobre el particular.

Atentamente,

El Presidente,

Enrique Gil Botero.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

SECCION QUINTA

OBSERVACIONES PUNTUALES
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
ACUMULADO CAMARA NUMEROS 106,
051, 101, 109, 128, 129 y 140 DE 2008

Primero. Suprimir el numeral 6 del artículo 12; debe ser competencia del Consejo Nacional Electoral.

Suprimir el numeral 7 del mismo artículo y cambiarlo por el siguiente texto:

¿Al Consejo de Estado y a la Jurisdicción especial de lo contencioso administrativo le compete:

(...)

Conocer de la acción de nulidad electoral con sujeción a las reglas de competencia establecidas en la ley.

Parágrafo. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decidirá la acción contenciosa electoral en el término máximo de un (1) año

cuando el conocimiento sea en primera instancia, y, en el término de seis (6) meses, en los casos de única instancia.

Para instaurar esta acción de nulidad electoral entratándose del acto que declara una elección de carácter popular por voto ciudadano, constituye requisito de procedibilidad que las irregularidades a plantear como causales de nulidad del acto de elección sean previamente sometidas a conocimiento y a decisión de la autoridad administrativa electoral correspondiente, cuya cabeza es el Consejo Nacional Electoral.

Segundo. Suprimir en su integridad los incisos 2° y 3° del artículo 17 del mismo proyecto, a través del cual se modifica el artículo 265 Constitucional.

Esta norma elimina casi la totalidad de las actuales competencias del Consejo de Estado al disponer que las decisiones sobre escrutinios adoptadas por el Consejo Nacional Electoral solamente serán de su conocimiento si se refieren a errores de derecho por indebida o errónea interpretación o aplicación de normas electorales, en la medida que alrededor del 80% de los litigios que llegan a la jurisdicción provienen no de situaciones de derecho estrictamente sino de hecho derivados de la falsedad en el conteo de votos, la suplantación de electores, el trasteo de votos, otras formas de fraude al voto y últimamente violencia bien sea sobre los electores o sobre los documentos electorales, y ninguna demanda se presenta por errores de derecho cometidos en la interpretación o aplicación de normas electorales.

La supresión tiene su razón de ser, además, en que el acto electoral es el resultado del cúmulo de votos mayoritariamente depositados a favor del candidato o de un partido o movimiento político, y el Estado está en la obligación Constitucional a través de sus jueces, de garantizar la vigencia de la democracia y la supervivencia de los partidos, controlando jurisdiccionalmente toda esa serie de irregularidades que hasta el momento han sido de su competencia.

Tercero. Modificar el numeral 5 del artículo 17 del proyecto de reforma, para suprimirle la alusión que hace reclamaciones; y extender toda su competencia administrativa al estudio y decisión de toda clase de irregularidades que se presentan respecto a las hipótesis del numeral 5; reiterando que ese conocimiento previo en vía administrativa constituye requisito de procedibilidad para entablar la acción contenciosa electoral ante lo Contencioso Administrativo.

En lo concerniente a que las etapas del procedimiento administrativo elector no son preclusivas, debe conservarse.

Por coherencia respecto de las funciones preventivas del Consejo Nacional Electoral deben suprimirse la 2ª y la 9ª.

Cuarto. En cuanto a la competencia establecida en el numeral 1 del artículo 17 del proyecto, que modifica el artículo 265 de la Constitución, se indica que debe restringirse únicamente a los casos de inhabilidad en los que exista sentencia penal condenatoria, o decisión disciplinaria o fiscal debidamente ejecutoriada. Lo anterior

con el fin de proteger el ejercicio del derecho fundamental a participar en la conformación del poder político.

Síntesis:

1. Suprimir el numeral 6 del artículo 12, debe ser competencia del Consejo Nacional Electoral.

2. Suprimir el numeral 7 del artículo 12 y cambiarlo por el siguiente texto:

¿Al Consejo de Estado y a la Jurisdicción especial de lo contencioso administrativo le compete:

(...)

Conocer de la acción de nulidad electoral con sujeción a las reglas de competencia establecidas en la ley.

Parágrafo. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decidirá la acción contenciosa electoral en el término máximo de un (1), año cuando el conocimiento sea en primera instancia, y, en el término de seis (6) meses, en los casos de única instancia.

Para instaurar esta acción de nulidad electoral entratándose del acto que declara una elección de carácter popular por voto ciudadano, constituye requisito de procedibilidad que las irregularidades a plantear como causales de nulidad del acto de elección sean previamente sometidas a conocimiento y a decisión de la autoridad administrativa electoral correspondiente, cuya cabeza es el Consejo Nacional Electoral.

3. Suprimir los incisos 2° y 3° del artículo 17 del Proyecto de Reforma.

4. Modificar el numeral 5 del artículo 17 del Proyecto de Reforma en los términos indicados.

5. Mantener en los términos de los artículos 237 numeral 3 de la Constitución Política, numeral 3, y 38 numeral 1 de la Ley 270 de 1996 la función consultiva en el Consejo de Estado.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS
DEL CONSEJO DE ESTADO FRENTE
AL PROYECTO DE REFORMA POLITICA
I. APRECIACIONES DE CARACTER
GENERAL**

Como primera medida una reforma realmente valiosa debe ser significativa en modificaciones de fondo que beneficien el sistema electoral colombiano, traducidas en ventajas para la democracia y en lograr mayores garantías de legitimidad a la gobernabilidad del país.

Además, no debe ser en exceso reglamentarista. La modificación que se propone en esta reforma mediante el establecimiento, de un régimen de responsabilidades para los partidos políticos es materia que puede ser objeto de regulación por Ley Estatutaria.

El artículo 152 de la Constitución establece que el Congreso a través de Ley Estatutaria, regule el tema atinente a organización y a régimen de los partidos y de los movimientos políticos, estatuto de oposición y funciones electorales.

En lo que concierne con la adición de funciones al Consejo Nacional Electoral, cabe destacar que

este órgano administrativo ya tiene asignada la que compete a ejercer control y vigilancia y a imponer sanciones a los partidos y movimientos políticos en la Ley 130 de 1994 “*por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones*”. Varios artículos de esta ley regulan lo relacionado con el reconocimiento de personería jurídica a los partidos y a los movimientos políticos a título de función a cargo del CNE. Como faltas que ocasionan sanciones a los partidos aparece consagrada la violación a los principios y a las normas sobre funcionamiento. También esta reglamentación de la Ley Estatutaria incluye temas concernientes a consultas internas de estos y a postulación e inscripción de candidatos. Toda esta gama de atribuciones ostenta naturaleza eminentemente administrativa, nunca judicial.

En este sentido tal vez respondía mejor a lo que el presente proyecto de acto legislativo pretende modificar, el de reforma a la Ley 130 de 1994 que alcanzó a tener aprobación conjunta por las Comisiones Primera de Senado y Cámara, y que finalmente se archivó.

Incluso, la nueva figura que se aspira crear: Pérdida de la curul o cargo, como sanción para el partido o movimiento político que avale o que permita la inscripción de candidatos que resulten elegidos, contra los cuales recaiga sentencia penal ejecutoriada por delitos de vinculación a grupos armados al margen de la ley o de narcotráfico, debe igualmente corresponder a una sanción de carácter administrativo a cargo del Consejo Nacional Electoral, organismo que tiene a su cargo ejercer control y vigilancia sobre los partidos, inscripción de candidatos, etc., y no elevarla a sanción jurisdiccional a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa.

Es necesario que el control jurisdiccional de constitucionalidad y de legalidad quede reservado para ser impartido a la decisión que tome la autoridad administrativa electoral que, como tal, constituye acto administrativo.

No resulta congruente y es impropio atribuir competencia al Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo -el Consejo de Estado-, organismo judicial que no ejerce el control y vigilancia administrativa sobre los partidos y los movimientos políticos, para que de forma directa judicialice la más grave sanción por incumplimiento de uno de los más trascendentales deberes a los cuales estos están sujetos.

Además, tampoco el contenido de la reforma es claro cuando regula la nueva figura de pérdida de la curul o cargo, porque no hace deslinde o diferencia entre los efectos que tal declaratoria ocasiona para el partido y de cuáles para el candidato. En este sentido es confusa e imprecisa.

Una Constitución Política, como norma fundante que es, fijadora de reglas básicas, no puede ocuparse de regular en detalle todos los aspectos de una materia. Es preciso evitar la constitucionalización de temas propios de ley.

El artículo 1° de la reforma trata la materia concerniente a las sanciones a los partidos polí-

ticos, pero remite al artículo 183, siendo que esta disposición consagra las causales de pérdida de investidura para la persona del congresista, y no establece sanciones para los partidos políticos.

Es equivocado armonizar la pérdida de la curul que básicamente es una sanción para el partido, con el artículo 183 de la Carta, porque este consagra las causales de pérdida de investidura de los congresistas, que es una sanción diferente a la que se pretende crear con la reforma, dirigida en contra del partido.

De otro lado, la reforma no le adiciona al artículo 183 de la Carta ninguna otra prohibición para el candidato, de índole similar a la que consagra en el inciso 6° del artículo 1° para el partido.

Es necesario entonces aclarar la redacción de la norma para precisar los alcances de la nueva figura “pérdida la curul o cargo”, determinando claramente su incidencia frente al partido y frente al candidato elegido.

Además, la conducta que en la reforma se tipifica como causante de pérdida de la curul o del cargo está circunscrita, en la norma al momento de otorgar aval a los candidatos. Esta redacción de la prohibición deja sin regular un espacio temporal en el cual es posible que se presente la misma conducta prohibida, cuando las condenas penales se producen concomitantemente con la declaratoria de elección, evento en el cual al no existir la condena para la época de recibir el aval, que es la condición temporal prevista, la situación quedaría por fuera de la sanción.

Tampoco en el tema de la doble militancia política la reforma es clara y coherente. Ya en el actual artículo 107 de la Carta se prohíbe incurrir en esta conducta que doctrinariamente se ha dado en denominar transfuguismo electoral, y es tratada como materia cuya regulación se defiere a la ley. Es entonces la ley la que debe determinar cuál es el alcance de violar dicha prohibición; si únicamente acarrea consecuencia de tipo disciplinario al interior de los partidos, o si se traduce en causal de nulidad de la elección e incluso, en causal de pérdida de investidura para el candidato que resulte elegido siendo trasgresor de esta conducta proscrita.

Por su parte, el texto de la reforma al artículo 107, como está previsto en el acto legislativo, si lo que se quiere es que desde la Carta se establezcan las consecuencias de transgredir tal prohibición, continúa dejando sin precisar los efectos jurídicos concretos que en la práctica ocasiona violar la prohibición de incurrir en doble militancia política.

I. Inquietudes concretas sobre algunos precisos artículos

Ahora bien, no obstante las anteriores opiniones de fondo sobre el cual debe ser la relevancia de la reforma para que aporte al mejoramiento del régimen electoral, que signifique dotarlo de transparencia y de mayor legitimidad y, que garantice que a los cargos públicos de elección popular lleguen los ciudadanos más probos, apreciaciones estas que hacemos acompañadas de la consideración en el sentido de que para la proposición de esta reforma a la Carta que adiciona nuestras funciones, pudo haberse tomado

en cuenta al Consejo de Estado como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, máximo organismo de esta jurisdicción especial, tradicionalmente garante del derecho político fundamental a elegir y a ser elegido, en el evento extremo de insistirse por el órgano legislativo en la tramitación del presente proyecto de acto reformativo de la Constitución, expresamos la siguiente visión sobre el contenido puntual de algunos temas, a título de aporte a la claridad y a la congruencia jurídica que deben caracterizar un texto Constitucional, con la insistencia acerca de que a nuestro juicio las pretendidas reformas deberían ser objeto de ley.

III. Mediante el artículo 12 del proyecto se propone modificar el artículo 237 actual de la Constitución Política que consagra las atribuciones del Consejo de Estado, adicionándole dos numerales que le confieren dos nuevas competencias

El primer numeral le asigna al Consejo de Estado la nueva función de conocer los casos sobre cancelación de personería jurídica a los partidos y a los movimientos políticos, cuando, por la actuación de sus representantes legales o de sus directivos, hayan violado el régimen de responsabilidad señalado en esta reforma Constitucional o en la ley.

Entendemos que, seguramente, sumar esta atribución a las funciones del Consejo de Estado pretende ser coherente con lo que propone el inciso 6° del artículo 1° de la reforma, consistente en que los partidos y los movimientos políticos son responsables por violar las normas sobre organización, funcionamiento y financiación y por avalar candidatos que resulten elegidos a cargos de elección popular contra los cuales recaigan condenas penales ejecutoriadas, por delitos relativos a vinculación a grupos armados ilegales y a actividades de narcotráfico, norma que establece que en estos casos los partidos y los movimientos políticos serán objeto de sanciones que pueden llegar hasta la pérdida de la curul y hasta la cancelación de la personería jurídica, atribuyéndose la primera de estas sanciones a competencia del Consejo de Estado. Este régimen de responsabilidad, según el parágrafo transitorio 2° del artículo 1° debe ser reglamentado por la ley dentro del término de seis (6) meses a partir de la aprobación del acto legislativo, o, en caso contrario, el Gobierno Nacional lo expedirá mediante decreto.

Igualmente, conocemos que de acuerdo con el informe de ponencia para segundo debate que rindieron los honorables Representantes a la Cámara se dice que la intención de asignar esta atribución al Consejo de Estado es la de conferir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo una nueva competencia que incorpore como sujeto de su control jurisdiccional a los partidos políticos, quedándole asignada a esta Corporación judicial, como nueva facultad la de definir responsabilidad política que les corresponda a los partidos cuando derive de imputaciones penales atribuibles a sus directivos, miembros del partido o a candidatos elegidos en los cuerpos o cargos de elección popular.

Pese a que entendemos que este es el cometido de la reforma según su exposición de motivos, de todos modos, como quiera que el artículo 17 del texto de reforma que modifica y que amplía las funciones actuales del Consejo Nacional Electoral le asigna la regulación, la inspección y la vigilancia de toda la actividad electoral de los partidos y de los movimientos políticos y el deber de garantizar el cumplimiento por estos de los principios y de los deberes que les corresponde, disponiendo la norma que con carácter preventivo el Consejo Nacional Electoral atiende las funciones de regulación, de inspección y de vigilancia tanto sobre la personería jurídica de los partidos como respecto al ejercicio de su objeto y actividad (inciso 1° y numeral 3 de la segunda parte del artículo 17); y que, además, conforme al artículo 2° de la reforma, el Consejo Nacional Electoral es el organismo que les otorga la personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, consideramos que, en aras de la coherencia y por relación de causa a efecto frente a las atribuciones que en materia de temas concernientes a los partidos ostenta el Consejo Nacional Electoral, este debe continuar teniendo dentro sus competencias también la relativa a decidir sobre la cancelación de la personería jurídica que se les imponga a título de sanción a los partidos y movimientos políticos, cuando violen el régimen de responsabilidades, determinación que se adopta mediante acto administrativo el cual como tal, es pasible de control jurisdiccional a cargo de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con sujeción al principio de la doble instancia.

Pero además, estimamos que tampoco este tema es asunto propio de regularse constitucionalmente sino que debe ser objeto de tratamiento por la Ley Estatutaria que dicta el Estatuto Básico de los partidos, adiciéndola.

IV. Respecto del numeral 7 del artículo 12 del Proyecto de Reforma

El contenido de este nuevo numeral que le introduce una modificación a las competencias de la jurisdicción contencioso administrativa en materia de la acción de nulidad electoral, en la forma como está concebido, desconoce el derecho de acceso a la justicia de los partidos y de los movimientos políticos en cuanto a la posibilidad de que sometan a control jurisdiccional decisiones administrativas electorales. Esto porque respecto a escrutinios, circunscribe el control jurisdiccional de tales exclusivamente para situaciones de violación directa de la ley por causales similares a las que deben sustentar un recurso extraordinario de súplica o de casación, en exceso estrictas y formalistas. Ello ocasiona a los partidos, a los movimientos políticos, a los candidatos y a los ciudadanos en general, una considerable limitación a la garantía del derecho superior de elegir y de ser elegido para poder someter ágilmente a examen judicial de constitucionalidad y de legalidad las decisiones tomadas por la autoridad administrativa electoral.

Someter la posibilidad de revisión judicial consistente en que el ciudadano pueda acudir a la acción de nulidad electoral, de naturaleza pública, a "condición" tan jurídicamente elevada,

impide a los interesados en el control por el Juez Administrativo de las decisiones administrativas electorales, demandarlas por motivos inherentes a escrutinios que remitan a aspectos fácticos, probatorios, o de reenvío a etapas de la actuación administrativa.

Es perfectamente posible que las censuras judiciales que deban plantearse contra un acto electoral a través de la acción contenciosa electoral y que conciernen a recuento de votos, no correspondan en sentido estricto, propiamente a errores de derecho por falta de aplicación, o por aplicación o interpretación indebidas de la ley, exigencias estas, se reitera, muy formalistas y por tanto difíciles que se den en la práctica. Esto acarrea que entonces, en tales casos, las decisiones sobre escrutinios tomadas por las autoridades electorales, queden sin control judicial.

De igual manera, el texto del nuevo numeral 7 del artículo 12 de la reforma, en los términos como está redactado, excluye el conocimiento por el Consejo de Estado y por la jurisdicción Contencioso Administrativa de la acción electoral contra actos de nombramiento de empleados y de funcionarios para desempeñar función pública, puesto que solo contempla como pasibles de control judicial a través de la acción contenciosa electoral a los actos que declaran una elección.

Por tanto, proponemos, respecto a este artículo 12, que se suprima el numeral 6 y que el numeral 7 quede, pero con el siguiente texto aproximado:

"Al Consejo de Estado y a la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo le compete:

Conocer de la acción de nulidad electoral con sujeción a las reglas de competencia establecidas en la ley:

Parágrafo. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decidirá la acción contenciosa electoral en el término máximo de un (1) año cuando el conocimiento sea en primera instancia, y, en el término de seis (6) meses, en los casos de única instancia. Para instaurar esta acción de nulidad electoral entrándose del acto que declara una elección de carácter popular por voto ciudadano, constituye requisito de procedibilidad que las irregularidades a plantear como causales de nulidad del acto de elección sean previamente sometidas a conocimiento y a decisión de la autoridad administrativa electoral correspondiente, cuya cabeza es el Consejo Nacional Electoral".

V. En cuanto al artículo 17 del proyecto de Reforma Política

Este artículo del proyecto de reforma modifica y amplía las funciones del Consejo Nacional Electoral que la actual Carta Política consagra en el artículo 265. Frente al mismo estamos en desacuerdo porque la extensión de tales atribuciones a más de 20 y su grado de detalle, deben ser objeto de la ley: Código Electoral o Ley Estatutaria de los Partidos y Movimientos Políticos, además, hacemos esta consideración basada en las siguientes razones:

1. La atribución que se propone conferirle al Consejo Nacional Electoral en el 2° inciso del artículo 17, concerniente a que sea el cuerpo

consultivo exclusivo y prevalente del Gobierno en asuntos electorales, va en contravía y es opuesta a la competencia que el artículo 237 de la Carta le otorga a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.

Los temas electorales como asuntos administrativos que son porque se derivan de las actuaciones administrativas que adelantan los organismos de este carácter -las autoridades administrativas electorales-, corresponde al Gobierno consultarlos a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado cuando así lo requiera, porque en tales términos lo impone el artículo 237 de la Constitución Política.

Estos razonamientos aquí expuestos se adicionan con el pronunciamiento que al respecto realizó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de su Presidente.

2. Es necesario suprimir el señalamiento contenido en el artículo 17 de la reforma en su 3° inciso donde se afirma que las decisiones del Consejo Nacional Electoral respecto a escrutinios son definitivas y que no son revisables por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a excepción de que se aleguen errores de derecho por falta de aplicación o por indebida o errónea interpretación o aplicación de las normas electorales.

Esta apreciación se sustenta en las mismas motivaciones que fueron planteadas al examinar la variación que pretende introducirse a las funciones del Consejo de Estado como juez único de la acción de nulidad electoral en el numeral 7 del artículo 12 de la reforma. Tales observaciones se refieren a que su función como juez de la acción de nulidad electoral del acto que define escrutinios, en la forma como se concibe en el proyecto de acto legislativo limita considerablemente la posibilidad de sometimiento de este acto administrativo electoral a control jurisdiccional, lo cual no solo recorta las funciones que el Consejo de Estado ejerce a través de la Sección Quinta, las cuales constituyen garantía de autonomía y de independencia, sino que restringe el derecho de acceso a la justicia de partidos y de candidatos.

El acto que emana de la autoridad administrativa electoral mediante el cual esta define lo concerniente a escrutinios, que tiene la connotación, como todos los que se expiden en el Estado Social de Derecho y que contienen una decisión de la autoridad pública que crea, modifica o extingue una situación jurídica, de ser acto administrativo, acorde con lo que sostiene la teoría general universal del acto administrativo, no puede excluirse ni sustraerse del control de constitucionalidad y de legalidad a cargo del juez contencioso.

VI. Respecto a la función que se asigna al CNE en el numeral 5 del artículo 17 de la Reforma

Creemos conveniente que esa nueva facultad según la cual a la autoridad administrativa electoral que encabeza el Consejo Nacional Electo-

ral le compete “Conocer y decidir, conforme a lo establecido en la ley, de las reclamaciones presentadas por cualquier irregularidad en el manejo, preservación, autenticidad, objetividad y eficacia del voto y de los documentos electorales en que reposen los resultados de las elecciones. En estos casos, las etapas del procedimiento administrativo electoral no serán preclusivas”, debe ser readeuada suprimiéndole la alusión que contiene exclusiva a “reclamaciones”, para incluirle y permitirle a este organismo extender su competencia administrativa al estudio y decisión sobre toda clase de irregularidades que se propongan respecto del manejo, preservación, autenticidad, eficacia del voto y en general frente a todo lo que afecte la legitimidad, la transparencia y la verdad de una, elección popular por voto ciudadano declarada con base en los documentos electorales donde reposan los resultados de la misma.

El trámite y la decisión de la actuación administrativa a que dé lugar el estudio de estas irregularidades que se proponen ante la correspondiente autoridad electoral, constituye requisito de procedibilidad necesario de ejercerse previamente para poder acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en planteamiento de la acción contenciosa electoral cuando, el afectado o el interesado encuentre que el acto que declara una elección de carácter ciudadano está viciado de nulidad.

Respecto a la última parte del numeral 5 del artículo 17 de la reforma relativo a que las etapas del procedimiento administrativo electoral no serán preclusivas, lo consideramos un aporte y una modificación valiosa que esta reforma de acto legislativo introduce en beneficio del control vía administrativa de los resultados electorales, aunque cabe reiterar que tampoco amerita estar contemplada en la Carta.

VII. En relación con la nueva asignación de competencia al Consejo Nacional Electoral para revocar la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas.

Estimamos respecto a esta facultad que se atribuye al Consejo Nacional Electoral en el numeral 1 de la segunda parte del artículo 17, que debe restringirse únicamente a los casos de inhabilidad en los que exista sentencia penal condenatoria o decisión disciplinaria o fiscal debidamente ejecutoriada.

A nuestro juicio, extender la competencia para revocar la inscripción del candidato y para negar declarar una elección a todas las causales de inhabilidad, puede llegar a afectar el debido proceso frente a aquellas situaciones inhabilitantes que, en la mayoría de los casos, requieren análisis con grado de complejidad no obstante que en principio se les considere acreditadas con plena prueba.

Por Secretaría se da lectura al siguiente informe:

INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL CON RESPECTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 17 DE 2008 SENADO

por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.

Bogotá, D. C., noviembre 21 de 2008

Senador

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad.

Ref.: Informe de Comisión Accidental en relación con el **Proyecto de ley número 017 de 2008 Senado**, “*por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS*”.

Apreciado doctor Cáceres:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Permanente del Senado en sesión del pasado 19 de noviembre y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir el informe de la Comisión Accidental designada para unificar las diferentes ponencias presentadas para primer debate ante esta Comisión al proyecto de la referencia, en los siguientes términos:

La Comisión Accidental, luego de analizar los tres documentos sometidos a su consideración procede a resumir las modificaciones acordadas, que hacen parte del pliego adjunto.

En el artículo 10 se plantean cambios a algunos numerales del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, adicionando elementos a las conductas sancionables como faltas gravísimas, así:

El numeral 1 se incluye además de la descrita en ese numeral, el evento de que el servidor público la cometa cuando se encuentre en licencia, vacaciones, suspendido en el ejercicio del empleo o en comisión.

En el numeral 43 se introducen circunstancias tales como, acceder, utilizar, extraer y consultar información y el permitir el acceso a la misma de personas no autorizadas, para fines contrarios a la ley.

En el numeral 56 se adiciona a la conducta allí descrita, el modificar, alterar, destruir o extraer en forma fraudulenta la información consignada en los folios de vida.

El párrafo 4º se adiciona, de un lado, en el sentido de enmarcar en el inciso 1º del mismo también a los funcionarios que ejerzan funciones de custodia transitoria como lo hacen los del DAS. Igualmente, el literal a) del mencionado párrafo 4º se adiciona incluyéndole como falta gravísima el permitir o dar lugar a la fuga de aquellos a quienes tiene en custodia o disponer la libertad de los mismos sin estar facultado para ello.

En el artículo 2º se introducen numerales adicionales al artículo 48 de la precitada ley 734, y se incluye un párrafo nuevo, relacionando otras conductas sancionables como faltas gravísimas, así:

En el numeral 64 se incluye como falta gravísima nueva, el prestar u ofrecer indebidamente a título particular, servicios de asistencia, representación, asesoría o consultoría en asuntos relacionados con las funciones del cargo hasta por el término de un año después de la dejación del cargo. Así mismo, se establece el término de treinta años de reserva respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones.

En numeral 65 consagra como gravísima la falta de abstenerse de registrar hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función que desempeña.

En el numeral 66 la relacionada con permitir, facilitar o suministrar información o utilizar los medios de identificación de la institución para cualquier fin contrario al orden jurídico.

En el numeral 67 la atinente a tomar parte, propiciar o facilitar acciones contra la Fuerza Pública o las instituciones del Estado.

En el numeral 68 se consagra como falta gravísima realizar, promover o permitir actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio institucional. Se hace la salvedad del derecho a la huelga.

En el numeral 69 la relacionada con el porte o utilización, durante el desempeño del cargo o función, instrumentos de trabajo peligroso bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas.

El numeral 70 dispone considerar como falta gravísima la relacionada con omitir la realización de ciertos procedimientos administrativos sin el lleno de los requisitos legales.

El honorable Senador Parmenio Cuéllar accede en aras de conservar la unidad de materia a omitir en el pliego de modificaciones la alusión expresa a la legalidad de los secretos de Estado y la prevalencia del control político sobre los secretos de Estado.

No obstante, el honorable Senador Cuéllar considera conveniente someter al pleno de la Comisión Primera, un artículo mediante el cual se recompense a quien divulgue secretos no cobijados por las normas legales. En este sentido, la Comisión Accidental incluye como Parágrafo 6º, dentro del artículo 2º del Pliego de Modificaciones consensuado, el siguiente:

“Parágrafo 6º. El Gobierno Nacional proveerá lo necesario para recompensar a quien divulgue secretos no cobijados por las normas legales o realizadas mediante violación a ellas”.

En el artículo 3º del pliego se deroga expresamente el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y se establece la vigencia.

Adicionalmente se acuerda proponer la modificación del título del proyecto.

En estos términos se presenta el informe de la Comisión Accidental designada por la Comisión Primera para unificar las ponencias radicadas con relación al Proyecto de ley número 017 de 2008 Senado, “*Por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS*” conforme al contenido del anexo.

De los honorables Senadores,
Parmenio Cuéllar Bastidas, Juan Fernando Cristo Bustos, Alfonso Valdívieso S., Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 017
DE 2008 SENADO QUEDARA ASI:

por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Los numerales 1, 43 y 56, y el inciso 1º y el literal a) del párrafo 4º del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, quedarán así:

“1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo, **incluso cuando el servidor público se encuentre en situaciones administrativas, tales como permiso, licencia, vacaciones, suspendido en el ejercicio del empleo o en comisión**”.

“43. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer **así como también acceder, utilizar, extraer o consultar** información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella, a personas no autorizadas **para fines contrarios a la ley**”.

“56. Suministrar datos o documentos inexac- tos que no correspondan a la realidad o **modificar, alterar, destruir o extraer en forma fraudu- lenta la información consignada en los folios de vida**, para conseguir posesión, ascenso o inclusión en carrera administrativa”.

“**Parágrafo 4°.** También serán faltas gravísimas para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias **y de custodia transitoria como lo es el DAS.**”

a) Procurar o facilitar la fuga de un interno o dar lugar a ella, **así como permitir o dar lugar a la fuga de aquellos a quienes tiene bajo custodia o disponer su libertad sin estar facultados para ello**”.

Artículo 2°. Adiciónese al artículo 48 de la Ley 734 de 2002 los numerales 64 y 70 y un párrafo nuevo del siguiente tenor:

“64. Prestar u ofrecer indebidamente a título particular, servicios de asistencia, representación, asesoría o consultoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por un término de un año después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra. El término será de treinta años, respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones”.

“65. Permitir, facilitar o suministrar información, o utilizar los medios de identificación y/o bienes de la institución, para cualquier fin contrario al ordenamiento jurídico”.

“67. Tomar parte, propiciar o facilitar acciones contra la seguridad de la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado”.

“68. Realizar, promover o permitir actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la institución. Excepto el ejercicio del derecho de huelga”.

“69. Utilizar o portar, durante el desempeño del cargo o función, incluso fuera de ellos, instrumentos de trabajo peligrosos bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas que produzcan dependencia física o psíquica”.

“70. Omitir la realización de los procedimientos administrativos de expulsión, deportación, inadmisión o repatriación del país o permitir,

tolerar, facilitar o propiciar la entrada o salida de personas del país, sin el lleno de requisitos legales.

(...)

“Parágrafo 6°. El Gobierno Nacional proveerá lo necesario para recompensar a quien divulgue secretos no cobijados por las normas legales o realizados mediante violación a ellas”.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, incluso el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Parmenio Cuéllar Bastidas, Juan Fernando Cristo B., Alfonso Valdivieso S. ,Ponentes.

Tenemos pendientes de aprobar la proposición con que termina la ponencia base que concluye que se le dé primer debate a este proyecto, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Gracias señor Presidente. Este tema como lo habíamos comentado lo consideramos un tema sencillo, se planteo como un régimen especial para el DAS, se acordó una modificación al Código Disciplinario Unico sin que fuese específicamente para el Das, porque se trataba de conductas que en realidad tienen esa connotación de faltas gravísimas, tanto las modificadas como las conductas que se adicionan a los numerales 64 al numeral 70 de ese mismo artículo 48.

Yo quiero obviamente resaltar el acercamiento de estas tres ponencias y mencionar ya cuando entremos a considerar el articulado, que este párrafo 6°, en donde se establece que el Gobierno Nacional proveerá lo necesario para recompensar a quien divulgue secretos no cobijados por las normas legales o realizadas mediante, lo hemos incluido en informe de la comisión accidental como una propuesta del Senador Parmenio Cuéllar y reitero cuando votemos el articulado, entraremos, a ver, sus argumentos y consideraciones.

Lo cierto señor Presidente que el texto sinceramente es un texto que apunta a un objetivo muy loable, para que ciertas acciones de funcionarios adquieran esa connotación de faltas gravísimas.

Y eso es todo lo que tengo que decir y solicitarle señor Presidente que someta a consideración la proposición con que termina el informe y vayamos a pronunciarnos sobre los tres artículos de la iniciativa. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetto Villaneda:

Señor Presidente. Para pedirle a usted y al doctor Parmenio Cuéllar que si por favor lo que es el artículo 2° con sus párrafos, se votaría individual uno por uno, porque tengo entendido doctor Parmenio Cuéllar a menos que usted me corrija y si me tiene que corregir espero que lo haga en la mayor elegancia y decencia como acostumbra usted.

En el párrafo 6°. Venga doctor Parmenio que es para usted. ¿A dónde va? Entonces en el artículo 2° en el párrafo 6°, hasta donde yo entendí usted esta proponiendo que se paguen recompensas porque funcionarios públicos revelen secreto de Estado, me está diciendo usted que es así, por lo tanto yo votaría negativo, por eso lo estoy preguntando, pero lo que por favor ojalá acoja lo que dice el doctor Héctor Helí, que lo haga con cariño y con elegancia y con tranquilidad como usted lo caracteriza.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Con el mayor gusto señor Presidente. Resulta que no hay nada más peligroso en el Estado que los Secreto de Estado. En el Estado todo tiene que ser público, ese es el principio general, no puede haber reserva, pero como quiera que la modernidad ha habido abriendo cause a la tesis de que hay secreto de Estado que deben ser protegidos por la ley, ya sea gastos militares, reservados o cuestiones de inteligencia del Estado que tienen que estar protegidos.

De acuerdo con la legislación actual, quien determina qué es un Secreto de Estado y qué no es un Secreto de Estado. Porque yo le digo, lo que yo propuse era mucho más amplio.

Un artículo hablaba de la legalidad del Secreto de Estado. Tal como está hoy, el superior de cada dependencia, caprichosamente califica un hecho o una decisión como Secreto de Estado y no se la puede conocer durante cuarenta años, yo proponía y el artículo está allí, pero no mereció el apoyo de la Comisión que el Secreto de Estado solo sea aquel que la ley expresamente lo autorice, porque si el Secreto de Estado va a hacer lo que el superior de cada dependencia considere que debe ser Secreto de Estado, mañana va a hacer Secreto de Estado como lo ha sido hasta ahora que es chuzar los teléfonos y el jefe dice de la dependencia esto no, esto es Secreto de Estado, no se puede conocer.

Entonces, yo presente un artículo que habla de la legalidad de que solamente la ley defina que es un Secreto de Estado y que autoridad puede hacer, desarrollar ese principio, no me lo aceptaron y como quiera que existe la situación del abuso por parte de los funcionarios de establecer como Secreto de Estado cosas ilegales, no solamente el caso de interferir las comunicaciones, sino el caso de los gastos militares, le digo a ustedes que hoy son Gobierno, lo que decía el doctor Héctor Helí, hay que pensar que mañana no van a ser Gobierno y también ustedes pueden llegar hacer objeto de una acción indebida del Estado, entonces, que es lo que yo propongo, que el funcionario que tenga conocimiento de que sea cobijado como Secreto de Estado un hecho ilegal, un hecho indebido, pueda denunciarlo y más aun, tenga derecho a una recompensa, así como se recompensa cuando se le avisa al Estado de que un delincuente ha cometido un delito y se le da pistas para capturar al delincuente, pues también hay que estimular aquella persona que revele, que un hecho que se lo cobijo como Secreto de Estado es propiamente un delito cometido por un funcionario y que hay necesidad de descubrirlo y de establecerlo.

Un momento Senador con todo gusto, a mí lo que me preocupa es eso, que estemos aceptando nosotros los Secreto de Estado, sin tener la suficiente conciencia de la gravedad de que en el Estado halla secretos, por principios no debe haber Secreto de Estado, los Secreto de Estado tienen que ser cosas estrictamente necesario como la inteligencia militar, pero allí también se pueden cometer abusos Senador, allí también se puede cometer abuso y se ha demostrado que se cometen abusos.

Entonces, que no se cierre por completo la posibilidad de que alguien avise y que haya que remunerarlo como se remunera al que delata a un infractor, porque para eso se necesita tener como cierto estímulo para poder hacer algo que puede ser gravísimo, porque si el delator que tiene que ser necesariamente un funcionario de la misma entidad, es sorprendido antes de que haga conocer, puede costarle la vida, puede costarle el puesto, puede costarle muchas cosas, por eso yo pienso que debemos reflexionar sobre ese punto.

Hoy algunos sectores no son afectados por esas medidas, es la oposición, como va a ser mañana, no lo podemos saber, ya parece que el Presidente Uribe no va a ser candidato a la Presidencia y de pronto mis estimados amigos conservadores que han estado muy bien tratados en estos gobiernos, van a tener que irse a la oposición, cuando triunfe la oposición y por eso no, yo con el mayor gusto le concedo su interpelación doctor José Darío Salazar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Pero doctor Parmenio, según lo que yo le entiendo a usted, entonces usted está hablando del tema de la reserva legal, la que existe en cualquier parte del mundo, porque la palabra como tal Secreto de Estado nosotros pues de alguna u otra forma no lo manejamos aquí, el término al cual usted se está refiriendo con lo que usted estaba diciendo, es el término de la reserva legal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Muy interesante el tema doctor Parmenio, pero habría que redactarlo distinto, porque usted expresa que el espíritu de la norma es recompensar a quien divulgue hechos ilegales y en ninguna parte del texto queda consignado lo que usted dice, a quien divulgue hechos ilegales, aquí simplemente dice secretos, tampoco dice Secreto de Estado, no cobijados por las normas legales o revisado mediante violación de ellas, entonces, la redacción no es precisa con lo que usted está expresando, en ninguna parte dice que se recompensa a quien divulgue hechos ilegales cometidos por el Estado, aquí simplemente dice que a quien divulgue secretos no cobijados por las normas legales, entonces, me parece que se puede prestar, creo que se podría redactar más claramente y lo segundo, a mí me gustaría que usted nos ilustrara un poco a ver si para consignar este artículo que me parece interesante e importante, ha hecho

algún análisis de legislación comparada, especialmente en países en donde la democracia funciona muy bien y donde la democracia funciona de una manera muy transparente, que por supuesto yo entiendo que usted lo que quiere es que haya una mayor transparencia en el sistema democrático y el primero que debe tener una gran transparencia es el Estado colombiano y en eso estamos de acuerdo doctor Parmenio Cuéllar, de modo que me gustaría hacerle esa pregunta a ver si hay algún estudio sobre legislación comparada frente a este tema y la tercera inquietud que tengo es el tema de los montos de ese fondo, cómo sería ese tema, cómo serían los fondos de ese monto, porque obviamente en un país tan especial como Colombia, usted ya vio lo que paso en las pirámides, especialmente en su departamento.

Ya su gobernador está haciendo huelga y muy solidario con las gentes que tumbaron en las pirámides.

Habría que medir un poco si esto se prestaría para que una cantidad de funcionarios salgan a tratar de no solamente divulgar, sino solamente a tratar de inventar unas películas para esas recompensas, pero bueno, me imagino que habrá pues un comité, unos funcionarios, que calificarán si realmente esto ha sido Secreto de Estado, no sé si la justicia tendría que entrar en ese momento para ser Secreto de Estado no para darle la validez, para el cobro de la recompensa, porque tampoco creo que se pretenda que cualquiera que salga quiera simplemente inventarse una película para cobrar una recompensa.

Entonces a mí el tema me parece importante, interesante si va en la vía de que el Estado sea más transparente en su actuar, quiero preguntarle concretamente si hay legislación comparada sobre el tema y creo que el parágrafo podría estar redactado de una manera mucho más clara. Gracias señor Presidente. Muy amable.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Muchas gracias señor Presidente. Yo quiero trasladarle al señor Ponente algunas inquietudes de pronto muy similares a las que acabo de escuchar. En forma sinóptica quiero preguntarle al señor ponente quién califica que un hecho o una información es Secreto de Estado. ¿Quién decide eso? En segunda instancia quién resuelve el hecho a divulgar, si es un hecho ilegal, quién califica la legalidad o la ilegalidad del hecho.

En tercer lugar, ante quién se hace la revelación, ante la prensa, ante la radio, ante el superior, ante el Ministro, de quién se hace la revelación del Secreto y en cuarto lugar, me preocupa el tema de la recompensa, porque eso puede estimular un río de denuncias, de hechos presuntamente ilegales que no se conocen. Muchas gracias señor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Con el mayor gusto señor Presidente. A ver, yo creo que el doctor José Darío Salazar tiene

mucha razón, la forma como quedó el parágrafo 6° quedó como incongruente, porque dice el Gobierno Nacional proveerá lo necesario para recompensar a quien divulgue secretos no cobijados con las normas legales, ¿por qué? Porque un artículo que yo propuse, pero que no quedó incluido, habla de la legalidad del Secreto de Estado. Y allí dice que es la ley y solamente el legislador el que tiene que establecer que cosas son Secreto de Estado y que no, porque tal como está en este momento, Senador Gerlén, la norma dice el superior de cada entidad determinará que es un Secreto de Estado y que no.

Nosotros lo que queremos es que no quede al capricho del superior que puede estar involucrado en cobijar con un Secreto de Estado una actividad ilegal, entonces, cuando aquí dice no cobijado con las normas legales, es porque se refería al artículo que no fue aceptado y si no fue aceptado, ese artículo tiene razón el Senador José Darío Salazar, había que modificar la redacción del parágrafo 6°. En el sentido de que el Gobierno proveerá lo necesario para recompensar a quien divulgue secretos ilegalmente cobijados con esa protección, algo así, es decir; ya no puede referirse a la norma legal porque no se aceptó mi propuesta de que el Secreto de Estado sea la ley el que defina que es Secreto de Estado y quien puede establecer por una parte.

En segundo lugar claro que la legislación comparada, en Estados Unidos después del Water Gae fue cabalmente cuando empezó hablarse de la posibilidad de recompensar, porque sino se recompensa, nadie aquí, los Estados Unidos fueron los primeros que se inventaron este sistema de recompensas y por eso allá se estimula todo lo que sirva para buscar y establecer y descubrir hechos ilegales, especialmente de agentes del Estado.

Usted decía, Senador Gerlén, también de que quién va a ser esa persona y que cómo va a ser, podía ser el decreto reglamentario el que establecería, pero aquí establecería la norma general la legalidad de que solo la ley y entonces habría que entrar a definir qué es el Secreto de Estado y que persona es la que puede decir que es y que no es Secreto de Estado.

Pero lo que no está correcto es lo que existe hoy, el superior de cada dependencia dice esto es Secreto de Estado y puede cobijar con Secreto de Estado un hecho irregular que él ha cometido y que quiere que no se descubra, entonces analicemos eso, yo me siento satisfecho de que haya llamado la atención de la Comisión sobre una situación irregular que se ha presentado, ya lo sabemos. Hoy nadie está dispuesto a encubrir hechos ilegales que han sucedido aquí en la política colombiana o en el Estado, no por culpa del Presidente, sino por culpa de funcionarios subalternos que han querido hacer méritos y han querido encubrir cosas ilegales con la facultad que tienen en ese momento de decir que eso es Secreto de Estado.

Entonces Senador Valdívieso, yo pienso que usted merecía, es que este proyecto de ley no es para hablar de los Secreto de Estado, eso es cierto, pero es que el problema es que estamos hablando de unas faltas y es la oportunidad para hablar de este tema.

Aquí el Senador Luis Fernando Velasco me está insistentemente pidiendo que le conceda interpelación o que esta pidiendo la palabra, no sé.

Yo término mi exposición señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Yo voy a referirme a un tema diferente al que se ha venido tratando y es para llamar la atención de los ponentes, sobre cuál es el alcance que quiere dársele a este proyecto, porque veo que aquí se trata de establecer unas nuevas faltas gravísimas y según el título del Proyecto esas conductas van dirigidas a los servidores públicos del DAS.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Si efectivamente el proyecto venía con ese alcance. En la ponencia se opta por darle un alcance general, en la medida en que esas faltas gravísimas pueden ser cometidas a su vez por otros funcionarios. De tal manera que en el Pliego de Modificaciones inclusive se cambia desde el título y opta por introducir esas conductas por un lado, modificando algunos numerales del artículo 48 del Código Disciplinario y por otro lado a ...

Recobra el uso de la palabra el honorable Ignacio García Valencia:

Pero aquí hay una vaina que dice Pliego de Modificaciones de Cristo, otro de Parmenio, pero en el que yo tengo aquí dice que: Serán sujetos activos de esas faltas quienes ejerzan funciones de investigación, seguridad, protección y vigilancia, custodia, inteligencia, contra-inteligencia en entidades oficiales tales como.

No sé si ese es el texto oficial, doctor Valdivieso, tales como.

Entonces, eso de tales como. Está prácticamente indeterminando quienes van a ser los sujetos activos de esa conducta, a quiénes está dirigida la acción disciplinaria, porque aquí se menciona al DAS como ejemplo y luego se mencionan todas aquellas entidades que cumplan funciones de Policía Judicial.

Resulta que si nosotros nos remitimos a las normas del Código de Procedimiento Penal, pues cumplen funciones de policía judicial la Procuraduría, cumplen funciones de policía judicial la Contraloría, cumplen funciones de policía judicial las autoridades de tránsito entre otras.

Entonces yo le pido a los ponentes o les quiero solicitar es que nos precisen cuál va a ser el alcance de estas conductas, si van a cobijar también a los funcionarios de la Procuraduría, a los funcionarios de la Contraloría para que tengamos conciencia de a quiénes van dirigidas estas normas.

Por otra parte, varias de las conductas que aquí se describen están previstas en el Código Penal, como delito. Y sino están contempladas en una disposición general que hay en el numeral 1 del artículo 48 donde se dicen que serán faltas gravísimas haber cometido conductas descritas en la Ley Penal como de carácter doloso.

Entonces, si ello es así, o sea, el numeral 1 del artículo 48 nos relevaría de tipificar conductas que están previstas en la Ley Penal como delito, como faltas disciplinarias.

Por ejemplo; se habla en uno de los numerales permitir o dar lugar a la fuga, eso está previsto como delito en el artículo 449 y en otro de los numerales se habla de introducir, ocultar, alterar, falsificar, desaparecer anotaciones judiciales o de investigación criminal.

Pues todas esas conductas se encuadran dentro del tipo de la falsedad bien sea como falsedad ideológica o como falsedad material.

Entonces si nosotros pretendemos en la Comisión darle un mayor desarrollo al principio de la legalidad de la conducta o de la taxatividad como lo llama la doctrina y la jurisprudencia, entonces, me parece que valdría la pena hacer estas especificaciones, pero teniendo en consideración que debemos guardar el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa no puede ser más grave que la sanción penal.

Porque la sanción administrativa va encaminada a castigar la violación del deber funcional. En cambio la sanción penal va encaminada a sancionar la vulneración o puesta en peligro de bienes jurídicamente tutelados.

Entonces no puede ser mayor la sanción administrativa que la penal, porque insisto, se rompe el principio de proporcionalidad, por consiguiente yo les haría un llamado a los señores ponentes que frente al numeral 1 del artículo 48 se hagan estas especificaciones, pero que para no romper el principio de proporcionalidad, señalemos también el alcance de las sanciones.

Penalmente el delito de fuga está sancionado con una pena de prisión de cinco años e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término, en cambio disciplinariamente quedaría sancionado con inhabilidad de diez a veinte años. O sea, es más grave la inhabilidad que se señala en la norma disciplinaria.

Entonces señores ponentes, esas inhabilidades o el término inhabilidad había que ponerlo inferior al término que señala el Código Penal para preservar el principio de la proporcionalidad.

Y lo mismo sucede con las normas que constituyen falsedad ideológica, unas, otra falsedad material, la inhabilidad va entre cinco y diez años cuando es una sanción penal, en cambio si la sanción es disciplinaria, tendría una duración de diez a veinte años.

Entonces yo simplemente llamo la atención de la Comisión de ponentes para que examinemos estos aspectos y si vamos a hacer estas regulaciones específicas, le demos cumplimiento al principio de la proporcionalidad. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Gracias señor Presidente. Lo primero es retirar el alcance del proyecto en cuanto a que se trata de una propuesta para modificar algunos aspectos del Código Disciplinario Único, especialmente con relación a las faltas gravísimas.

Acá no estamos hablando del tema de secreto de Estado, yo lo que quiero decir es que esta referencia del Senador Parmenio Cuéllar como él lo dice, pues ha despertado interés y eso es muy importante, como lo decíamos en la ponencia, en la Cámara de Representantes se está tramitando el derecho de Ley 335 de 2008 Cámara, 178 Senado, por medio del cual se expiden normas para fortalecer las actividades de inteligencia y contrainteligencia en el cual claro esta se regula de manera detallada el tema de Secreto de Estado.

Me parece a mí sin lugar a dudas la norma en la cual se podría plantear esta propuesta que es bien interesante. Yo he sostenido que una de las maneras de enfrentar temas de corrupción, es sin lugar a dudas estimular a que estas personas que puedan dar información que conduzcan a enfrentar temas de corrupción o ilegales, pues se sientan en la disposición de hacerlo.

Y por esa razón yo vuelvo a comentarle al Senador Parmenio Cuéllar que con respecto a este parágrafo 6º, que incluye la iniciativa del Senador Parmenio Cuéllar, pues lleguemos a la conclusión de que es una materia ajena a este proyecto.

Y en consecuencia mi proposición es que no se apruebe. Reiterando la importancia del tema, remitiéndola al debate de esta iniciativa que está tramitándose en la Cámara, que ya paso por el Senado.

Y en cuanto al alcance de las modificaciones hemos planteado en la ponencia que no se refiera al Das, exclusivamente como se propuso inicialmente. Me parece que son conductas generales y así está redactado y así están incluidos en los numerales que se modifican el Artículo 48.

Ahora, el Senador García ha planteado las inconsistencias desde el punto de vista de la proporcionalidad entre lo que es una sanción disciplinaria y una sanción penal y eso a diario vemos que suceden en muchas otras cosas, cuántos funcionarios están sancionados con la inhabilidad de derechos políticos de por vida, no obstante la sanción penal no tiene esa consecuencia y ese alcance.

Ese ya es un tema que habría que analizarlo, no en relación únicamente a estas modificaciones, a estos numerales nuevos, sino en general las circunstancias que plantean que obviamente la pena desde el punto de vista del Derecho Penal, deben tener un alcance y desde el punto de vista disciplinario otro, aquí se trata de funcionarios y obviamente se refiere, claro está, a consecuencias que van afectar primordialmente el ejercicio de esas funciones públicas futuras, yo creo señor Presidente que esa es de alguna manera la explicación que yo quiero adicionar en mi condición de ponente, hicimos un esfuerzo si ustedes comparan el proyecto original del Gobierno, modificamos desde el título hasta el alcance mismo como parece creemos quienes suscribimos está ponencia y de acuerdo al informe de la Comisión Accidental que se reduce estrictamente a esos tres artículos.

Repito, en el primero, numerales 1, 43, 56 y el párrafo 4° en donde se adicionan algunos elementos. Por ejemplo, Senador García, el numeral 1 de ese artículo quedaría como estaba adicionándole en la parte final una referencia, dice realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título, cuando se cometa en razón con ocasión o como consecuencia de la función a cargo, incluso se adiciona cuando el servidor público se encuentra en situaciones administrativas tales como permisos, licencias, vacaciones, suspendido en el ejercicio del empleo o de comisión.

Quedaría de esa manera complementada el numeral 1 del artículo 48.

Ahora, el artículo 2° establece nuevos numerales 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70. El párrafo 6° que es el tema relacionado con la referencia que hace el Senador Parmenio Cuéllar reitero, importante, llama la atención e interesa a esta comisión, es una materia ajena al tema de convertirlos en faltas gravísimas.

Señor Presidente, una interpelación del Senador García por favor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente. Senador Valdivieso, es que mire una cosa. La adición que usted dice que se le hace a ese numeral 1 del artículo 48, al menos en cuanto a quien está suspendido en el ejercicio del empleo, consagra ahí una contradicción. Le voy a decir porque.

Porque la falta es una falta funcional, tiene que ver con el ejercicio de la función, quien está suspendido en el ejercicio de la función entonces, como viola la función, entonces eso queda contradictorio.

De tal manera que yo le entiendo que quien esté en Comisión está en ejercicio de su función y puede quedar incurso en la falta a un sin que aquí lo digamos.

Quien este en permiso está obviamente vestido de sus funciones. Pero a mí me parece que cuando está suspendido si caeríamos allí en una contradicción, porque lo estamos sancionando por incumplir el deber funcional cuando él no tiene función que cumplir, porque se le ha suspendido.

Yo creo que eso vale la pena reflexionarlo.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Gracias señor Presidente. En principio señor Presidente, en principio yo estoy de acuerdo con el Senador Valdivieso cuando se refiere a la conveniencia de suprimir o de agotar negativamente el artículo que establece facultades para el Gobierno a fin de reconocer recompensas a quienes divulguen Secreto de Estado.

Es un artículo que va a traer inmunerables dificultades y el hecho de que en la cultura jurídica o en la cultura penal norteamericana se haya establecido mecanismos de las recompensas, no me parece a mí suficiente como para habilitar en la cultura nuestra, en la cultura jurídica penal nuestra, artículos similares se consagren en la ley.

Pero al mismo tiempo estoy de acuerdo con el Senador García, en las observaciones que ha formulado al texto del proyecto que estamos discutiendo, además aquí se plantea un tema por demás interesante señor Presidente y señores Senadores.

En Colombia en teoría existe el principio del *non bis in idem*, una persona no puede ser sancionada más de una vez por el mismo hecho. Pero aquí en Colombia eso lo echaron al sexto de la basura, porque aquí en Colombia una persona puede ser sancionada por la ley penal, una persona puede ser sancionada por la ley disciplinaria por el mismo hecho, una persona puede ser sancionada por la ley fiscal por el mismo hecho, una persona puede ser sancionada por los jueces civiles por el mismo hecho.

Entonces, nos encontramos en este país por el mismo hecho que una persona puede recibir tres o cuatro sanciones, lo que en mi modesta opinión es un desfase con la justicia y con la verdad.

Yo no sé señor Presidente si valdría la pena que en este proyecto consagráramos nuevamente ese principio del *non bis in idem*, mire se pueden presentar situaciones tan fastidiosas como esta, que una persona sea condenada penalmente a seis años y disciplinariamente a veinte años.

Lo cual en mi sentir es un despropósito jurídico que la condena penal debe ser o debe absolver las otras sanciones, una vez que una persona es condenada penalmente, no debería estar sometido a otras sanciones y mucho menos a sanciones superiores a la establecida por el juez penal.

Yo planteo estas inquietudes señor Senador Valdivieso, porque creo que son importantes, porque además son situaciones que se presentan a diario, el ciudadano o el funcionario el servidor público o el empleado recibe un cúmulo de sanciones para las cuales difícilmente está preparado para defenderse.

Todavía la cosa es más grave en tratándose de un congresista, a un congresista le pueden quitar la credencial en el Consejo de Estado, a un congresista lo pueden sancionar en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a un congresista lo puede sancionar el Procurador General de la Nación. A un congresista en fin. A un congresista lo sanciona la opinión pública, el congresista está lleno de sanciones que se repiten por el mismo hecho.

Y yo no creo que eso sea ni jurídico, ni constitucional, ni político, ni sirva para mejorar el bienestar de la sociedad. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Si en esta actividad que adelantamos para definir la ponencia, se presentaron varias de estas inquietudes. Ayer nos decían que ahí, porque se han presentado casos de funcionarios en vacaciones, en licencia, inclusive suspendidos, yo pues no entramos a fondo, pero una persona está suspendida como funcionario de cualquier

entidad, y esa persona obviamente valiéndose de lo que ha sido su función, comete un delito.

Y obviamente ese delito pues va a tener su investigación penal y tendrá sus consecuencias, aquí de lo que se trata es de que, disciplinariamente eso constituye una falta gravísima cuando realiza como dice el numeral 1, objetivamente la descripción típica consagrada en la Ley Penal, inclusive estando suspendido. Pero bueno, yo tampoco dijéramos tendría ningún inconveniente de que esa parte final, donde dice suspendido en el ejercicio del empleo, especialmente la suspensión, pues pudiera presentirse, pero sí me parece, señor Presidente y honorables Senadores que es importante extremar este tipo de conductas, porque como lo decíamos en la ponencia, hay situaciones que desafortunadamente en los procesos disciplinarios no tienen una descripción suficiente para que el investigador proceda a imponer la sanción y obviamente este tipo de conductas sin lugar a dudas deberían configurar faltas gravísimas. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente. En momentos de dificultades escuchaban a los de mayor experiencia y a mí como me ha alegrado escuchar a personas de mucha experiencia en el partido conservador doctor Gerlén, primero escuchado al doctor Holguín, decirle a su partido que vuelvan a tener vocación de poder no en cuerpo ajeno, sino directamente.

Y segundo, lo que le escuche a usted ahora, yo quería enfocar un poco una serie de temores, le digo con toda honestidad doctor Gerlén y se lo voy a decir a usted doctor Parmenio, a mí este proyecto me genera temores, miedos, el doctor Gerlén dice algo serio, primero hace una evaluación sobre el tema de las recompensas.

Mire doctor Gerlén, si el Congreso hubiese asumido con seriedad el debate que hicimos en esta Comisión, en contra de las capturas masivas, esa feria de recompensas en donde cogieron a una serie de delincuentes que iban por los pueblos de Colombia señalando a más de seis mil quinientos campesinos de los cuales ni siquiera diez terminaron judicializados.

Y le metieron dos y tres años a las cárceles, si le hubiésemos puesto atención a eso doctor Gerlén, a lo mejor nos hubiésemos evitado los tristes episodios de Soacha y de quien sabe cuántos lugares más. Pero no, aquí pasó y no hay un oficial, no hay un fiscal sancionado, no hay un funcionario del Estado sancionado por esas capturas irresponsables masivas de campesinos que no tenían que ver nada con las FARC.

Segundo. Usted habla en esencia del tema de equilibrio de poderes, un congresista que puede ser un poder, el más importante en la constitución, más importante que el ejecutivo, porque a diferencia del ejecutivo en donde se expresa un sector de la opinión colombiana, a la hora de su elección en el Congreso está expresada

todas las fuerzas políticas, eso es lo que le genera la mayor importancia, la preponderancia del legislativo.

Como cada día por ese prurito de no ver los problemas de fondo, los problemas estructurales del país, creemos que es vía sanción que vamos arreglar todo, sanción disciplinaria, sanción penal, hombre es que aquí el doctor García ha dicho cosas que tenemos que escuchar, por favor, vamos a terminar supuestamente con este proyecto, sancionando con mayor drástica conductas disciplinarias que conductas penales. Y yo me le apunto porque yo varias veces he dicho que hay que reabrir el debate sobre el alcance del Código Disciplinario.

Aquí hay unas personas que por unas conductas reciben una sanción que no es condigna al daño que hayan podido cometer en la sociedad, personas que por haber hecho mal un contrato, por haber omitido algunos documentos, terminan sancionadas con doce años de inhabilidad. Y los que sí le han hecho daño a la sociedad, no tienen ese tipo de sanciones doctor Gerlén, yo quiero que reabramos ese debate.

Frente al proyecto en concreto doctor Parmenio, quien define el secreto, lo dice el proyecto, el Secreto de Estado son secreto de Estado aquellos estipulados taxativamente en las normas legales.

A manera de ejemplo respóndame como manejaríamos este caso, se define por norma legal que los informes de inteligencia y las órdenes de inteligencia y los seguimientos tienen que estar cobijados como Secreto de Estado.

Y un funcionario del Das, muy seguramente auspiciado por otros más altos funcionarios, decide que hay que seguir para ver de pronto en qué cae el doctor Petro en un gobierno de derecha o de pronto cuando un gobierno distinto al que está hoy, este gobernando, pues sigamos al doctor José Darío a ver de pronto si le descubrimos algo.

Esa orden en estricto sentido como se debate en la legalidad o ilegalidad de la orden. Como el funcionario que recibe esa orden puede decir me están dando una orden legal o ilegal, claro, algunos me dirán no, la excepción de inconstitucionalidad que cualquier funcionario puede aplicarle a una orden. Pero yo también me pregunto, en temas de inteligencia y en estos temas de seguridad, será que los que reciben esas órdenes tendrán la formación constitucional para entender esa excepción de inconstitucionalidad por la ilegalidad de la orden, o simplemente en un país que se nos ha derechizado, en donde creemos que todo absolutamente todo tenemos que responder con fuerza, esas gentes terminan diciendo lo que decían los viejos, o se cumplen las órdenes o se acaba la milicia.

Yo tengo temores frente a este proyecto y no lo tengo ahora por este Gobierno, lo tengo con cualquier gobierno que comience a tener un afán desmedido de permanencia y de poder, llámese como se llame.

Yo sí le quiero decir a los señores ponentes que además han hecho un esfuerzo grande, es evidente que han hecho un esfuerzo grande, por

quitarnos los temores, yo les quiero decir que particularmente a mí no se me han quitado todos los temores con esta ley.

Que a mí me parece que en una sociedad que ha visto cómo los órganos de seguridad de que ha definido la misma sociedad, han estado involucrados en desapariciones, chuzadas ilegales, seguimientos inconvenientes a la oposición es muy peligroso, muy peligroso entregar elementos que permitan a quienes dirijan esos órganos de inteligencia, decirle a sus subalternos que tienen que cumplir a rajatabla las órdenes que den sus superiores, porque sino quedarán incurso en un Código Disciplinario bastante duro.

Y que su acción será considerada falta gravísima. Este no es un proyecto de poca monta, doctor Benedetti imagínese que de pronto se le ocurre algún funcionario despistado, sapo, lambón de palacio, decir como nos tiramos a este a este o a este, que como usted bien lo dice y que quede constancia en esta sesión, el doctor Benedetti dice que en Palacio hay bastante funcionarios sapos y lambones, lo vimos todos.

Y yo me hago una pregunta, mire, quítense de la cabeza este Gobierno, quítensela, piensen un poco en como el ejercicio político ha ido perdiendo garantías y como de la esencia del Congreso es hacerle equilibrio a los otros poderes, pero como con medidas como estas le quitamos todavía más posibilidades de equilibrio que es la esencia de nuestro sistema democrático para concentrar una cantidad de cosas en un solo poder que es el ejecutivo, ese es mi temor.

El Das es del ejecutivo y un Das que ha tenido dificultades en los últimos años, deberíamos controlarlo más y darle más posibilidades al control político que se hace en el Congreso y averiguar que está pasando allá y no entregarle herramientas para que nunca nos cuenten que está pasando allá.

Era lo que quería decir Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a darle la palabra al doctor Vélez que está inscrito hace rato y después al doctor Parmenio. Pero quisiera proponer algo en aras a la brevedad ya que nos quedan de los días. Podemos doctor Parmenio, seguir buscando el consenso no con la comisión accidental, sino con los colegas que han mostrado alguna inquietud sobre algún artículo y podríamos traer nuevamente a discusión este proyecto el día martes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente. Los artículos que han merecido la reserva y la crítica de la Comisión, son los artículos originales del proyecto y yo no fui ponente, la comisión de ponentes del Proyecto 017 de este, que presenta el informe de ponencia, está suscrito por los Senadores José Darío Salazar, Gina Parody, Alfonso Valdivieso, Samuel Arrieta Buelvas.

Ellos son los ponentes. Yo lo que hice fue presentar en la discusión del proyecto unos artículos adicionales, yo lo que dije es si van a es-

tablecer como faltas gravísimas la prohibición de revelar ciertos conocimientos o hechos a que tenga acceso un servidor público como falta gravísima y creo que ese proyecto lo propuso la Procuraduría creo, yo propongo que se hable entonces del Secreto de Estado, que se empiece por definir que es el Secreto de Estado, que se empiece por establecer la legalidad del Secreto de Estado.

Y elabore unos artículos y a raíz de eso me pusieron en la Comisión de ponentes, pero yo no he sido ponente de este proyecto que ha merecido la crítica muy fundamentada. Yo lo que he estado es proponiendo unos artículos para contrarrestar cabalmente lo nefasto que sería aprobar este proyecto sino se protege a la sociedad con esto, que en Colombia haya Secreto de Estado sin que haya una ley que diga que son los Secreto de Estado.

En Colombia un (...) y cobijar con Secreto de Estado sus arbitrariedades, eso es aberrante. Entonces yo proponía que eso se legislara y como quiera que se abusara siempre de la posibilidad del secreto de que se recompensara pero sí se quiere se puede eliminar esa recompensa a quien haga saber que con el aparente Secreto de Estado se está cobijando una arbitrariedad, eso es distinto.

Así es que la crítica que a regido el proyecto es distinta, yo lo que he querido es contrarrestar lo que iba a significar el proyecto, estableciendo normas que pueden ser supremamente graves como aquí se ha dicho y por eso yo creo señor Presidente que este proyecto es mejor que hoy no se apruebe, que la Comisión lo revise, la Comisión de ponentes, yo no soy ponente vuelvo a repetir, la Comisión de ponentes es otra.

Yo lo que hice fue introducir unos artículos que yo los puedo sustentar, que eso es distinto, pero aquí se tomó una parte de mi propuesta y entonces viene quedando como incongruente como lo señalaba el doctor José Darío Salazar. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

El Senador Parmenio sí es ponente, usted sí es ponente y usted rindió ponencia, rindió la primera ponencia, después los 5 rendimos otra ponencia y tuvimos el error grave de no haberle presentado el texto de la ponencia para consideración al Senador Cristo y el después, el también rindió ponencia aparte, por eso hay tres y entonces en el pliego de modificaciones.

Mire, yo creo señor Presidente que el tema en mi opinión es un tema que lo que busca es plantear las faltas gravísimas, el tema del Secreto de Estado no hace parte ni de la propuesta ni de la que nosotros planteamos en esa ponencia dejamos muy claro que hay otro proyecto que se está tramitando en la Cámara en donde sí es relevante ese tema pero por eso lo traemos a consideración.

Yo pues francamente creo señor Presidente, que podríamos avanzar en la consideración del articulado, solicitaría votación separada del párrafo 6° del artículo 48, reitero salvo mejor opinión.

Me parece que tratándose específicamente del tema de las faltas gravísimas y el Código Disciplinario Único, bien puede tramitarse en esas condiciones y si encontramos los elementos adicionales inclusive para plenaria o para Cámara pues se mirarán, pero yo veo que ese es el alcance del proyecto, no lo veo más complicado de ahí. Gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Muchas gracias señor Presidente, lo mío es una intervención muy corta porque ya de alguna manera habíamos intervenido en la discusión de este proyecto ya que si no estoy mal llevamos más de un año con este proyecto en la Comisión.

Tal vez en el mes de diciembre del año pasado se adelantó algo similar y fue a la Plenaria y luego tuvo que regresar, la verdad es que es importante el proyecto porque establece unas sanciones para una serie de conductas que pueden cometer ciertos funcionarios sobre todo del DAS, de la Procuraduría, de la misma Fiscalía que en este momento no son sancionados disciplinariamente si de alguna manera no existe el tipo o la norma en la Ley 734 que así lo establezca, aquí lo que se trata de proteger es que la información reservada, la información que sirve para adelantar procesos al interior de las entidades, bien sea disciplinarios o investigaciones de carácter penal o investigaciones en materia de seguridad nacional, pues no puedan ser reveladas y quien lo haga pues sea sancionado de acuerdo a las normas aquí establecidas.

Yo creo que ese parágrafo que se ha venido tratando en el día de hoy debería retirarse, la propuesta del Senador Parmenio Cuéllar y la verdad es he que estado dándole vueltas al Internet y por todas partes buscando la definición de que es Secreto de Estado, Secreto de Estado hasta ahora yo no he encontrado una definición legal, ojalá alguien nos pudiera dar luces al respecto.

Inclusive las normas penales traen sanciones para quien revele Secreto de Estado, lo único que yo he encontrado es en la ley de archivos, en la ley general de archivos la Ley 594 del 2000 que habla de la reserva legal podría entenderse, entonces, que los documentos del Estado que tienen reserva legal pueden considerarse Secreto de Estado, no estoy muy seguro.

Aquí habla que la reserva legal en cualquier documento será de 30 años normalmente los documentos que son clasificados como confidenciales, secretos y ultra secretos pues tienen esa característica de reserva, ¿quién define la reserva? La ley y es una infinidad de leyes que establecen reservas legales, no solamente la ley general de archivos sino otras tantas leyes que de manera dispersa establecen reserva legal para documentos, para documentos.

Entonces es muy importante saber bien que es Secreto de Estado, ahora si en una investigación se adelanta o de acuerdo a lo que plantea el Senador Parmenio hay una preocupación sobre un Secreto de Estado que de pronto sirva para cobijar ciertas actuaciones de ciertos funciona-

rios, pues me parece que al no a ver definición de cómo bien lo decía él, ¿qué es un Secreto de Estado? No hay definición legal de que es un Secreto de Estado, pero si hay reserva, sí existe la reserva legal y se puede entender que la reserva legal en ciertos aspectos para ciertos documentos puede ser considerada como secreta, cabe la posibilidad en ciertos momentos de solicitar el levantamiento de la reserva para una serie de documentos en materia de investigaciones, eso la ley lo permite y las autoridades están facultadas para que así se haga.

Entonces, me parece que de pronto ese parágrafo pues quedaría muy amplio y en algún momento puede ser utilizado indebidamente por no haber claridad frente a que Secreto de Estado por alguna persona que pretenda conocer el Estado de cierta investigación o cierta actuación del Estado contra ella. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctor Petro, la presidencia insiste en aplazar el debate para el día martes y buscar unos consensos, para avanzar en otros temas dada la brevedad del tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Gracias señor Presidente, es que yo pienso que el proyecto presentado, incluso el modificado, debería llevarnos a una discusión más profunda que lo que simplemente dice, como es de público conocimiento yo logré evidenciar una actividad del DAS tendiente a investigar las actividades de todos los miembros del Polo Democrático como partido de oposición en Colombia y alguna relacionada exclusivamente conmigo, el hecho es ilegal, no solamente ilegal, es inconstitucional.

Sin embargo, cuando uno mira como comienza la investigación del DAS sobre esa ilegalidad que uno de sus funcionarios o muchos de sus funcionarios cometieron porque para investigar a todos los miembros de un partido se entiende que por lo menos se dedicó la actividad de centenares de miembros del Departamento de Seguridad, uno encuentra que el control interno del DAS busca ver cómo yo obtuve la información, que obviamente tuvo que salir del interior del DAS y entonces, como detectan el funcionario o los funcionarios que yo desconozco sus nombres que por métodos anónimos hacen salir esa información del DAS para que yo la conozca.

El proyecto pareciera una respuesta a esa misma inquietud del control interno del DAS, como se castiga el funcionario del DAS que deja salir la información que hay en el DAS, las cosas se agravan después porque en un proceso judicial se descubre que los escoltas del DAS que cuidan la vida de una periodista con medidas cautelares de derechos humanos internacionales se descubre, no es un indicio, no es una probabilidad, la sentencia judicial lo determina, estaban haciendo inteligencia del DAS sobre las actividades de la periodista, a la cual se suponía que tenían que cuidar en su vida.

Se agrava aun más el asunto cuando no hace 15 días encontramos que el abogado que me defiende en procesos penales de la Corte Suprema de Justicia que se han abierto por iniciativa del Presidente de la República, también hechos conocidos, el Presidente de la República y su Ministro del Interior me acusaron de construir testimonios falsos en los procesos de la parapolítica, entonces, el abogado que me asesora en los procesos judiciales en alguna actividad que tenía, descubre que le están tomando videos, logra hacer que la policía detenga al individuo que está filmándolo en sus actividades públicas, llevado a uno de estos centros policiales se descubre que es un funcionario del DAS y la policía que ha capturado al hombre cuyo nombre propio no voy a dar a conocer pero se tiene, decide permitir que se borren las grabaciones que habían hecho en la cámara de video sobre mi abogado Daniel Prado, es decir, borra la policía la evidencia de que este funcionario estaba haciéndole inteligencia al abogado que me defiende en los procesos que se han iniciado en virtud del Presidente, denuncia del Presidente de la República, o de testimonio en contra mía del Presidente de la República.

Este no es un caso aislado, no le sucede solo a la periodista o al Senador Petro, este es un hecho que esta sucediendo sobre miles de colombianos que porque no coinciden en sus opiniones, en su práctica política o en su práctica social con el Presidente de la República están siendo investigados por el Departamento Administrativo de Seguridad, si uno extrapola un poco esta tesis de lo que en la realidad sucede con este cuerpo de inteligencia, pues es lo mismo que sucedía con la KGB y con la Gestapo guardadas las proporciones, la democracia, el intento de profundizar la construcción democrática en la humanidad ha encontrado un grave problema en la constitución de cuerpos de inteligencia que actúan o sin control o por lo menos sin control de los ciudadanos, se convierten en superpoderes.

Entonces lo que yo me pregunto señores ponentes del proyecto es, si nosotros no deberíamos estar discutiendo en lugar de un sistema de protecciones a ese tipo de informaciones que muchas de ellas son ilegales y por tanto necesitan que no se conozcan las ilegalidades de muchos actos de cuerpos de inteligencia sobre la ciudadanía, no deberíamos estar discutiendo es la reforma profunda del Departamento Administrativo de Seguridad y coloco un tema en discusión.

Si la KGB dependía del presidium del partido comunista de la Unión Soviética, es decir, de un cuerpo político, ejecutivo, si la Gestapo dependía directamente de la oficina de Hitler y era manejada por Hitler como su policía personal sobre la sociedad Alemana y después sobre la sociedad Europea y después sobre el mundo, ¿porqué nosotros en Colombia mantenemos una oficina de inteligencia en la Presidencia de la República? Desde el punto de vista de una arquitectura democrática, democrática liberal.

Cómo es que se puede explicar que el Presidente tenga directamente un cuerpo de inte-

ligencia, si el presidente, cualquiera que sea el presidente tiene un cuerpo de inteligencia, automáticamente es un cuerpo de inteligencia política, automáticamente es una policía política secreta, como la KGB o como la Gestapo o otras entidades o la staci u otras entidades por el estilo, en una arquitectura democrática moderna el Presidente no tiene porque tener un cuerpo de inteligencia.

Es más yo diría; dado que este es un debate abierto y nadie tiene soluciones sobre como una sociedad puede controlar a los cuerpos de inteligencia para preservar a la democracia, yo diría que se han hecho avances es en el sentido de que los cuerpos de inteligencia cada vez dependen más cuando se trata de la persecución del crimen que es para lo cual deberían estar destinados o para la preservación de la sociedad colombiana o cualquier sociedad ante amenazas externas, cada vez deberían estar dependiendo más de organismos supranacionales como el Consejo de Seguridad Latinoamericana que se ha propuesto y que Uribe ha querido apoyar en teoría o fundamentalmente del poder judicial, el poder judicial que es el que tiene la orden, la posibilidad, la función constitucional de investigar ciudadanos de acuerdo a nuestra Constitución de 1991, debería tener la conducción de buena parte de los organismos de inteligencia de Colombia, para colocarla precisamente eficazmente en función de la persecución del crimen, no se puede esperar del poder judicial que utilice un cuerpo de inteligencia en función de la persecución política, sino de la persecución criminal, pero se puede esperar con un 99% de probabilidad que un cuerpo de inteligencia adscrito a un organismo político como la Presidencia de la República lo convierta en un instrumento de persecución política.

El proyecto de ley por tanto al intentar encubrir las actividades fundamentalmente de este organismo del Departamento Administrativo de Seguridad cuando para toda la ciudadanía y para esta comisión en particular es evidente que sea utilizado como mecanismo de persecución política, me parece una atrofia legislativa.

Usted ha pedido aplazar el debate, Parmenio ha propuesto unas modificaciones, yo pienso la verdad que deberíamos sustituir este proyecto por un proyecto de reforma a profundidad del Departamento Administrativo de Seguridad, en función de quitar ese organismo de la presidencia, pasarlo al poder judicial, purificarlo o depurarlo como dicen ahora, que la manera de depurarlo es fundamentalmente estableciendo controles ciudadanos sobre el y buena parte de los controles ciudadanos tienen que ver con lo contrario que dice el proyecto y es que la información sea pública, hay una que no puede serlo, porque es la que se utiliza para destruir una organización criminal y necesita un tiempo, un tiempo limitado de reserva, pero fundamentalmente la información debería ser pública.

Yo por ejemplo sospechando que uno de mis escoltas no me estaba cuidando sino haciendo inteligencia, un escolta que ya no está conmigo, entonces le pedí al DAS, organismo al cual pertenece, deme una copia de los informes que

ha presentado sobre mi actividad y el DAS me dijo, esos documentos tienen reserva, a un Senador de la República, sobre sus propias actividades y sobre las actividades de una persona que se supone está es cuidándome, me dijo que tenía reserva, es decir, nunca pude saber que escribían de mis actividades.

Es más, en otra oportunidad descubrí ya por un error, lo que llaman las minutas, que las minutas que son como documentos diarios que dicen, este día paso esto, no estaban construidas sobre la base de mirar este día hubo tal debilidad de seguridad, aquí hubo tal peligro, llegó una amenaza, nada de eso sino cada dirección exacta y nombre propio y con quién me reunía yo, cada vez que hacia algo en el día, eso no es una actividad de protección, eso es una actividad de inteligencia, de esto nunca hice escándalos públicos ni cosas por el estilo, pero los coloco como ejemplo por ser casos que yo he vivido de la imperiosa necesidad de transformar y este proyecto ni sus modificaciones lo permite, la estructura de inteligencia para hacerla acorde con una democracia y no con un régimen tiránico. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Presidencia insiste en aplazar este debate para que sea discutido el día martes o el miércoles para avanzar con los otros proyectos que tenemos aquí en la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente, pues el Senador Valdivieso había presentado la ponencia, nosotros somos los ponentes, yo soy el coordinador de ponentes y me parece que debo decir algo antes del aplazamiento estando de acuerdo con usted en el mismo y diciendo 2 cosas muy puntuales.

Primero realmente me ha sorprendido la reacción tan dura al proyecto y obviamente hay argumentos muy respetables y muy importantes de algunos de los senadores, me ha sorprendido en la medida en que como soy el coordinador de ponentes de un proyecto de origen gubernamental no le vi realmente esos alcances que algunos han planteado acá y las preocupaciones que han expresado y hemos trabajado conjuntamente con el senador Valdivieso y con el Senador Parmenio Cuéllar en el tema y claro, es un tema que por sus alcances frente a lo que significa las libertades públicas, la actividad del Das, el funcionamiento nada más ni nada menos que el Departamento Administrativo de Seguridad del Presidente de la República tiene si hay dudas como las que han planteado acá varios Senadores me parece y estoy de acuerdo con usted Presidente, pues no hay que apresurarse, no hay que provocar una votación ni mucho menos, pero es que lo expresado aquí por el senador Petro con lo cual concuerdo en su totalidad pues tiene que ver con otro proyecto Senador Petro, no era el objeto del proyecto presentado acá ni nunca se planteó así y valdría la pena obviamente durante el receso legislativo reflexionar sobre esos temas.

Luego Presidente como coordinador de ponente no tendría ningún problema dejando constancia que es un proyecto de origen gubernamental que apoyamos, porque consideramos que tenía unas medidas sanas y convenientes para algunas conductas que se han presentado al interior del DAS que es lo que se pretendía, pero obviamente, fíjese que además ahorita le preguntaba al Senador Valdivieso que es mi compañero de ponencia que no recordaba muy bien quien había presentado el proyecto, si el Ministro de Defensa o el Ministro del Interior y la Justicia y no está ninguno de los 2 presentes en un proyecto tan importante, deben estar pendientes en a Cámara del referendo de la reelección, alguna cosa de esas, entonces, si no están presentes, sino vienen a defenderlo, si ni siquiera tienen su...

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Sobre su sugerencia, este es un proyecto de origen gubernamental, si yo quisiera volver ley a través de un cambio de estructura administrativa que el DAS y hay veo su principal gran problema, deje de estar en la presidencia y pase al poder judicial, por ejemplo, refunda con el CTI, por ejemplo, yo no lo puedo hacer, esperar el semestre entrante bajo esa expectativa no es válida, porque yo no puedo hacer proyectos de ley de reforma de estructura administrativa, es una función exclusiva del Presidente, del Gobierno.

Luego la fórmula que varios veteranos colegas me han enseñado sobre estos particulares cuando el parlamento no tiene iniciativa es que se aprovechen los proyectos de origen gubernamental, Irigorri nos ha mostrado muy bien como se logran obstruir proyectos de ley de exenciones tributarias a partir de proyectos del gobierno, que de otra manera no podría hacerlo cualquier parlamentario.

Entonces mi sugerencia es que hagamos lo mismo, porque nosotros no podemos hacer eso que usted nos propone, esta es una oportunidad para discutir mucho más profundamente el tema del DAS, mucho más allá de lo que proponen los artículos luego desaprovecharlo doctor Cristo me parece que sería prácticamente relegar, porque este Gobierno no va a presentar la reforma que uno esperaría, solo recuerde usted que el primer escándalo del DAS de este Gobierno fue ni más ni menos que recogiendo información que Luis Camilo Osorio, actual embajador en México, le entregaba a él señor Noguera director del DAS sobre ciudadanos con sospechas de estar vinculados a organizaciones subversivas pero que en realidad eran líderes políticos sociales e intelectuales, no afines al gobierno, el doctor Noguera se la pasaba a los grupos para militares y varios de ellos fueron asesinados, un tema de esta magnitud, quizás el peor escándalo del DAS de su historia, lo que ha sucedido conmigo palidece ante ese hecho, de hecho el director del DAS está vinculado a un proceso judicial por homicidio, pues amerita que un proyecto de estos tenga que hablarnos de eso, como es que eso se repara en forma de-

finitiva, no vuelve a suceder, luego yo invitaría a los ponentes que cogiéramos el toro por los cachos, es decir, que se presentará un pliego de modificación afectando la esencia misma del DAS para colocarlo en función de una sociedad democrática y moderna que respete los derechos y las libertades de todos y todas los ciudadanos de Colombia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Yo concluyo para responderle al Senador Petro que yo no dije que desaprovechamos la oportunidad ni la formalidad, simplemente estoy de acuerdo con el aplazamiento y me parece que tiene razón en que podemos por lo menos aprovechar la presentación del proyecto, hablo a título personal no de todos los ponentes para abrir un debate sobre ese tema y mirar esa famosa Comisión de reestructuración del DAS que planteo el Presidente de la República en algún momento, que era lo que decía, que se acogió que no, citar acá a la Comisión a la actual Dirección del DAS para saber qué están haciendo, yo creo que todos lo podemos hacer, obviamente ya será el semestre entrante frente al tema y encuentro pues que la solicitud de aplazar la votación puede ser válida Presidente, más teniendo en cuenta vuelvo e insisto que el Gobierno no está aquí para defender su iniciativa que es tan importante supuestamente para el Gobierno Nacional.

Presidente, término con algo que no tiene que ver con el proyecto pero de una vez para anunciarlo Presidente que le interesa mucho a usted. Hoy estamos radicando la ponencia del famoso proyecto de ley de las pirámides.

Sería muy importante Presidente que la semana entrante lo pudiéramos anunciar para el martes o miércoles entrante con el fin de que la Comisión Primera abordara el estudio de la votación de ese proyecto por lo menos para que haga tránsito para el semestre entrante. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia aplaza la discusión del Proyecto de ley número 17 de 2008 Senado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a la siguiente proposición:

Proposición número 38

Por economía legislativa, retírese del Orden del Día los proyectos de acto legislativo que sean originarios del Senado de la República, ya que acordé a lo establecido en el artículo 375 de la Constitución Política y 224 de la Ley 5ª de 1992, por no poder completar los cuatro debates en un solo período, no hacen tránsito a la siguiente legislación.

Firmado honorable Senador, *Javier Cáceres Leal*.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

Por disposición de la Presidencia y conforme a la proposición aprobada por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado, por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto contenido en el proyecto original.

La Presidencia abre la discusión del articulado leído y cerrado este es sometido a votación siendo aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el proyecto original:

Por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta, pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu con quince (15) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:
PROYECTO DE LEY NUMERO 35 DE 2008
SENADO

por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 1025 del Código Civil tendrá un numeral 6 del siguiente tenor:

6. El que abandonó sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, estando obligado por ley a suministrarle alimentos, a menos que el causante haya perdonado dicho comportamiento. Entiéndase por abandono: la falta absoluta o temporal a las personas que requieran de cuidado personal en su crianza, o que, conforme a la ley, demandan la obligación de proporcionar a su favor habitación, sustento o asistencia médica”.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por disposición de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 93 de 2008 Senado, por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la Transformación Social.

La Secretaría informa que la coordinadora ponente honorable Senadora Gina Parody

D'Echeona no se encuentra presente. La Presidencia aplaza la discusión del proyecto hasta tanto se haga presente la coordinadora de ponentes.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 22 de 2008 Senado, por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el Abuso Sexual Infantil y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que la ponente honorable Senadora Gina Parody D'Echeona no se encuentra presente. La Presidencia aplaza la discusión del proyecto hasta que se haga presente la Senadora ponente.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia la cual solicito se tramite como Ley Estatutaria.

La Presidencia informa que conforme al informe Secretarial la Comisión debe pronunciarse si es estatutaria o no y por lo tanto aplaza su discusión para que los miembros de la Comisión analicen que clase de trámite se le da a este proyecto.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 86 de 2008 Senado, por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de las personas secuestradas con posterioridad al ejercicio de su cargo.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:

Por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de las personas secuestradas con posterioridad al ejercicio de su cargo.

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los

Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda con quince (15) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:
PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 2008
SENADO

por medio de la cual se otorgan beneficios a las familias de las personas secuestradas con posterioridad al ejercicio de su cargo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Cualquier servidor público, que sea víctima de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, posteriormente a la terminación del periodo para el cual fue designado, gozará de los mismos beneficios consagrados en la Ley 986 de 2005 como si estuviese desempeñando el cargo.

Igualmente son destinatarios de los beneficios que consagra la Ley 986 de 2005, los familiares y las personas que dependan económicamente de los destinatarios que habla el inciso anterior.

Parágrafo. Estos beneficios se otorgarán hasta cuando se produzca la libertad, se compruebe la muerte, o se declare la muerte por desaparecimiento de la víctima.

Artículo 2°. Para acceder a los beneficios de que trata la presente ley, es necesario que el secuestro, la toma de rehén y la desaparición forzada, se produzca durante el tiempo que la persona se encuentre inhabilitada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para ejercer un empleo público o actividad profesional en razón del cargo que venía desempeñando.

Parágrafo. La inhabilidad de que trata el presente artículo en ningún momento deberá entenderse como aquella producto de sanciones impuestas por las autoridades competentes, por violación a las disposiciones vigentes.

Artículo 3°. Para la aplicación de los beneficios otorgados por la Ley 986 de 2005 a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada desvinculados de sus labores, se tendrá como referencia el salario actualizado que devengue quien ejerza el cargo que este desempeñaba, en el año inmediatamente anterior al momento de la privación de la libertad, aplicándole los incrementos establecidos por la ley.

Parágrafo 1°. Los recursos con los cuales se cubrirán los beneficios previstos en la presente Ley, estarán a cargo de la entidad a la cual el Servidor Público prestaba sus servicios.

Artículo 4°. Los instrumentos de protección consagrados en la presente ley serán aplicables a las víctimas de los delitos de secuestro, toma de rehenes y desaparición forzada, así como a sus familiares y personas que dependan económicamente de estas, que al momento de entrada en vigencia de la misma se encuentren aún en cautiverio.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 162 de 2008 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. (Fabricación y porte de armas).

La Secretaría informa que no está presente el honorable Senador Gustavo Petro Urrego ponente de esta iniciativa y hay presentes en el recinto 8 honorables Senadores.

La Presidencia aplaza la consideración de este proyecto e indica a la Secretaría dar lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 05 de 2008 Senado, por medio de la cual se establece el Régimen de Custodia Compartida de los hijos menores.

2. Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

3. Proyecto de ley número 162 de 2008 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. (Fabricación y porte de armas).

4. Proyecto de ley número 154 de 2008 Senado, por la cual se modifica el Código Penal. (Captación Masiva).

5. Proyecto de ley número 184 de 2008 Senado, por medio de la cual se regula el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, en los términos previstos en el artículo 23 de la Constitución Política.

6. Proyecto de ley número 178 de 2008 Senado 280 de 2008 Cámara, por la cual se rinde homenaje a las personas desaparecidas y se dictan medidas para localizar e identificar a las víctimas enterradas en fosas comunes.

7. Proyecto de ley número 36 de 2008 Senado, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones.

8. Proyecto de ley número 69 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992. Acumulado Proyecto de ley número 121 de 2008 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.

9. Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado, por la cual se modifica y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

10. Proyecto de ley número 160 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 46 del Decreto Extraordinario número 1260 de 1970.

11. Proyecto de ley número 22 de 2008 Senado, por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el Abuso Sexual Infantil y se dictan otras disposiciones.

12. Proyecto de ley número 93 de 2008 Senado, por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la Transformación Social.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:

Gracias Presidente, es que como sabemos cada que se va a tramitar un proyecto de reforma, un acto legislativo de reforma a la Constitución, siempre el duende que hay en el Congreso es el tema de las recusaciones y los impedimentos y me parece a mí que no solamente la Sentencia 1040/05 de la Corte Constitucional sino que el Congreso de la República en una iniciativa liderada por esta Comisión Primera que ha estado haciéndole seguimiento en forma muy juiciosa y nuestro secretario con apoyo de la Konrad Adenauer y del PNUD.

Quiero pedirle a usted, sugerirle que acoja la iniciativa de que ese grupo de estudio nos presente un proyecto de ley para que de una vez por todas reglamentemos toda la temática de recusaciones e impedimentos, quiero informarle que ayer en la Comisión de Etica se resolvieron dichas recusaciones, pero eso no deja de ser un dolor de cabeza porque está claro de parte de la Corte Constitucional, pero queremos que así mismo esté claro de parte del Concejo de Estado que cuando se trata de una Reforma a la Constitución no caben las recusaciones y los impedimentos, pero si tenemos la herramienta de presentar un proyecto de ley pues bienvenida sea y además tenemos los instrumentos y nuestro secretario tiene con que ayudarnos a redactar ese proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Aceptamos su propuesta y brindamos nuestra firma para ese proyecto.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se deja el siguiente documento para su publicación en la presente acta:

Anexo número 01. Documento radicado por la Comisión de Etica y Estatuto del Congresista sobre el trámite de la Recusación número 114

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión de Etica y Estatuto del Congresista

CLE-1984

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2008

Honorable Senador

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Trámite de Recusación número 114

Respetado Senador:

De acuerdo a lo determinado en la Resolución número 008 del 2 de diciembre de 2008,

proferida por la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de manera atenta nos permitimos comunicarle que esta célula congresual en sesión celebrada hoy 2 de diciembre de 2008, aprobó que la recusación presentada por los honorables Senadores Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Ignacio García Valencia, contra los honorables Senadores Alfonso Valdivieso Sarmiento, Carlina Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Vélez Uribe, Armando Benedetti y Javier Cáceres Leal, no prospera. De igual manera, se denegó la recusación de la señora Grelys Patricia León Rodríguez contra los honorables Senadores Javier Cáceres Leal, Roberto Gerlén Echeverría y Armando Benedetti Villaneda.

Se adjunta copia de la Resolución número 008 del 2 de diciembre de 2008 y de la ponencia aprobada en nueve (9) folios.

Con atención,

La Presidenta,

Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.

El Vicepresidente,

Oscar Darío Pérez Pineda.

La Secretaria General,

Nubia Mercedes Soler Rodríguez

SENADO DE LA REPUBLICA

**Comisión de Ética y Estatuto
del Congresista**

RESOLUCION NUMERO 008 DE 2008

(noviembre 2008)

*por la cual se adoptan las conclusiones del
Trámite de Recusación número 114 de 2008.*

La Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, en uso de sus atribuciones legales, en especial la contenida en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

a) Que en sesión de la Comisión Primera del Senado de la República del 27 de noviembre de 2008, los honorables Senadores Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Ignacio García Valencia, presentaron recusación escrita contra los honorables Senadores Alfonso Valdivieso Sarmiento, Carlina Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Vélez Uribe, Armando Benedetti Villaneda y Javier Cáceres Leal, por no haberse declarado impedidos para participar en la discusión y aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2008 Senado (Reforma Política), siendo investigados algunos de ellos por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; y los otros, por ocupar curul de reemplazo de los Senadores procesado o condenados por el Alto Tribunal o la Fiscalía General de la Nación.

b) Que culminada la sesión de la Comisión Primera del Senado de la República, vía fax, la señora Grelys Patricia León Rodríguez recusó a los honorables Senadores Javier Cáceres Leal, Roberto Gerlén Echeverría y Armando Benedetti, por la participación en la discusión y aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2008 Senado (Reforma Política),

a razón de tener una hija diputada, un hermano Representante y una hermana Concejal, respectivamente.

c) Que en cumplimiento del artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, corrió traslado de las recusaciones mencionadas a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la misma Corporación, avocando esta el conocimiento y ordenando el trámite pertinente, designándose como ponente al honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

d) Que en sesión efectuada el dos (2) de diciembre de dos mil ocho (2008), la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, consideró y aprobó el informe de ponencia presentado por el Senador Luis Elmer Arenas Parra, por lo cual no prosperan las recusaciones presentadas por los honorables Senadores Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Ignacio García Valencia, contra los honorables Senadores Alfonso Valdivieso Sarmiento, Carlina Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Vélez Uribe, Armando Benedetti Villaneda y Javier Cáceres Leal; y por la señora Grelys Patricia León Rodríguez contra los honorables Senadores Javier Cáceres Leal, Roberto Gerlén Echeverría y Armando Benedetti.

e) Que así mismo, esta célula legal aprobó adoptar por resolución motivada y como conclusión la ponencia presentada por el Senador Luis Elmer Arena Parra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Concluir que la recusación presentada por los honorables Senadores Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Ignacio García Valencia, contra los honorables Senadores Alfonso Valdivieso Sarmiento, Carlina Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Vélez Uribe, Armando Benedetti y Javier Cáceres Leal, no prospera. De igual manera, se deniega la recusación de la señora Grelys Patricia León Rodríguez contra los honorables Senadores Javier Cáceres Leal, Roberto Gerlén Echeverría y Armando Benedetti Villaneda.

Artículo 2°. Comuníquese a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, la conclusión aprobada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y adoptada mediante esta resolución. Así mismo, comuníquese a la Mesa Directiva y Secretaria General de la Corporación.

Con la Comunicación referida, adjúntese copia de la presente resolución y de la ponencia aprobada y adoptada como conclusión.

Artículo 3°. Comuníquese a los honorables Senadores recusados esta resolución.

Comuníquese y cúmplase.

La Presidenta,

Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.

El Vicepresidente,

Oscar Darío Pérez Pineda.

La Secretaria General,

Nubia Mercedes Soler Rodríguez.

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2008

Doctora

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU

Presidenta

Comisión de Ética - Senado de la República
Ciudad.

Referencia: Trámite de Recusación número 114.

Respetada Senadora:

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 5ª de 1992, para dentro de los términos previstos en la norma en comento y ante la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, como ponente de la recusación presentada por los honorables Senadores Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Ignacio García Valencia, me permito dejar a consideración de la Comisión la ponencia respectiva, a saber:

HECHOS:

En la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, el día 27 de noviembre de la presente anualidad, donde se estaba discutiendo el Proyecto Acto Legislativo número 12 de 2008 Senado, 106 de 2008 Cámara; acumulado 051 de 2008 Cámara, acumulado 101 de 2008 Cámara, acumulado 109 de 2008 Cámara, acumulado 128 de 2008 Cámara, acumulado 129 de 2008 Cámara, acumulado 140 de 2008 Cámara; que propone reformar varios artículos de la Constitución Política de Colombia, se formula recusación contra algunos honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, por parte de los honorable Senadores igualmente integrantes de la Célula Legislativa, Héctor Helí Rojas Jiménez y Jesús Ignacio García Valencia, que al momento de tomar decisiones frente al tema de la “**Reforma Política**” o sea, votar positiva o negativamente los artículos que en su parte integral reforman de manera directa la Constitución Nacional; los cuales NO hicieron público si impedimento, en razón a que ocupan las curules de Senadores que están o estaban siendo investigados por la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia o por la Fiscalía General de la Nación.

Agravado, según los recusantes porque el proyecto de reforma en comento porque establece sanciones ejemplarizantes para los casos **sui generis** que hoy día tiene judicializados a determinados Senadores de la República que pertenecieron a la Comisión Primera y que fueron elegidos para el período 2006-2010, por cuanto a través del párrafo transitorio del artículo 8º se pretende salvar el impedimento “El régimen de reemplazos establecido en el presente artículo se aplicará para las investigaciones judiciales que se inicien a partir del presente Acto Legislativo”.

La recusación recae sobre los honorables Senadores Alfonso Valdivieso Sarmiento, Carlina Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Vélez Uribe, Armando Benedetti y Javier Cáceres Leal.

Artículo 294 constitucional “Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento

de algún congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas. Podrá recusarlo ante ellas. Este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada”.

Igualmente, una recusación suscrita por la señora Grelys Patricia León Rodríguez, contra los honorables Senadores Javier Cáceres Leal, Roberto Gerlén Echeverría y Armando Benedetti, por la participación en la discusión y aprobación del Proyecto de Acto Legislativo antes citado, por cuanto tienen una hija Diputada, un hermano Representante y una hermana Concejal.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Con fundamento en lo previsto en la Constitución Política de Colombia, Capítulo VI de los Congresistas, Artículo 185. “Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo”.

Si bien, los recusantes actuaron dentro de la órbita de la jurisdicción que la Ley 5ª de 1992, otorga por la investidura de Congresista (Senadores y/o Representantes a la Cámara), igualmente la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, cuenta con las facultades para resolver de manera escrita y motivada los argumentos que motivaron la recusación y dejan a consideración de la Comisión en pleno la ponencia respectiva acorde con las justificaciones como en derecho corresponde:

- Los honorables Senadores Alfonso Valdívieso Sarmiento, Carlina Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Vélez Uribe, Armando Benedetti y Javier Cáceres Leal pusieron a consideración los impedimentos planteados, ante lo cual la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional, resolvieron dentro de los procedimientos que establece la Ley 5ª de 1992.

Si bien los Recusantes manifestaron de manera clara precisa y concisa, que no se trataba de una constancia, sino al contrario se trata de una recusación y aún así, se situó a consideración la recusación, la cual fue resuelta de manera favorable, mediante votación como consta en las actas de la respectiva sesión, para que los encartados pudiesen ejercer como corresponde acorde con su investidura.

- Una vez terminada la sesión en la Comisión Primera Constitucional Permanente, se procedió a dejar las constancias respectivas sobre los impedimentos y las justificaciones para su exoneración.

- Así mismo, mediante certificación del Secretario General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, hace saber de manera clara y precisa que el artículo 20, numeral 8 que modifica el artículo 179 de la Constitución Política de Colombia, no fue considerado por la

honorable Comisión Primera, debido a que los ponentes no la incluyeron en el texto sometido a consideración de la Comisión: “Artículo 20. El numeral 8 del artículo 179 de la Constitución Política, quedará así: 8. Nadie para ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo sin los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad”.

- Independientemente, con justificación o sin justificación debidamente soportada en la votación de los integrantes de la célula legislativa, como se hubieses sido las apologías, fue resultado de las recusaciones, por parte de la honorable Mesa Directiva, del Proyecto de Acto Legislativo número 12, 106 de 2008 Cámara; Acumulado 051 de 2008 Cámara, Acumulado 101 de 2008 Cámara, Acumulado 109 de 2008 Cámara, Acumulado 128 de 2008 Cámara, Acumulado 129 de 2008 Cámara, Acumulado 140 de 2008 Cámara; que propone reformar varios artículos de la Constitución Política de Colombia, en las cuales se cumplió el procedimiento previsto en la Ley 5ª de 1992; siendo aprobado por el quórum decisorio que en el momento de votar, se encontraba debidamente, es decir, no se vulneró, ni extralimito, menos violó el régimen que por esta facultad goza la Comisión Legislativa.

- Igualmente, frente a la recusación hecha por la ciudadana Grelys Patricia León Rodríguez, contra los honorables Senadores Javier Cáceres Leal, Roberto Gerlén Echeverría y Armando Benedetti, por la participación en la discusión y aprobación del Proyecto de Acto Legislativo antes citado, por cuanto tienen una hija diputada, un hermano Representante y una hermana Concejal, quedó a consideración de la Mesa Directiva, en la cual se voto providencialmente, después que los honorables Senadores en comento, hicieran manifiesto su impedimento, el cual se resolvió favorablemente.

- Es mi deseo no terminar la presente, sin dejar de lado el precepto constitucional previsto en el artículo 83 **“las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”**. El principio constitucional estudiado se expresa en los siguientes términos:

Pese a esa deducción inicial aparentemente clara, es fundamental considerar que la naturaleza jurídica de la Buena Fe como principio general del Derecho y no como regla de Derecho, implica que la vinculación del principio a patrones fácticos específicos es muy amplia y compleja, y solo puede ser explicada en la medida en que se tenga clara la noción de la Buena Fe y se puntualice su naturaleza jurídica.

NOCION DE BUENA FE: Establecer un concepto absoluto de Buena Fe es limitar el contenido temático y el ámbito de aplicación que como herramienta para solucionar problemas de hermenéutica jurídica nos ofrece el principio. Es aquí donde radica la diferencia

fundamental, entre la noción de regla de Derecho en sentido estricto y un principio general de Derecho.

En términos de Luis Diez.Picazo, un principio general del derecho es un criterio o valor no legislado, ni consuetudinario, que permite dentro del sistema jurídico, llenar las lagunas de la ley (...) una respuesta no positiva del problema, por virtud de la cual sea necesario acudir en ocasiones a criterios no legislados y no consuetudinarios. Aparece así la necesidad de decidir o de resolver con arreglo a criterios extralegales deban considerarse como extrajurídicos”.

La Buena Fe es por ende un principio general de Derecho que se aplica y reconoce como fuente de Derecho, incluso antes de la vigencia de la Constitución de 1991, esto en la medida en que el artículo 8º de la Ley 153 de 1887 establece: “Artículo 8º cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.

Por si la Buena Fe es un principio general del Derecho. ¿Qué es en concreto la Buena Fe? El Diccionario Jurídico Esparsa Lex; sin llegar a una conclusión definitiva y más bien observando que la definición obedece a consideraciones que se basan en diversos puntos de vista, lo que implica que existe un concepto de Buena Fe desde la óptica del Derecho Constitucional. Del Derecho Civil, del Derecho Penal, del Derecho Laboral, del Derecho Comercial, del Derecho Administrativo, Etc. En relación con el Derecho Civil que le da origen al principio, señala: “(...) la buena fe se consagra como un principio general del derecho, que puede ser entendido de dos diferentes maneras: subjetiva o psicológica y objetiva o ética. Para la concepción psicológica, la buena fe se traduce en un estado de ánimo consistente en ignorar, con base en cualquier error o ignorancia, la ilicitud de nuestra conducta o de nuestra posición jurídica (así artículo 433 C. C.). La concepción ética exige, además, que en la formación de ese estado de ánimo, se haya desplegado la diligencia socialmente exigible, con lo cual, sólo tiene buena fe quien sufre error o ignorancia excusable”.

f) Con fundamento en lo anterior y con base en las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente, me permito manifestarle a la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista que NO prospera la recusación presentada por los honorable Senadores Héctor Heli Rojas Jiménez y Jesús Ignacio García Valencia, contra los honorables Senadores Alfonso Valdívieso Sarmiento, Carlina Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Vélez Uribe, Armando Benedetti Villaneda, Javier Cáceres Leal, Javier Cáceres Leal, Roberto Gerlén Echeverría y Armando Benedetti respectivamente.

De los honorables Senadores,

Luis Elmer Arenas Parra,
Senador de la República.

Siendo las 12:35 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 9 de diciembre de 2008, a partir de las 10:00 a. m. en el Salón Guillermo León Valencia- Capitolio Nacional.

El Presidente,

Javier Enrique Cáceres Leal.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 28 DE 2008

(diciembre 9)

Cuatrenio 2006-2010

Legislatura 2008-2009

Primer Período

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día nueve (9) de diciembre del dos mil ocho (2008), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Arrieta Buelvas Samuel
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Gerlén Echeverría Roberto
Rojas Jiménez Héctor Helí
Valdivieso Sarmiento Alfonso
Velasco Chaves Luis Fernando
Vélez Uribe Juan Carlos
Visbal Martelo Jorge Aníbal.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando
Cáceres Leal Javier Enrique
Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
Enríquez Maya Eduardo
García Valencia Jesús Ignacio
Petro Urrego Gustavo
Rodríguez Rodríguez Carlina
Salazar Cruz José Darío.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Parody D'Echeona Gina María.
Los textos de las excusas son los siguientes:
Bogotá, D. C., noviembre 26 de 2008
Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO

Secretario Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

Conforme a lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 4º de la Resolución número 54 de 2006, me permito allegar certificación del **South Miami Hospital** en la que se da cuenta de incapacidad médica de la Senadora Gina María Parody D'Echeona desde el pasado 28 de octubre.

Lo anterior con el fin de que se efectúe el trámite contemplado en la resolución en mención.

El original de la comunicación se allegará en los próximos días.

Cordialmente,

William Mendieta Montealegre,

Asesor U.T.L. Gina Parody

Anexo:

South Miami

Hospital

Miami, noviembre 26, 2008

Señor

Hernán Andrade

Presidente del Congreso de Colombia

Bogotá Colombia

Re: Gina Parody

Estimado señor Andrade:

Por medio de la presente le informamos que Gina Parody se encuentra hospitalizada desde el 28 de octubre de 2008 bajo mi supervisión médica en el Hospital South Miami, en la ciudad de Miami Florida.

El día de alta médica aún no está determinado.

Sinceramente,

Firmado:

Doctor Carlos M. Larocca, MD

Médico General.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:45 a. m., la Presidencia declara abierta la sesión e indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

ORDEN DEL DIA

COMISION PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPUBLICA
CUATRENIO 2006-2010 LEGISLATURA
2008-2009

Primer Período

Sesiones Ordinarias

Día: Martes 9 de diciembre de 2008

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y votación de las Actas números 25, 26 y 27

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 05 de 2008 Senado, por medio de la cual se establece el régimen de Custodia Compartida de los hijos menores.

Autores: honorable Representante *Guillermo Santos Marín*; honorables Senadores *Mauricio Jaramillo* y *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 458 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 825 de 2008.

2. Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Luis Felipe Barrios* y *Claudia Rodríguez*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 523 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 719 de 2008.

3. Proyecto de ley número 162 de 2008 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. (Fabricación y porte de armás).

Autor: honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 662 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 748 de 2008.

4. Proyecto de ley número 154 de 2008 Senado, por la cual se modifica el Código Penal. (Captación Masiva).

Autores: doctor *Oscar Iván Zuluaga Escobar* Ministro de Hacienda y Crédito Público y doctor *Fabio Valencia Cossio* - Ministro del Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos* (Coordinador); *Alfonso Valdivieso Sarmiento*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Carlina Rodríguez Rodríguez*, *Jorge Aníbal Visbal Martelo*, *Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 639 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 881 de 2008.

* * *

5. Proyecto de ley número 184 de 2008 Senado, por medio de la cual se regula el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, en los términos previstos en el artículo 23 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Lara* y *Claudia Rodríguez de Castellanos*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Alfonso Valdivieso Sarmiento*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 755 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 830 de 2008.

* * *

6. Proyecto de ley número 178 de 2008 Senado, 280 de 2008 Cámara, por la cual se rinde homenaje a las personas desaparecidas y se dictan medidas para localizar e identificar a las víctimas enterradas en fosas comunes.

Autores: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*; honorable Representante *Guillermo Rivera Flórez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Alfonso Valdivieso Sarmiento*.

Publicación texto aprobado en Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 737 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 867 de 2008.

* * *

7. Proyecto de ley número 36 de 2008 Senado, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Alfonso Valdivieso Sarmiento*, *José Darío Salazar* (Coordinadores); *Juan Carlos Vélez Uribe*, *Gustavo Petro Urrego*, *Jesús Ignacio García Valencia* y *Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 469 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 867 de 2008.

* * *

8. Proyecto de ley número 69 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992. Acumulado Proyecto de ley número 121 de 2008 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.

Autor: **Proyecto de ley número 69 de 2008** honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Proyecto de ley número 121 de 2008 honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Roberto Gerlén Echeverría*.

Publicación proyecto original: **Proyecto de ley número 69 de 2008** *Gaceta del Congreso* número 496 de 2008.

Proyecto de ley número 121 de 2008 *Gaceta del Congreso* número 542 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 881 de 2008.

* * *

9. Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado, por la cual se modifica y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

Autores: honorables Senadores *Alexánder López*, *Javier Cáceres*, *Luis Carlos Avellaneda*, *Juan Fernando Cristo*, *Gloria Inés Ramírez*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Gustavo Petro Urrego*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 521 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 628 de 2008.

* * *

10. Proyecto de ley número 160 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 46 del Decreto Extraordinario número 1260 de 1970.

Autor: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Ponente primer debate: honorable Senador *Javier Cáceres Leal*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 640 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 881 de 2008.

* * *

11. Proyecto de ley número 22 de 2008 Senado, por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el Abuso Sexual Infantil y se dictan otras disposiciones.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Ponente primer debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 465 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 719 de 2008.

* * *

12. Proyecto de ley número 93 de 2008 Senado, por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la Transformación Social.

Autora: honorable Senadora *Cecilia López Montaña*.

Ponentes primer debate: honorables Senadores *Gina Parody D'Echeona* (Coordinadora); *Héctor Helí Rojas Jiménez*, *Parmenio Cuéllar Bastidas*, *Carlina Rodríguez Rodríguez*, *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*, *Samuel Arrieta Buelvas*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 528 de 2008.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 704 de 2008.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Javier Enrique Cáceres Leal.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive* quien presenta la siguiente proposición:

Proposición número 39

Altérese el cuarto punto del Orden del Día (Consideración y votación de proyectos), con el fin de que quede de segundo el Proyecto de ley número 22 de 2008 Senado, *por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el Abuso Sexual Infantil y se dictan otras disposiciones*.

Firmado: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y anuncia que tan pronto se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de las Actas números 25, 26 y 27

La Presidencia abre la discusión de las Actas números 26 correspondiente a la Sesión del día 27 de noviembre.

La Presidencia informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterán a votación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 05 de 2008 Senado, por medio de la cual se establece el régimen de Custodia Compartida de los hijos menores.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Este es un proyecto de ley que viene a esta comisión por segunda ocasión, fue presentado originariamente por el Senador *Mauricio Jaramillo* y el Representante *Guillermo Santos*, ambos miembros del Partido Liberal, este proyecto se le dio el primer debate en la legislatura ante-

rior, lamentablemente pues no pudo salir adelante porque se plantearon una serie de inquietudes en esta Comisión Primera, muchas de ellas válidas y entonces pues terminó la legislatura y esas inquietudes no se pudieron traer nuevamente a la comisión, para ser aclaradas en ese primer debate que había quedado suspendido.

A raíz de ello iniciamos un trabajo tanto el Representante Guillermo Santos, el Senador Jaramillo, el grupo de la Fundación Padres por Siempre, que estuvo aquí presente en aquella ocasión, lo mismo que una serie de personas que fueron acercándose, manifestando el interés en este proyecto de ley.

El proyecto de ley que se trae hoy a la comisión es un proyecto mejorado, un proyecto que ha recogido todas esas inquietudes que aquí se plantearon, pero además el 30% de septiembre del presente año en el recinto del Senado, celebramos un foro sobre la custodia compartida, allí tuvimos la presencia de varios expositores, estuvieron psicólogos, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estuvieron jueces de familia, representantes de los padres, en fin, fue un foro que tuvo transmisión por televisión en directo, un foro bastante útil y productivo porque allí se sacaron unas conclusiones que hemos traído aquí al proyecto de ley y que nos sirvieron bastante para mejorar este proyecto.

Tanto así que tuvimos la presencia de varios funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue bien importante que ellos hubieran estado allá, ya que para el proyecto anterior, el que no tuvo éxito en la comisión en la legislatura pasada, pues había habido un concepto negativo para el proyecto por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y después de una participación directa de esta entidad en todo este proceso de la mano de la Fundación Padres por Siempre, de la mano de los jueces de familia, de la mano de todas las personas que manifestaron algún interés en el proyecto, pues hoy en día el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha avalado el proyecto de ley que hoy traemos a consideración de la Comisión Primera.

Obviamente haciendo una serie de recomendaciones muy importantes, muy valiosas que son producto de un trabajo y un esfuerzo interdisciplinario que coordinó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no solamente con las personas que participaron en el foro que tuvimos aquí en el Recinto del Senado el pasado 30 de septiembre, sino que ellos el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hizo un esfuerzo destacable, bien importante porque esto hizo que en el Ministerio, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cambiara una tesis que por muchos años existía allí y era la de la custodia monoparental que se veía como fundamental para el desarrollo emocional del niño, la custodia compartida luego de que ese análisis serio y profundo por parte de esta entidad, ya pudimos encontrarle una justificación muy clara a este proyecto por ese concepto.

Señor Presidente, yo tengo una presentación de este proyecto que quiero pues aprovechar esta intervención para poderla mostrar aquí a los miembros de la comisión, este es un trabajo de mucho tiempo donde han participado muchas personas y donde hay una gran expectativa en el país, por la aprobación de este proyecto.

Así señor Presidente, con su venia, voy a hacer su presentación, no sé aquí en la cabina si nos pueden coordinar bien, para que, muy bien.

Ahora ¿qué es la custodia compartida?, lamentablemente aquí seguimos con un problema técnico que no hemos podido solucionar, pero si lo están transmitiendo por televisión en directo o en diferido, pues al menos los televidentes tendrán acceso a esta presentación no de la manera tan lamentable que la estamos teniendo que pues hacer el día de hoy en la comisión, ya que la Dirección Administrativa pues todavía señor Secretario, usted ha sido testigo de cómo hemos insistido en que si quiera pues nos faciliten un buen video beam.

¿Qué es la custodia compartida?, es la Asunción compartida de autoridad y responsabilidad entre padres separados en relación a cuanto conciernen los hijos comunes, el respeto a los derechos de los niños, a continuar contando afectiva y realmente con un padre y una madre y el aprendizaje de modelo solidario entre ex esposos, pero aun socios parentales.

Respecto de la convivencia de la custodia compartida, en los estudios de los expertos citados en el proyecto original, coinciden que los niños que mantienen contacto regular con ambos padres tras el divorcio o separación muestran mejores niveles de adaptación social y rendimiento académico que los niños criados en hogares monoparentales.

En el proyecto que nosotros radicamos aquí en la Comisión Primera, el proyecto original establece o muestra o tiene como anexo 33 estudios muy completos en los cuales en cada uno de ellos se demuestra la importancia de que exista una custodia compartida, porque ayuda no solamente al desarrollo emocional al niño, sino que en algunos de esos estudios se ha demostrado que hasta el mismo desarrollo intelectual y rendimiento académico en muchos casos pues mejora cuando se logra contar con la presencia de ambos progenitores, la custodia compartida es una figura que busca que en la medida de las posibilidades los niños pasen el mismo tiempo con su padre como con su madre, el hecho de que el niño esté pocos días con el uno o con el otro, pues eso hace que al niño se le presente desde el punto de vista de su relación afectiva con sus padres, de pronto una interpretación muy clara del rol tanto del padre como de la madre.

Y esto es porque la tradición en Colombia es que la custodia, en la gran mayoría de los casos se le otorga a la madre o al padre, no necesariamente a la madre, pero se le entrega a uno de los cónyuges, a uno de los dos padres y al entregarse como en este momento se viene haciendo, se establece un régimen de visitas supremamente

corto para el padre o la madre que no tiene la custodia, es decir; lo que está haciendo carrera en Colombia hoy es que el padre o la madre que no tiene derecho a la custodia, solamente tiene derecho a estar con su hijo un fin de semana contado este a partir del medio día del sábado y terminando en la tarde del domingo.

Algunos padres o madres que están sometidos a ese régimen tan corto de visitas, se han venido denominando padres por tiempos cortos o en algunos casos se ha autorizado un término que a mí me parece un poco despectivo, se llaman los padres de los centros comerciales, que es el poder estar con sus hijos tan poquito tiempo que solamente el padre o la madre que no tienen la custodia, pueden compartir muy poco tiempo con ellos y para eso prácticamente están el espacio y el tiempo de un centro comercial.

¿Qué se entiende por custodia?, ¿qué es patria potestad?, que hay una diferencia muy grande. La custodia es un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su cuidado para su desarrollo integral, la detentan los padres respecto de aquellos hijos que se encuentran debidamente reconocidos ante la ley, eventualmente se extiende a terceros. Así lo establece el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006 que es el Código del Menor y de la Infancia.

Y es un complemento la patria potestad, ¿cuáles terceros podrían tener la custodia?, por ejemplo los abuelos en ciertos casos, los tíos en otros casos o en algunos casos excepcionales el propio Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

La patria potestad la ejercen los padres, en tanto que a los menores la ley los considera incapaces para ejercer sus propios derechos y obligaciones.

Es a través de aquellos que por ser sus padres la ley los hace responsables ante la sociedad de todos y cada uno de sus actos, por ende se puede prorrogar indefinidamente aun después de la mayoría de edad y es lo que sucede con el caso de la interdicción. La interdicción judicial es una prolongación en algunos casos de la propia patria potestad. Sin embargo, es necesario precisar que en tanto no haya una decisión jurisdiccional que suspenda esos derechos y obligaciones de cualquiera de los padres para con sus hijos, ambos ejercen tanto la custodia como la patria potestad.

Si cuando hay una convivencia del padre o la madre o el matrimonio o en convivencia o en unión libre, pero siempre y cuando haya convivencia, esa patria potestad y esa custodia recaerán siempre en ambos padres.

Ahora bien, ¿dónde existe la custodia compartida?, aquí traigo una relación de varios países donde existe la custodia compartida, el caso de Italia, en Italia han aumentado los divorcios en un período de diez años, de 1996 a 2006 de un 39% casi un 40% de las parejas aun sin... casi 52%.

Existe en el Estado de la Florida de los Estados Unidos, fue aprobado el pasado 1° de octubre de 2008 y se eliminó la palabra custodia y fue reemplazada con el término paternidad compartida y plan de paternidad.

Está en Francia y Suecia, se habla de la custodia física conjunta, la custodia legal conjunta, existe en México, por ejemplo en la misma Constitución se dice que los infantes tienen derecho de convivir de manera plena con sus padres y madres, con su familia extendida a menos que un juez determine lo contrario. También está en Argentina, en Suecia, en Canadá, en los Estados Unidos está en California, Luisiana, Nevada, Missouri, también existe la custodia en Alaska, Texas, Florida, etc. Es decir; prácticamente la custodia compartida existe en todo el mundo, inclusive entiendo que en la nueva Constitución de Ecuador ya hace alusión de manera directa la Constitución a la custodia compartida.

Y en Europa el único país que todavía no tiene la custodia compartida es España, pero estos días una gran manifestación en Madrid donde muchos padres y madres reclamaban una legislación que estableciera la custodia compartida en España y creo que ya hay un pronunciamiento del Gobierno orientado a ese propósito.

Ahora bien, necesitamos una custodia compartida en Colombia, por el bien de los niños, no por el bien de los padres, yo quiero hacer alusión aquí a la convención sobre los derechos del niño y en el artículo 9.3 establece que “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”.

Es que la custodia compartida no es un derecho ni del padre ni de la madre, es un derecho del niño y claramente está establecido en la Convención de los Derechos del Niño. Hay una cifra bien interesante que de tanto mirar aquí documentos para esta ponencia, me dejó bien sorprendido, en Italia hicieron un estudio con respecto a la responsabilidad de los padres o madres porque allá pues ambos tienen la responsabilidad en materia de alimentos, en materia de aportar recursos para los niños cuando hay separación o divorcio y se encontró que el 90% de los padres que tenían la responsabilidad de pagar y contribuir con los alimentos y obligaciones para la crianza del niño, el 90% de los padres que estaban en custodia compartida, cumplían con eso, cuando la custodia era ya muy limitada o no era el mismo tiempo tanto para el padre como para la madre, bajaba el 78% y cuando la custodia era estrictamente monoparental, donde el padre no podía ver a su hijo, disminuía el 44%.

Es decir; hay una relación muy clara en la responsabilidad del padre o de la madre en el aporte de los recursos para la crianza del hijo en la medida de que pueda compartir su tiempo con el niño, que pueda convivir con el niño, por eso entonces esto es otro modo de establecer más responsabilidad de los padres que hoy no

contribuyen con su cuota alimentaria y que para muchas mujeres sobre todo pues esto sería o ha sido una preocupación muy grande esa falta de responsabilidad de algunos de los padres.

En el caso de Colombia hemos tenido un crecimiento muy pronunciado de los divorcios. Según las cifras de la Superintendencia de Notariado y Registro, hemos tenido un crecimiento del año 2006 al 2007 en doscientos cincuenta y cuatro por ciento en el número de divorcios aprobados en las Notarías. Obviamente esto se debe a la aprobación de lo que se denomina el divorcio Express. Pasamos de novecientos cuarenta y nueve divorcios en notarías en año 2006 a tres mil trescientos treinta y seis en el año 2007.

En la cifra y a finales de 2008 hemos crecido por encima del 150 del año 2007, es decir; el divorcio se ha venido regularizando en Colombia y por eso hay que empezar a legislar con respecto a los niños, qué vamos a hacer con esos niños en la medida en que el divorcio en Colombia ha venido aumentando.

Hay sentencias de la Corte, una Sentencia de Tutela, la 900/2006, que habla de los derechos de los niños a tener una familia y no ser separados de ella. En esta sentencia la Corte Constitucional tuteló los derechos de un menor, quien pedía por lo menos ver a su hermanita de seis años, cuyo padre, le impedía visitarla porque consideraba que el contacto entre los niños le hacía daño a su hija porque le recuerda a su mamá, imagínese a dónde hemos llegado en este país por Dios.

El artículo 44 de la Constitución un derecho fundamental de los niños, dice entre otros que la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada y su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, es un derecho fundamental de los niños en Colombia.

Ahora bien, ha habido otros pronunciamientos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la misma Ley del Menor y la Infancia trae algunos aspectos relacionados con la custodia compartida, cuando por ejemplo un padre no quiere cumplir con lo que el juez establece en materia de custodia, pues ahí hay unas sanciones para cuando no cumplen con lo que el juez dice y esas sanciones pues corresponden a multas, o al poder inclusive llegar al conjunto de poder perder la custodia.

En este Código de la Infancia y la Adolescencia entonces se habla de la custodia y cuidado personal en el artículo 23, el artículo 82 del Defensor de la Familia, el artículo 86 funciona en el Comisario de Familia, artículo 99 iniciación de la administración administrativa, en fin.

Hay mucha regulación ya con respecto a la custodia.

Quiero que entremos al proyecto.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia dispone entrar a decidir sobre los asuntos pendientes.

II

Consideración y votación del Orden del Día

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con la modificación formulada en la Proposición número 39 y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación del Acta número 26

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez quien solicita corregir en la Página número 32 del acta en consideración, la palabra “desafortunadamente” por “afortunadamente”.

La Presidencia cierra la discusión del Acta número 26, correspondiente a la sesión del día 27 de noviembre de 2008 y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia dispone continuar con el debate del Proyecto de ley número 05 de 2008 Senado.

La Presidencia concede nuevamente la palabra al ponente honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Entrando entonces al articulado, el proyecto tiene 9 artículos. El primer artículo habla de la custodia y cuidado personal de los hijos. Es un artículo que establece la posibilidad entonces de que haya terceros entonces que puedan tener la custodia y también recogemos una proposición hecha por el propio Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que ellos también puedan tener la custodia.

El artículo 2°, tiene algunas, también recogemos una propuesta que se estableció en el foro y habla de la disparidad, respecto a las capacidades económicas y a las ubicaciones sociales tanto de un padre como del otro. Es decir; que el padre que más tenga, pues más contribuya con recursos para la crianza del hijo, pero se mantiene incólume el derecho a las visitas y de permisos...

Tienen ya la ponencia en sus manos, simplemente quería hacer unas consideraciones finales, lo que se busca con este proyecto es que cuando se presenta un divorcio, el padre y la madre en primera instancia busquen establecer una custodia compartida, o sea que sea el padre y la madre, que ambos lleguen a un acuerdo para que el niño pase tanto tiempo con uno como con el otro padre, si esto no se logra, sea el Juez de Familia el que después de un análisis que como lo establece esta ley, que haga una comisión interdisciplinaria del propio juzgado de familia donde hay psicólogo, donde hay trabajador social, establezca los parámetros de una custodia en la cual el niño pueda si es posible pasar tanto tiempo con un padre como con el otro.

Ahora bien, hay preocupaciones, hay inquietudes, cuando el padre vive en otro país o la madre vive en otro país, ¿cómo se manejaría

esa situación?, en algunos países el niño debe convivir tanto tiempo con el padre como con la madre en uno u otro país.

Qué tal que el padre por cuestiones de trabajo se vaya para España a trabajar con su permiso y el niño se quede en Colombia y el niño no vuelva a ver a su padre. En otros países se obliga a que el niño pase un año con la madre en un país y el otro año con el padre en otro país, obviamente esas son decisiones que le corresponde al Juez de Familia, pero en el caso por ejemplo en Estados Unidos, se ha llegado al punto de darle tanta importancia al niño, que los padres son los que tienen que vivir en la casa del niño, no los niños en la casa de los padres. En algunos casos la casa es del niño y el padre va a vivir un tiempo con él y la madre otro tiempo con él, para no cambiarlo de su entorno. No sacarlo de su entorno.

Ahora bien, aquí lo que se busca entonces es que en esas decisiones el niño que asumiría el Juez de Familia si no se logra un acuerdo entre el padre y la madre, pues que sea una decisión técnica, una decisión ajustada a un análisis que haría el propio trabajador social y el propio psicólogo que hacen parte del grupo de trabajo interdisciplinario o de los peritos, con los que cuenta el Juzgado de Familia.

Lo segundo es que aquí yo voy a presentar, aquí voy a presentar, yo creo que tenemos la gráfica de las conclusiones o los comentarios, pero los comentarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entonces habla de la custodia compartida para incentivar la maternidad y paternidad responsable. Y dice que este proyecto de ley es conveniente para la garantía de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

En segundo lugar, fortalece los vínculos entre padres e hijos.

Tercero. Minimiza los efectos de la separación y a pesar de la separación recupera en algo el concepto de familia.

Cuarto. Es un avance que las instancias judiciales deban contar con todos los elementos técnicos y científicos en especial el equipo interdisciplinario para conceptuar sobre la conveniencia de la medida, lo que garantiza el interés superior del niño, niña y adolescente.

Y hace unas sugerencias que aquí las traemos en un pliego de modificaciones, dice: Incluir a las uniones maritales de hecho, ya que de acuerdo con el artículo 42 el concepto de familia es muy amplio y allí están incluidas estas uniones.

Que la capacidad económica de los padres sea tenida en cuenta en todos los casos y para todo tipo de gasto, no solo para los gastos extraordinarios, en lo relacionado con las sanciones pecuniarias, multas, conviene definir otras medidas ya que se generaría cierta impunidad frente a los infractores que cuenten con los recursos para cancelar las multas, mientras que no se contempla sanción alguna para el padre reincidente.

Cuarto. Suprimir la refrendación por parte del juez cuando la custodia compartida sea

resultado de una conciliación que conste en el acta respectiva, lo que desnaturaliza el mecanismo de solución de conflictos.

Quinto. La participación del menor en la decisión, es muy importante también qué opina y qué piensa el menor.

Senador Benedetti me había pedido una interpelación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:

Impedimento

Manifiesto declarar mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 05 de 2008, *por medio de la cual se establece el régimen de Custodia Compartida de los hijos menores*, toda vez que me separé este año de mi anterior pareja y en ese sentido, estamos definiendo las circunstancias de custodia de mi hijo menor. Por ello tendría conflicto de intereses.

Atentamente,

Firmado honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias señor Presidente. Yo estaba pidiendo la palabra es para que se lea un impedimento. La sustentación señor Presidente es sencilla.

Yo estoy separándome de febrero o marzo de este año, Presidente estoy iniciando un proceso de separación al cual viene el tema patrimonial y viene el tema de un niño que tengo de ocho años con la persona que vivía y entonces ya que voy a entrar en esos menesteres, pues no puedo estar legislando sobre lo que supuestamente me voy a beneficiar o no me voy a beneficiar.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento formulado por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Armando Benedetti no participó en la votación de su impedimento.

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia y concede nuevamente el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente. Simplemente entonces las conclusiones finales, dice el proyecto en primera conclusión. El proyecto aboga por una ley de coparentabilidad que respeta el derecho de los hijos menores a seguir teniendo una madre y un padre tras los procesos de separación y divorcio.

Segundo. Por el fin de maltrato institucional a los hijos de madres y padres separados.

Tercero. Por una verdadera igualdad entre hombres y mujeres en el derecho de tener la custodia y cuidado personal de los hijos menores.

Y cuarto. Por seguir siendo padres y madres tras la separación.

Señor Presidente. Entonces con eso termino mi intervención

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 05 de 2008 Senado y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el articulado del proyecto.

La Secretaría informa que el proyecto tiene 9 artículos.

El ponente honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe solicita a la comisión que se prescinda de la lectura del articulado.

La Presidencia abre la discusión de la solitud realizada por el ponente y concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias señor Presidente. Yo pienso que este proyecto es importante y por lo tanto no se puede aprobar así tan a la ligera, para mí las normas que trae en este momento el ordenamiento jurídico son suficientes para resolver esta situación.

En Colombia no es cierto que no exista la custodia compartida, todo lo contrario, la custodia compartida tiene muchas formas, no es cierto que esté prohibido que un padre pueda compartir con su hijo, pero tampoco se puede terminar en el extremo opuesto de sacrificar al menor para satisfacer cualquier pretensión de uno de los padres.

A mí me preocupa mucho eso, por ejemplo, en el Artículo Segundo, en primer lugar no se define qué es la custodia compartida, en ninguna parte del articulado se dice qué es la custodia compartida, a mí me habría gustado que el ponente nos hubiera dicho que en el ordenamiento jurídico actual, la ley dice esto, y yo propongo este otro, no lo hace.

Hoy el Juez de Familia tiene toda la competencia para decidir de la mejor manera cómo protege al menor, la preocupación de la ley es el menor actualmente y las decisiones se toman en relación con los intereses del menor, no los intereses del padre o de los padres.

Los padres pueden reñir, pero el menor es lo importante, no se puede nunca sacrificar al menor. Aquí dice por ejemplo en el artículo 2°, en el caso de los padres que no convivan efectivamente por causa de desavenencias entre la pareja, originadas en la separación de hecho, divorcio o nulidad de matrimonio, se observará un régimen de custodia por periodos iguales de tiempo. Yo no entiendo eso, cómo es eso de que por periodos iguales de tiempo. Cómo se hace para que conviva por periodos iguales de tiempo.

La otra vez nos leyeron aquí unos informes de Bienestar Familiar, donde algunos psicólogos decían que se causaba un perjuicio emocional y aun psicológico a los menores cuando se los cambiaba de hogar continuamente.

Y entonces quiero que me digan cómo es eso del régimen de custodia por periodos iguales, cómo va a ser eso, si al juez le vamos a poner una camisa de fuerza que le diga que por periodos iguales muchos jueces van a terminar haciendo cosas. Increíble que el menor viva tres meses en el Barrio Kennedy con su papá y a los tres meses en el otro barrio al Norte de Bogotá, por otros tres meses, eso es grave.

No solamente las dificultades que se pueden presentar para el menor, sino que yo quisiera que antes de aprobar este proyecto escucháramos aquí de manera responsable a personas que sepan del tema desde el punto de vista de los daños que puede producirle a la psicología del menor esta circunstancia. Yo no me opongo a que se regule de la mejor manera el derecho que tienen los padres a compartir con sus hijos, de ninguna manera.

Yo lo que siempre he estado opuesto es a que se sacrifique a los menores, de que antes que los menores estén los padres, que primero hay que satisfacer el deseo de los padres muy legítimo, es un instinto de los padres estar con sus hijos, pero el hogar está roto y viven separados los padres, cómo hacemos, qué es lo que le debe interesar al legislador y al juez, sobre todo el bienestar del menor y eso es lo que dice la ley actualmente. El juez observará dónde, con quien está mejor desde el punto de vista emocional, psicológico, económico y todo el niño y eso es lo que no podemos cambiar. Es el juez el que debe decidir de acuerdo a cada circunstancia.

Pero si vamos a ponerle una camisa de fuerza, se observará un régimen de custodia por periodos iguales de tiempo, le obligamos al juez a que rompa eso y a mí me preocupa porque no se define, no se dice qué es eso de periodos, custodia por periodos iguales de tiempo, implica pregunto señor ponente, que el juez obligatoriamente tiene que establecer un término si es que vive, porque tiene que ser en el mismo lugar, porque si viven en ciudades diferentes, en otras ciudades el papá y la mamá, porque si viven en el mismo municipio si es pequeño, ni aun así.

Es que de acuerdo con lo que dice, lo que nos explicó el psicólogo, el concepto que se derivó aquí, el daño emocional que se produce a un menor por el hecho de estarlo cambiando de hogar. Que eso no le convenía al desarrollo psicológico del niño, entonces a mí me preocupa señor Ponente, yo no me quiero oponer, los demás no le veo mucho problema, a mí lo que me preocupa es que nos deje claro, el juez va a tener una camisa de fuerza, ya no va a poder decidir de acuerdo a lo que le interese y le convenga al menor. Sino de acuerdo a establecer períodos, un régimen de custodia por periodos iguales, es decir; como repartiéndose una herencia, el padre lo tiene seis meses y el otro la madre 3 meses y 3 meses.

Vamos a sacrificar al menor, eso me preocupa, yo le pido al señor ponente, antes de que entremos a votar el articulado, porque yo no tengo inconveniente que legislemos, al votar

la proposición yo acepto, legislemos sobre este tema, a pesar de que yo veo que en la legislación actual mal o bien está establecido esto.

Hemos decidido que el juez en cada caso decida qué es lo mejor para el niño, aquí le vamos a poner una camisa de fuerza, periodos, dice se observará un régimen de custodia por periodos iguales de tiempo, eso es lo que me preocupa, que el juez vaya a tener que terminar parcelando al niño en el tiempo y eso me parece que es muy peligroso señor Ponente y por eso yo le agradecería que antes de que votáramos los artículos, usted nos dijera qué es para usted la custodia compartida y sobre todo el régimen de custodia por periodos iguales de tiempo, significa que necesariamente el juez va a tener que establecer periodos para que conviva un tiempo con la madre, otro tiempo con el padre y eso sí a mí me preocupa señor presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Senador Parmenio, es muy válida su inquietud y de verdad es importante hacer claridad al respecto.

En Colombia el régimen de custodia habla de la posibilidad de que haya custodia compartida evidentemente. Pero por lo general se da cuando hay acuerdo entre los padres y esa custodia se avala por el Juez de Familia en ciertos casos o por el mismo Comisario de Familia.

Pero cuando no hay acuerdo, son los jueces los que han venido determinando cómo es el régimen de custodia y la verdad es que en Colombia de hecho existe el régimen de custodia monoparental de hecho, cuando no hay acuerdo entre los padres.

Es decir; como bien lo explicaba yo ahora, se ha venido imponiendo la costumbre de que cuando hay fallos, cuando hay decisiones de los jueces en materia de custodia, el régimen de visitas es muy corto.

La Ley de la Infancia del Menor, dice que por ejemplo lo único que por fuera del régimen de visitas establecido en el fallo por parte del juez, a lo que tiene derecho el padre que no tiene la custodia es a llamar a su hijo cuantas veces quiera hacerlo, solamente es el único derecho y no le puede coartar ese derecho el otro padre, el que tiene la custodia.

Es muy triste lo que está pasando con los niños, y la verdad es que la relación entre el hijo y el padre que no tiene la custodia, cada vez se hacen más distantes y más lejana, más difícil.

Llegamos a unos extremos por ejemplo que no son extremos extraordinarios, suceden todos los días en todas partes, de que el niño puede estar con su padre o con su madre que no tiene la custodia, el otro progenitor no le permite al padre que no tiene custodia, que vea a su hijo pudiendo estar con él. Por ejemplo la madre o el padre que tiene la custodia, se van un fin de semana a pasear y prefieren dejar el hijo en manos de los abuelos o en manos de los hermanos o en manos de los vecinos, que en manos del otro progenitor.

Entonces aquí lo que estamos diciendo en ese artículo es: mire señor juez, usted debe procurar en la medida de las posibilidades de que haya un tiempo igual del niño, que pase el mismo tiempo con el padre como con la madre y en los treinta y tres estudios que anexamos en el proyecto original, en todos ellos se dice que es fundamental para el desarrollo emocional del niño el que pueda convivir el mismo tiempo con el uno como con el otro.

Ahora bien, este mismo proyecto de ley en su último artículo, habla de la creación de grupos interdisciplinarios, en muchos casos no se va a lograr que el niño pase el mismo tiempo con el padre o la madre, entonces ese grupo interdisciplinario el cual debe hacer parte de los juzgados de familia, o pueden ser peritos de los propios juzgados de familia en el cual tiene que haber pues mínimo un psicólogo, un trabajador social, ese grupo puede establecer un régimen también, pero siempre buscando el beneficio del niño y el que pueda convivir el mayor tiempo posible con la madre o con el padre.

He escuchado muchas historias de padres o de madres que no tienen, porque aquí no solamente y esto es importante aclararlo, esto no es para los papás, porque a veces algunos pensarán, es que esto lo están buscando los papás, no, esto son para padres o para madres que están viviendo este fenómeno.

Aquí vemos representantes de la Fundación Padres por Siempre, ahí hay hombres, hay mujeres, hay papás y hay mamás.

Entonces lo que busca ese grupo interdisciplinario es establecer al máximo la posibilidad de una custodia compartida, ellos tienen que evaluar el impacto por ejemplo, como yo le he dicho a usted, del cambio de residencia, en el proyecto que nosotros presentamos hablamos de este punto que es y quiero leer dos párrafos de la exposición de motivos, que creo que pueden dar claridad al respecto y hablamos del tiempo de convivencia.

Y dice: por consiguiente otro de los mitos que hay que desterrar es la creencia en que la coparentalidad o custodia compartida significa necesariamente un reparto del cincuenta por ciento de los períodos de convivencia del niño con cada uno de los padres. Más bien convendría interpretarla con parentalidad como un reparto del cincuenta por ciento de los derechos y obligaciones de ambos padres.

En principio la fórmula de custodia más idónea es la que permita al niño un mayor disfrute de la presencia y los cuidados de ambos padres y ese debería ser el criterio judicial que en último término prevalecía es en caso de desacuerdo entre los padres. Pero es evidente que cada situación familiar es distinta y que los padres están en mejores condiciones que nadie para establecer los regímenes de custodia que consideren más conveniente para sus hijos en función de sus respectivas circunstancias personales.

Al juez corresponderá en último término ratificar o no el acuerdo establecido por los padres según lo considere uno idóneo para el bienestar del hijo.

Entonces aquí lo que buscamos con este proyecto es que el juez al tomar la decisión pretenda siempre que pase el niño el mismo tiempo con el padre que con la madre, si no se puede, pues ese grupo interdisciplinario es el que establecerá entonces qué impacto puede tener el niño pues tenga cambio de residencia.

Aquí por ejemplo hablábamos cuando hay lactancia y hacemos una excepción cuando se presenta la lactancia, pero también en este mismo documento, en esta misma exposición de motivos hablamos de que hay un período del niño en el cual no lo digo yo, lo dicen las personas que saben de esto, que va desde los cero a los siete años, en el cual la memoria del niño no es tan prologada como la memoria ya de una persona que tiene más de esa edad. Y por lo tanto ellos dicen que es muy importante en esos primeros años, que el niño pase mucho tiempo con su padre y con su madre, que ojalá pasen el máximo tiempo con el uno o con el otro.

Si el niño se distancia tanto en el tiempo, en sentido de que solamente puede ver a su padre una vez cada quince días por unas horas, porque yo les hablé de lo que está pasando, de que toman decisiones los jueces en el 90% de los casos, de que los niños estarán con su padre o con su madre solamente una vez cada quince días de doce del día los sábados a seis de la tarde los domingos.

Pero hay muchos casos también en los cuales se ha tomado la decisión de que los niños solamente estén unas horas, cada quince días con el padre o con la madre que no tiene la custodia.

En ese caso el desarrollo emocional del niño puede afectarse mucho, aquí lo dice, aquí son tantos documentos, pero aquí en la exposición de motivos hablamos de ese período, dice: Uno de los tópicos más generalizados y sin embargo, desmentido por múltiples estudios e investigaciones es lo que podríamos denominar principios de la corta edad, que preconiza la irremplazabilidad de la madre en el cuidado de los niños en los años más tiernos de la infancia, en general de cero a siete años. Considerando superflua secundaria a la figura paterna.

Más adelante pueden consultarse las referencias a diversos estudios que demuestran lo erróneo de tal creencia, en cambio el peculiar sentido del tiempo de los niños pequeños, hace necesario los contactos más cortos, pero más frecuentes con cada uno de sus progenitores, los niños de más corta edad, tienen menos desarrollada la memoria a largo plazo, por lo que el contacto frecuente con cada uno de los padres es importante para prevenir retrocesos en las relaciones.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo creo que estamos de acuerdo en que es conveniente que los niños compartan con ambos. Yo estoy también de acuerdo en impedir el abuso del padre que tiene la custodia de impedir o de dificultar que el otro padre también esté con su hijo, eso lo compartimos, estamos de

acuerdo, el problema es que usted utilice aquí una forma perentoria cuando dice se observará un régimen de custodia por periodos iguales de tiempo, se observará, es decir; obliga.

Yo pienso que aquí lo que tenemos que hacer en este artículo 2° es no digamos facultarle al juez porque el juez está facultado para eso actualmente, sino decirle al juez que debe propiciar eso, que debe atendiendo la conveniencia de la salud mental del menor, debe procurar que compartan los padres, pero no le pongamos lo que yo digo una camisa de fuerza, se observará un régimen de custodia por periodos iguales de tiempo, porque entonces el juez va a tener que parcelarlo y eso es muy peligroso.

Yo pienso que aquí este artículo 2° tiene que dársele Senador, una redacción diferente no. Donde no aparezca el menor como dividiéndose por periodos iguales todavía. Ni siquiera pues imagínese, en el año tiene que estar seis meses con el papá y seis meses con la mamá. Bien pueden ser periodos de tres meses cada uno, pero en el año va a terminar con seis meses.

Entonces yo lo que pienso, aquí en este país y en el mundo entero el Juez de Familia busca sobre todo el bienestar de los niños.

Debe buscar eso, por eso se le confía a él la potestad de decir como debe ser ese régimen de custodia compartida, pero no le pongamos esa camisa.

Y segundo. En el párrafo de ese mismo artículo en el párrafo 1°, no le podemos poner a la mujer que por lo regular es la parte débil como en todo caso, la obligación que para poder tener a su hijo tiene que mantenerlo, entonces estamos eliminando el régimen de alimentos que existe actualmente, cuando dice usted: cada progenitor se encargará de los gastos ordinarios del menor, durante el tiempo que conviva con él, bien puede ser que la madre no tenga trabajo, que es lo que ocurre por lo regular y que es el padre el que tiene que cubrir todos los gastos. Bien puede ser, no es que no le podemos decir a la madre, bueno, usted no tiene con qué sostenerlo, entonces no tiene derecho. Eso no se podría Senador. Claro, usted dice ahora, el juez podrá, no dice deberá, ahí no es imperativo, ahí le deja una facultad discrecional al juez, imponer al padre que esté en mayor capacidad económica la obligación, no señor.

Ahí diría que el juez deberá, es decir; nunca la capacidad económica de la madre puede determinar. Esto es para una época en que el niño es pequeño, el ser humano es pequeño, eso es para los menores que van a necesitar sobre todo más de la madre que del padre y tenemos que ponernos la mano en el pecho y reconocer que eso es así, no solamente en época de la lactancia y de la primera infancia, yo pienso que el ser humano necesita, hasta los animales necesitan más de la madre que del padre desde el punto de vista afectivo, desde el punto de vista del cuidado y por eso yo soy bastante celoso de eso, yo le sugeriría a usted señor ponente que viéramos una redacción de ese artículo 2° que es el que a mí me preocupa porque el resto

del articulado bien puede ser aprobado, yo no le pongo ningún inconveniente, yo no quiero que a mí me miren como si yo estuviera en contra del proyecto, no.

A mí me preocupa repito señor Presidente la situación que viven muchos padres o muchas madres por el capricho del otro, eso es cierto, pero no podemos ir al extremo de parcelar al niño es decir solucionar el problema del padre sacrificando el menor. Eso es todo, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Gracias Presidente, primero decirle al doctor Vélez que yo valoro mucho que estos temas que son los temas de los ciudadanos vengan a esta comisión y creo que la filosofía del proyecto es una filosofía muy importante porque lo que yo estoy viendo en el fondo es que aquí no se están definiendo derechos de padres o madres sino del niño y un derecho del niño es estar con su padre también.

O sea rompe un poco un esquema mental en donde sí puede existir la creencia de que uno de los 2 le hace mejor al niño, pero lo que yo estoy viendo aquí en el proyecto es que busca es que no sea uno de los 2 sino que haya un permanente contacto de los 2 con el niño, a mí de verdad me gusta mucho ese proyecto, tenía la misma observación del doctor Parmenio en el párrafo 1° del artículo 2° en donde si bien es cierto el elemento económico es un elemento que tiene que evaluarse, no tiene que ser el definitivo para ver quién puede reclamar la custodia, porque ese tema es para el niño, el padre y la madre, hay circunstancias en donde la madre tiene mejores condiciones económicas que el padre, tampoco el padre no pueda decir mire, no puedo ir por la custodia porque no puedo darle lo mismo que le da la madre, o sea lo que en el fondo necesitan los niños y lo que está buscando este proyecto es protegerlos en las cosas materiales o especialmente en el tema del afecto, yo valoro mucho y creo que la observación y la propuesta que hace el doctor Parmenio resuelve el tema volviéndolo imperativo no podrá, deberá, cuando vea que hay un desequilibrio económico el juez tiene que ordenar o sea me parece que lo resuelve.

Y termino diciendo doctor Vélez y además valorando y diciéndole tanto a los autores como a usted ponente que valoro mucho que traigan este tema y que evidentemente no solo lo voy a respaldar, creo que la bancada de mi partido aquí ha hecho una consulta y a los liberales nos parece importante que se haya traído este proyecto, es que también buscamos defenderlo en la plenaria, que hagamos causa común para defenderlo en la plenaria.

El otro tema y con esto termino, es si bien es cierto que hay otras normas que protegen el uso arbitrario de la custodia de los niños y a mí me preocupa mucho que ya hay muchas parejas de doble nacionalidad o sea padre por decir algo español, madre colombiana y no nos podemos olvidar de lo que está pasando con nuestros

nacionales, puede ser al revés, madre extranjera padre colombiano, en donde sin limitar la custodia termina limitado por algo que se llama visa, cogen al niño lo sacan y luego el drama de una madre o de un padre colombiano tratando de ver a su niño, legalmente puede verlo pero no puede verlo, porque no le dan la visa.

Le dejo esa inquietud, no para que me la resuelva ahora sino para que pensemos qué se puede hacer porque yo creo que algo se deberá hacer, se podrá hacer, si alguien lo va a sacar del país por lo menos la obligatoriedad so pena de perder la custodia que tenga que traerlo cada determinado tiempo para que no pierda o buscar algún mecanismo, pero de verdad valoro el proyecto y particularmente con la modificación que en buena hora ha presentado el doctor Parmenio me parece que podemos darle impulso.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Recoger lo que ha planteado el Senador Parmenio, yo quisiera proponer entonces el artículo 2° Senador Parmenio si le parece en los siguientes términos.

Artículo 2°, custodia en caso de separación divorcio o nulidad del matrimonio, en el caso de los padres que no cohabitan efectivamente por causa de desavenencias entre la pareja originadas en la separación de hecho, divorcio o nulidad del matrimonio, se procurará el término, o si usted considera otro mejor, se procurará un régimen de custodia por periodos iguales de tiempo atendiendo entre otros la residencia de los padres y primando el interés superior del menor.

Este régimen se determinará por el mutuo acuerdo de ambos padres mediante los mecanismos de conciliación prejudicial contemplado en la Ley 640 de 2001, a falta del acuerdo del Juez de Familia, el domicilio del menor a petición de parte determinará el régimen de custodia más adecuado mediante el proceso verbal sumario contemplado en el Código de Procedimiento Civil respetando siempre los criterios de igualdad contemplados en el artículo.

Con la venia del Presidente y del orador interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Allí donde usted dice se procurará un régimen de custodia que privilegie periodos iguales de tiempo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Termino el párrafo primero, simplemente para recoger también todas esas proposiciones por si ahora se somete a votación. Quedaría entonces de la siguiente manera:

Cada progenitor se encargará de los gastos del menor durante el tiempo que conviva con él, teniendo en cuenta la capacidad económica de los progenitores, el juez deberá imponer al padre que esté en mayor capacidad económica la obligación de contribuir al otro de menor capacidad para efectos de asegurar que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Proposición Sustitutiva número 40

Artículo 2°. *Custodia en caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio.* En el caso de los padres que no cohabitan efectivamente por causa de desavenencias entre la pareja, originadas en la separación de hecho, divorcio, o nulidad de matrimonio, se procurará un régimen de custodia que privilegie periodos iguales de tiempo, atendiendo entre otros la residencia de los padres y primando el interés superior del menor. Este régimen se determinará por el mutuo acuerdo de ambos padres mediante los mecanismos de conciliación prejudicial contemplado en la Ley 640 de 2001. A falta de acuerdo, el Juez de Familia del domicilio del menor, a petición de parte, determinará el régimen de Custodia más adecuado mediante el Proceso Verbal Sumario contemplado en el Código de Procedimiento Civil, respetando siempre los criterios de igualdad contemplados en este artículo.

Parágrafo 1°. Cada progenitor se encargará de los gastos del menor durante el tiempo que conviva con él, teniendo en cuenta la capacidad económica de los progenitores. El juez deberá imponer al padre que esté en mayor capacidad económica, la obligación de contribuir al otro de menor capacidad para efectos de asegurar que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Parágrafo 2°. Al establecer el régimen de custodia a que se refiere el presente artículo, el Juez de Familia tendrá en cuenta el periodo de lactancia materna, permitiendo contactos frecuentes con cada uno de los progenitores, sin perjuicio del régimen de visitas y de salidas del país.

Firmado: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

A mí lo que me preocupa es la eficacia del proyecto, de si se vuelve real lo que se escribe en la ley, de hecho en la legislación que tenemos cuando una familia se separa realmente un juez toma decisiones, ahora un notario si es de común acuerdo, toman decisiones son los padres en forma conflictiva en general, pero toman decisiones son los padres, el juez resuelve y el juez nunca vuelve a saber qué pasó ni con los niños ni si su sentencia tuvo algún efecto positivo o si empeoró la situación de los niños, no hay digamos un sistema de monitoreo que permita realmente hacer que la intención de una ley que la que ya tenemos trata de privilegiar el interés de los niños pues se vuelva realidad, esa es la situación cabal.

Doctor Velasco traía a cuento el tema internacional, el 10% de nuestra población ya está fuera del país, ese es un indicativo del fracaso de nuestra sociedad que es un fracaso colectivo en el cual estamos incursos para darle oportunidades a sus gentes, pero ese 10% fuera del país está en otras tierras con este mismo tipo de problemas y nadie los ayuda.

¿A qué voy? A que la única posibilidad real que tenemos si el interés es preservar el inte-

rés de los niños es que el Estado coadyuve, es decir, que la familia no es un asunto exclusivamente de individuos y de conflictos entre individuos que algún tercero un juez dirime, sino que la responsabilidad de los niños es además de la familia, de la sociedad y por tanto del Estado y aquí en concreto, digamos yo haría unas propuestas pero sé que no caben mucho en la arquitectura de su proyecto.

Para que un Estado pueda ayudar en el interés de los niños en los casos específicos de separación de padres, además de aportar un juez gratuito que nunca más vuelve a saber después de su sentencia qué pasó, un Estado tiene que monitorear, tiene que saber qué está pasando con los niños en ese proceso de separación al cabo de los años y modificando medidas en el caso de detectar serias anomalías en el interés de los niños y la única manera como un Estado como el colombiano pudiera monitorear lo que está pasando con los menores de edad es a través de la escuela, la institución que nosotros tenemos más adecuada para detectar problemas en los niños, no solamente por este medio sino por otras circunstancias es la escuela en general; por lo menos los menores de edad están en una escuela, en general y en esa medida uno lo que tendría que pensar dentro del país es si el Estado puede articular a través de la red de escuelas y colegios una red de monitoreo de atención psicológica a los niños, que eso significa más gente, eso significa psicólogos hombres o mujeres en las escuelas, cosa que cualquier colegio donde nuestros niños estudian los tienen pero no donde estudian los niños de la mayoría de la población colombiana, no los tienen, no los tienen por políticas de recorte.

Bueno, aquí el debate y ustedes fueron protagonistas de ese debate sobre el recorte de los recursos al sistema educativo colombiano, no lo vamos a repetir por muchas razones no los tenemos, pudiéramos tenerlos pero no hemos permitido que se tengan porque obviamente esta es una prioridad del gasto, a mí me parece que sería sano para la sociedad colombiana, una sociedad donde según los estudios psicológicos de la población el 20% de sus integrantes tiene problemas mentales de cualquier tipo, el 20%, es decir, estamos hablando de más de 8 millones de personas con problemas mentales que tienen o podemos tener de cualquier magnitud, una situación de esta gravedad debería ameritar pues tener una red de atención psicológica al infante, pero no es posible tenerla si no está en los colegios y no es posible tenerla en los colegios si no hay dinero para ello.

Por tanto lo mismo que fuera del país, no es posible tener una atención a los colombianos fuera del país en este tipo de menesteres, sobre todo cuando se enfrentan a tribunales extranjeros, leyes extranjeras y en el caso de su cónyuge en conflicto extranjero, si la embajada no está adecuada o el consulado no está adecuado para atender esas necesidades de los ciudadanos colombianos cosa que no lo está.

Pues a mí me gustaría sugerirle que el proyecto de ley que igual deja en manos de los individuos que constituyen una familia y de un

juez lejano la solución de problemas complejísimo y profundos que con esta ley tampoco se van a solucionar, pudiéramos afrontar el tema de tener una red de protección al menor a través de las escuelas y nuestras embajadas afuera, que fuera más eficaz por lo menos en disminuir este tipo de afectaciones que nuestros menores sufren por los problemas de desavenencia de los padres.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Gracias señor Presidente. Bueno, primero este tema me parece muy importante y es de mucha actualidad y qué bien que lo estemos analizando de acuerdo a nuestra responsabilidad de abordar temas que tengan que ver con derechos, eso le corresponde a esta comisión. Ahora, quería hacer dos comentarios.

Uno, frente al tema de los impedimentos, a mí me parece un absurdo hablar de impedimentos en este tema, pues no tendría mucha razón entrar a abrir esa discusión acá, pero pues el caso de quienes tengan situación de divorcio y demás yo pienso que no debe impedir para que pues cumplamos o se cumplan responsabilidades que deben ser consideradas como de alcance general y no de casos particulares, eso lo digo porque me parece un absurdo y francamente pues así se sea extemporal de la constancia de que no estoy de acuerdo con haberle aceptado al Senador Benedetti ese impedimento que él plantea.

Lo segundo, si en efecto el hablar de igualdad es una camisa de fuerza, yo creo que como principio en ese artículo 2° no solo para el juez sino para el mismo acuerdo, que los padres separados con condiciones similares pues lleguen a tomar, pero el senador Parmenio Cuéllar hablaba de que no estaba definida la custodia compartida y en efecto yo no pienso que cuando las palabras en sí mismas expresan el sentido deba entrar a definirse, pero yo creo que en realidad mantener el sistema de igualdad no me parece conveniente, inclusive con la variante que se le da, a mí me parece que podía hablar de tiempos equitativos o hablar de compartir la custodia, tanto en esa primera parte del artículo 2° como en la subsiguiente donde habla de sistema de igualdad, entonces eso me llevaría a pensar como en el tema de equidad o en el tema del título del proyecto que es compartir. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Sí señor Presidente, muchas gracias, yo obviamente que comparto las expresiones que aquí se han manifestado en el sentido de que este es un proyecto de actualidad y de mucha importancia, sin embargo, observo que conforme está redactado en algunos aspectos en la práctica puede presentar dificultades y puede llevar a querellas más allá de lo que realmente puede ser necesario en este tipo de discrepancias entre los padres, me refiero a que el artículo 5° cuando habla de la pérdida de la custodia

y cuidado personal en el numeral 17 habla de que será causal para que se pierda esa custodia y cuidado personal el incumplimiento de la ley de custodia compartida cualquiera sea la forma de entorpecer el derecho que le corresponde al otro progenitor, a mí me da la impresión de que esa es una causal sumamente amplia, cualquier incumplimiento de la ley daría derecho a la pérdida de la custodia.

Por ejemplo, el artículo 6° habla de que un padre podrá avenir la sesión temporal del derecho a custodia y que para ello previamente debe ser autorizado por el Juez de Familia, si no acudieran ante el Juez de Familia y sencillamente ellos se pusieran de acuerdo estarían incumpliendo la ley de custodia compartida y eso podría generar que ambos llegaran a perder la custodia, yo creo que esto es mejor aclararlo y precisarlo.

En cambio me parece que el artículo 4° cuando habla de que los cambio de residencia o salidas del país deben comunicarse con la debida antelación al otro progenitor, en el último inciso ya establece una consecuencia específica, dice, si no se cumple con esa obligación entonces se puede perder la custodia.

Entonces, mi insinuación sería que se precisara un poco más señor ponente los casos en que el incumplimiento de la ley llevaría a la pérdida de la custodia, que no quedara eso tan abierto.

En segundo lugar, la semana pasada, antepasada aprobamos aquí en la comisión y la pasada en la plenaria un proyecto de ley que modifica lo relacionado con la interdicción y precisamente en ese proyecto de ley se establece que ya la interdicción no es de carácter absoluto, o sea que a alguien lo declaran interdicto y que ya está perdiendo todos los derechos a la administración de sus bienes, a ejercer patria potestad, etc.

Allí precisamente recogiendo las enseñanzas de la nueva psiquiatría se dice que la interdicción puede ser relativa y que cuando es relativa porque la discapacidad mental también lo es, la restricción respecto al ejercicio de los derechos debe ir íntimamente relacionada con aquellos aspectos que tienen incidencia con su estado mental, entonces me parece que la forma como se está redactando el numeral 19 está desconociendo lo que aquí aprobamos en la ley sobre los derechos de los discapacitados mentales y que allí debería precisarse que la declaración de interdicción legal del progenitor tutor dará lugar a la pérdida de la custodia siempre y cuando que esa declaración de interdicción tenga una relación directa con el debido ejercicio de la custodia.

Entonces yo le pediría señor ponente que se hiciera esa proyección. Muchas gracias señor Presidente.

El honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría deja constancia ante la Secretaría de su retiro del recinto a una reunión del Directorio Nacional Conservador a debatir la elección del Procurador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Simplemente para recoger lo que plantea el Senador Jesús Ignacio.

Entonces usted propone eliminar el incumplimiento de la ley de custodia compartida como una de las causales, podríamos eliminarlo sin problema y en la declaración de interdicción legal del progenitor siempre y cuando tenga relación con el ejercicio de la custodia.

Proposición Sustitutiva número 41

Artículo 5°. *Pérdida de la custodia y cuidado personal.* Sin perjuicio de las causales previstas para pérdida de la patria potestad, la custodia y el cuidado personal de los hijos se pierden por resolución emanada del Juez competente en los siguientes casos:

1. Abandono de los hijos por parte del que la tiene.
2. Maltrato físico hacia los menores por parte de quien la tiene.
3. Forzar o inducir a la prostitución de los menores por parte de quien la tiene.
4. Forzar o inducir a la delincuencia de los menores por parte de quien la tiene.
5. Fallecimiento del progenitor Tutor.
6. Declaración de Interdicción legal del Progenitor tutor, siempre y cuando la discapacidad que dé origen a la interdicción tenga relación con el adecuado ejercicio de la custodia.
7. Renuncia expresa de la Custodia del progenitor que la ostenta.
8. Por drogadicción del padre que ostenta la Tuición.
9. Inducir o forzar a los menores a desdibujar la imagen o cometer hechos que dañen la dignidad, credibilidad y honra del progenitor que no tiene la custodia.
10. Efectuar denuncias temerarias ante cualquier Juez de la República contra el padre no tutor y que en sentencia definitiva y ejecutoriada sea absuelto el padre demandado por falta de méritos.
11. Por las demás causales indicadas en el Código Civil y leyes complementarias.

Firmado honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y en las Proposiciones número 40 y 41 y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:

por medio de la cual se establece el régimen de Custodia Compartida de los hijos menores.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe con quince (15) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 05
DE 2008 SENADO**

por medio de la cual se establece el Régimen de Custodia compartida de los hijos menores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Custodia y cuidado personal de los hijos.* La custodia y cuidado personal de los hijos corresponde de consuno a los padres o al padre o madre sobreviviente y a los terceros autorizados en los casos establecidos en la legislación civil. La custodia compartida es una forma más de otorgar la custodia, por mutuo acuerdo de ambos padres o a falta de acuerdo, por el Juez de Familia.

Artículo 2°. *Custodia en caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio.* En el caso de los padres que no cohabitan efectivamente por causa de desavenencias entre la pareja, originadas en la separación de hecho, divorcio, o nulidad de matrimonio, se procurará un régimen de custodia que privilegie períodos iguales de tiempo, atendiendo entre otros la residencia de los padres y primando el interés superior del menor. Este régimen se determinará por el mutuo acuerdo de ambos padres mediante los mecanismos de conciliación prejudicial contemplados en la Ley 640 de 2001. A falta de acuerdo, el Juez de Familia del domicilio del menor, a petición de parte, determinará el Régimen de Custodia más adecuado mediante el Proceso Verbal Sumario contemplado en el Código de Procedimiento Civil, respetando siempre los criterios de igualdad contemplados en este artículo.

Parágrafo 1°. Cada progenitor se encargará de los gastos del menor durante el tiempo que conviva con él, teniendo en cuenta la capacidad económica de los progenitores. El juez deberá imponer al padre que esté en mayor capacidad económica, la obligación de contribuir al otro de menor capacidad para efectos de asegurar que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Parágrafo 2°. Al establecer el Régimen de Custodia a que se refiere el presente artículo, el Juez de Familia tendrá en cuenta el período de lactancia materna, permitiendo contactos frecuentes con cada uno de los progenitores, sin perjuicio del régimen de visitas y de salidas del país.

Artículo 3°. *Igualdad de derechos y obligaciones.* Los derechos y obligaciones que emanan de este régimen de custodia serán iguales para ambos padres. La comunicación entre el padre o madre y su hijo menor tendrá carácter inalienable e irrenunciable.

La suspensión, disminución o restricción del régimen previsto deberá fundarse en causas de extrema gravedad que pongan en peligro la seguridad o la salud del hijo menor. Dichas causas deberán ser apreciadas con criterio restrictivo y riguroso.

Artículo 4°. *Cambio de residencia.* Tanto el padre como la madre deberán mantener relaciones personales con el menor y respetar los vínculos de este con el otro progenitor.

Todo cambio de residencia o la salida del país de uno o ambos progenitores, en la medida en que modifique las modalidades de ejercicio de la custodia compartida, deberán comunicarse con la debida antelación al otro progenitor. En caso de desacuerdo, uno de los progenitores podrá solicitar al Juez de Familia que adopte una decisión en función del interés superior del niño.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará la pérdida de la custodia para el padre infractor, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación civil y penal para la pérdida de la patria potestad, y el ejercicio arbitrario de la custodia.

Artículo 5°. *Pérdida de la custodia y cuidado personal.* Sin perjuicio de las causales previstas para pérdida de la patria potestad, la custodia y el cuidado personal de los hijos se pierden por resolución emanada del Juez competente en los siguientes casos:

1. Abandono de los hijos por parte del que la tiene.
2. Maltrato físico hacia los menores por parte de quien la tiene.
3. Forzar o inducir a la prostitución de los menores por parte de quien la tiene.
4. Forzar o inducir a la delincuencia de los menores por parte de quien la tiene.
5. Fallecimiento del progenitor Tutor.
6. Declaración de interdicción legal del progenitor tutor, siempre y cuando la discapacidad que dé origen a la interdicción tenga relación con el adecuado ejercicio de la custodia.
7. Renuncia expresa de la custodia del progenitor que la ostenta.
8. Por drogadicción del padre que ostenta la Tutición.
9. Inducir o forzar a los menores a desdibujar la imagen o cometer hechos que dañen la dignidad, credibilidad y honra del progenitor que no tiene la custodia.
10. Efectuar denuncias temerarias ante cualquier Juez de la República contra el padre no tutor y que en sentencia definitiva y ejecutoriada sea absuelto el padre demandado por falta de méritos.
11. Por las demás causales indicadas en el Código Civil y leyes complementarias.

Artículo 6°. *Acuerdo de cesión temporal de la custodia.* El padre o la madre de mutuo acuerdo podrán avenir la cesión temporal del derecho a custodia, por un periodo determinado, el cual será previamente autorizado por el Juez de Familia, sin perjuicio del derecho que le asiste a

los progenitores a tener contacto personal con sus hijos, salvo que concurra alguna causal que ocasione peligro grave hacia el menor.

Artículo 7°. *Incumplimiento del régimen de custodia compartida.* El incumplimiento del régimen de custodia establecido en la presente ley, acarreará multa hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso, mediante incidente que se iniciará de oficio o a petición de parte, ante el Juez de Familia del domicilio del menor y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho, sin perjuicio de incurrir en el delito de "Ejercicio Arbitrario de la Custodia".

Artículo 8°. El proceso de custodia a que se refiere la presente ley, deberá ser acompañado por estudios obligatorios de equipos técnicos interdisciplinarios integrados por lo menos por un psicólogo y un trabajador social. Dichos conceptos tendrán el carácter de dictamen pericial que deberán ser tenidos en cuenta por el juez al momento de tomar la decisión.

Artículo 9°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por Secretaría se deja constancia de que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda no estuvo presente en la discusión y votación de este proyecto.

Por disposición de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto conforme al Orden del Día aprobado:

Proyecto de ley número 22 de 2008 Senado, *por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el Abuso Sexual Infantil y se dictan otras disposiciones.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia con constancia de la presencia de la autora del proyecto honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en la ponencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente, es para hacer algunas observaciones muy puntuales sobre el articulado de este proyecto.

En primer término, el artículo 3° prevé que no podrán desempeñarse algunos cargos que tengan que ver con menores, quienes hayan sido condenados por una serie de delitos que señala la norma y en el inciso 8° habla de que quienes hayan cometido delitos de estímulo al uso ilícito de drogas o medicamentos de suministro o formulación ilegal y de suministro a menores, estarían incurso en esa prohibición y agrega ese numeral, se excluyen las condenas por delitos culposos.

Aquí hay una evidente falla en la redacción del artículo, porque si uno examina el Código Penal, los delitos contra las personas y bienes

protegidos por el DIH no pueden ser culposos, los delitos contra la libertad individual y otras garantías tampoco, los delitos contra la libertad, integridad e información sexuales igualmente, los delitos contra la familia, de la misma manera no admiten la modalidad de culpa, los delitos contra la salud pública tienen la misma situación y estos delitos del estímulo al uso ilícito de drogas, etc., tampoco pueden ser culposos, al estar estableciendo la exclusión de las condenas por delitos culposos simplemente al numeral 8 parece que esa exclusión hiciera referencia solamente a los delitos consagrados en ese numeral, la verdad es que mirado el contexto del Código Penal los únicos delitos que allí admiten culpa son los delitos contra la vida y la integridad personal del numeral 1 y los delitos contra la seguridad pública algunos del numeral 6.

Entonces, este artículo para que quede debidamente redactado tendría que llevar un párrafo o un inciso final que dijera que se excluyen de la prohibición contenida en este artículo los delitos contra la vida y la integridad personal o los delitos contra la seguridad pública cuando se hubieren condenado por la modalidad de culpa de su autor, entonces esa sería la forma de corregir esa redacción.

En segundo lugar, en el artículo 5°, allí hay una redacción indebida doctor Héctor Helí, usted que ha sido profesor de derecho procesal penal, obligaciones especiales del empleador, son obligaciones especiales del empleador conceder a la trabajadora madre del niño o niña víctimas de abuso sexual y que haya dado inicio a un proceso penal por este hecho, resulta que la trabajadora madre no es la que da inicio al proceso penal, es en este caso la Fiscalía ante una denuncia que se haya formulado.

Entonces no sé si lo que pretenden decir aquí es que la madre que haya denunciado el hecho tendrá los derechos a las licencias que allí se mencionan, pero si se quiere decir que la madre que haya denunciado el hecho tendrá derecho a esas licencias, se estaría excluyendo a las madres de aquellos niños o niñas víctimas que no hayan denunciado el hecho que lo haya podido denunciar un tercero, entonces en ese caso ellas quedarían excluidas de todos estos beneficios o licencias que menciona el artículo.

Por consiguiente esa redacción habría que arreglarla simplemente diciendo que el empleador deberá conceder a la trabajadora madre del niño o niña víctima de abuso sexual las licencias necesarias para, y debe entenderse que es para atender una serie de obligaciones que nacen precisamente del adelantamiento del proceso penal.

En cuanto respecta al artículo 7°, allí se faculta a los rectores de las instituciones educativas, directores de ligas deportivas, hogares infantiles, instituciones de reeducación de adolescentes u otras entidades donde se trate con niñas, niños o adolescentes para ordenar la suspensión inmediata de profesores de esas instituciones educativas sean públicas o privadas.

La norma, la verdad es que simplemente habla de la suspensión, pero en ningún momento menciona si ese profesor resulta declarado inocente al final de ese proceso penal, recordemos que aquí hubo un caso de un señor que públicamente dijeron que había sido autor de un delito contra la libertad sexual y después los exámenes de ADN concluyeron que no, entonces casos como ese se pueden presentar y la verdad es que no dice aquí la norma de qué manera se debe reparar el buen nombre y la dignidad de quienes resulten acusados injustamente.

Y el artículo 9° del proyecto en el último inciso también tiene una redacción inadecuada, allí dice que los niños o niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, etc. deben ser sometidos a tratamiento psicológico y psiquiátrico y dice el inciso final, el retraso del pago de los aportes en salud por parte del empleador no será causal para brindar el tratamiento anteriormente establecido, o sea es una redacción confusa, parece que lo que quisieran decir es que no será causal para negar el tratamiento anteriormente establecido, o sea el tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Entonces esas eran las observaciones que quería hacer al articulado señor Presidente y espero sean tenidas en cuenta por la ponencia. Muchas gracias.

Proposición número 42

Artículo 3°. El numeral 8 quedará así:

1. Delitos de estímulo al uso ilícito de drogas o medicamentos, de suministro o formulación ilegal y de suministro a menores de edad.

Se excluyen las condenas por delitos culposos y en los casos señalados en los numerales 1 y 6.

Firmado honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia*.

Proposición número 43

En el primer inciso del numeral 10 del artículo 5°, suprimir la frase “y que hayan dado inicio a un proceso penal por este hecho”.

Firmado honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia*.

Proposición número 44

Artículo 7°. Como inciso 2° el siguiente texto:

En caso de preclusión de la investigación o de sentencia absolutoria el juez deberá ordenar la restauración de los derechos que fueron limitados al investigado lo cual incluye la separación integral por la afectación del buen nombre.

Firmado honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia*.

Proposición número 45

Artículo 9°. En el último inciso cambiar la palabra “brindar” por “negar”.

Firmado honorable Senador *Jesús Ignacio García Valencia*.

A solicitud de varios miembros de la Comisión la Presidencia pregunta si quieren prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de la ponencia y las modificaciones formuladas en las Proposiciones números 42, 43, 44 y 45 y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:

Por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el abuso sexual infantil y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia con quince (15) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 22 DE 2008 SENADO

por la cual se expide el Estatuto de Protección contra el Abuso Sexual Infantil y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es asegurar la protección y garantías a las víctimas de abuso sexual infantil y a quienes participan activamente en la defensa y restablecimiento de los derechos de estas víctimas.

Entiéndase por abuso sexual infantil los delitos consagrados en el Título IV del Código Penal relativos a la libertad, integridad y formación sexuales y a los delitos de incesto, y trata de personas, que sean cometidos contra toda persona menor de 18 años.

Artículo 2°. *Suspensión de derechos.* En los casos de abuso sexual infantil, en los cuales el presunto agresor ejerce patria potestad, tenencia, o cuidado personal sobre la víctima, el funcionario o autoridad competente que conozcan del presunto delito sexual, podrán de manera oficiosa, ordenar la suspensión de las visitas, la tenencia o el cuidado personal, aun cuando no se haya presentado la respectiva denuncia penal y en tanto se adelanta la investigación.

Así mismo podrá ordenar que el presunto agresor no interactúe con el niño, niña o adolescente víctima y en el caso de que el victimario conviviera con la víctima desaloje la vivienda en un término no mayor a 24 horas.

Artículo 3°. *Prohibición.* No podrán desempeñarse como empleado, trabajador, contratista o voluntario de entidades públicas, privadas, nacionales, locales o internacionales, que tengan a su cargo cualquier función de educación, cuidado, atención o protección de niños, niñas

o adolescentes, quien haya sido condenado, por alguno de los delitos que se relacionan a continuación:

1. Delitos contra la vida y la integridad personal.
2. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.
3. Delitos contra la libertad individual y otras garantías.
4. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
5. Delitos contra la familia.
6. Delitos contra la seguridad pública.
7. Delitos contra la salud pública.
8. Delitos de estímulo al uso ilícito de drogas o medicamentos, de suministro o formulación ilegal y de suministro a menores de edad.

Se excluyen las condenas por delitos culposos y en los casos señalados en los numerales 1 y 6.

Artículo 4°. *Obligación de las entidades.* Las entidades de cualquier orden, que tengan a su cargo las funciones o actividades mencionadas anteriormente, las previstas por la Ley 1098 de 2006 o relacionadas con estas, deberán exigir a sus empleados y contratistas el cumplimiento de la presente disposición.

Para lo cual deberán exigir al momento de la vinculación de la persona el certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y en caso de advertir la presencia de antecedentes judiciales, se deberá exigir al interesado, constancia de la autoridad judicial que conoció su caso a fin de determinar que el delito por el cual fue condenado no está contemplado en alguno de los señalados en este artículo.

La inobservancia del presente requisito, constituye falta grave conforme a la Ley 734 de 2002.

La contratación o subcontratación de personal que no cumpla con las disposiciones del presente artículo constituyen causal de caducidad del contrato.

Para el particular que contrate o permita la vinculación de una persona condenada por los delitos anteriormente señalados será acreedor a una multa de cinco (5) a dieciséis (16) salario mínimos legales mensuales vigentes.

Las multas aquí establecidas harán parte de la cuenta especial creada mediante el artículo 17 de la Ley 1146 de 2007. El Gobierno reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la forma como se liquidarán y recaudarán las multas.

Artículo 5°. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo:

Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:

10. Conceder a la trabajadora madre del niño o niña víctimas de abuso sexual las licencias necesarias para: atender en debida forma a su hijo o hija víctimas; para adelantar debidamente el

proceso penal y participar activamente en todas sus etapas, de forma tal que pueda velar por la defensa de los derechos de la víctima y el efectivo restablecimiento de los mismos; para acudir o acompañar a su hijo o hija a las citas médicas y siquiátricas que sean necesarias para su recuperación; para poder iniciar, adelantar y culminar los procesos de custodia y patria potestad en los casos en los cuales el abusador sea el padre de las víctimas y todas las demás que se deriven de las situaciones aquí mencionadas.

El tiempo empleado en estas licencias no puede descontarse a la trabajadora. Se tendrá por no escrito todo acuerdo que viole o desconozca esta disposición.

De haber fallecido la madre o encontrarse ausente, u otras circunstancias que imposibiliten el ejercicio de su rol materno, el padre, siempre que no sea el agresor, o quien tenga la patria potestad sobre el niño o niña víctimas o quien ejerza la responsabilidad parental o la custodia y cuidado personal tendrá los derechos a los que se refiere la presente disposición.

Artículo 6°. El artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

Artículo 240. Permiso para despedir.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o los tres meses posteriores al parto, o a una trabajadora madre o representante legal de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual mientras dure el proceso penal, siempre y cuando no sea la victimaria, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.

2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

Artículo 7°. *Suspensión inmediata de profesores de instituciones educativas públicas y privadas.* Los rectores de las instituciones educativas, directores de ligas deportivas, hogares infantiles, Instituciones de reeducación de adolescentes u otras entidades donde se trate con niños, niñas o adolescentes, que tengan conocimiento de denuncia penal a un profesor o empleado de la institución que hubiere podido incurrir en la comisión o participación de un delito de abuso sexual infantil, deberán suspenderlo y retirarlo en forma inmediata, mientras la autoridad judicial competente investiga los hechos y define su situación jurídica.

En caso de preclusión de la investigación o de sentencia absolutoria el juez deberá ordenar la restauración de los derechos que fueron limitados al investigado, lo cual incluye la reparación integral por la afectación del buen nombre.

Parágrafo. Los profesores que denuncien casos de abuso sexual de algún alumno o alumna, sin importar en dónde hayan ocurrido los hechos, no podrán ser despedidos sin previa autorización de la autoridad.

El Inspector de Trabajo y en su defecto, el Alcalde Municipal podrán autorizar su despido, sólo en los casos establecidos en los artículos 62 y 63 de este código y conforme al procedimiento establecido en el artículo 240 del mismo.

Artículo 8°. El artículo 441 de la Ley 599 quedará así:

Artículo 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un **menor de dieciocho (18) años**, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

Artículo 9°. *Tratamiento psicológico y psiquiátrico.* Las Empresas Promotoras de Salud, prestarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, el tratamiento psicológico, psiquiátrico y médico necesario para su plena rehabilitación.

La Empresas Promotoras de Salud (EPS) harán seguimiento al tratamiento brindado, por lo menos durante los dos (2) años siguientes a la terminación del mismo, a fin de garantizar la plena rehabilitación del niño, niña o adolescente.

No podrá limitarse en el Plan Obligatorio de Salud el número de intervenciones psicológicas o siquiátricas requeridas, ni exigirse el pago de cuotas moderadoras o copagos para brindar el tratamiento, exámenes o medicamentos necesarios.

El retraso del pago de los aportes en salud por parte del empleador, no será causal para negar el tratamiento anteriormente establecido.

Artículo 10. El artículo 193 de la Ley 1098 de 2006, incluirá un parágrafo con la siguiente redacción:

Parágrafo. Los niños y adolescentes autores de abuso sexual, recibirán dentro de la sanción impuesta por el juez penal juvenil, tratamiento psiquiátrico y médico que propenda por su socialización y rehabilitación.

El ICBF dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, establecerá los lineamientos técnicos que deberán adoptar las entidades que tengan a su cargo la reeducación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los (6) meses siguientes.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que no se encuentra el ponente del Proyecto de ley número 97 de 2008.

La Presidencia aplaza la discusión de este proyecto hasta que se haga presente el ponente e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 162 de 2008 Senado, por medio de la cual se adiciona el artículo 365 A a la Ley 599 de 2000 - Código Penal Colombiano. (Fabricación y porte de armas).

Por Secretaría se da lectura a la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

En consecuencia ha sido archivado el Proyecto de ley número 162 de 2008 Senado.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 154 de 2008 Senado, por la cual se modifica el Código Penal.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Coordinador de Ponentes el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Gracias señor Presidente, de manera muy breve esta ponencia primero hay que destacar fue suscrita por todos los senadores que fueron designados por la Mesa Directiva de la Comisión Primera como ponentes de esta iniciativa, hubo consenso alrededor del tema y como lo dijo el Secretario fue suscrita por todos los senadores ponentes.

En segundo lugar, en qué consiste la ponencia y el texto que sometemos a consideración del Congreso, básicamente en la ponencia se recoge la iniciativa que había presentado el Gobierno Nacional en el proyecto original, pero de la misma manera aprovechamos la circunstancia de la declaratoria del Estado de Emergencia Social y la ampliación del tipo penal de captación masiva y habitual de dineros y la incorporamos.

Lo que está previsto en los decretos del Estado de Emergencia Social a la legislación con el fin de convertir en permanentes estas normas, pero más que convertirlas en permanentes que como bien se advierte en la ponencia las

normas dictadas al amparo del Estado de Emergencia Social tienen vocación de permanencia más que convertirlas en permanentes pues con la aprobación de este proyecto de ley el Congreso de la República brindaría las garantías para que en cualquier eventualidad que corran los decretos de emergencia social en la Corte Constitucional no vaya a tener ningún inconveniente el Estado colombiano, el Gobierno, las autoridades administrativas y judiciales para en el futuro prevenir que se presenten situaciones como las que le ha correspondido vivir al país y especialmente a los departamentos del sur del país en los últimos meses como consecuencia del denominado escándalo de las pirámides.

Yo quiero destacar de la ponencia, hacer un 3 reflexiones muy rápidamente desde el punto de vista conceptual más allá del texto que vuelvo e insisto, el texto es simple y sencillamente la incorporación en este proyecto de ley en lo que tenía que ver con el proyecto de los decretos de emergencia social. Pero sí quiero hacer 3 consideraciones muy rápidas señor Presidente para los colegas.

Primero en la exposición, todas están incorporadas y suscritas por los ponentes en la exposición de motivos.

Primera, nosotros considerábamos cuando empezamos a discutir y a debatir este proyecto antes de la declaratoria de emergencia social y lo seguimos considerando ahora, lo seguimos considerando ahora, hacemos la advertencia de que el Gobierno Nacional tenía facultades de carácter legal y administrativo suficientes en ese momento para intervenir en este negocio de las pirámides, facultades que lamentablemente no fueron utilizadas de manera oportuna y de manera eficaz por quienes tenían la responsabilidad y la obligación de aplicarlas, es decir tanto por las autoridades del Gobierno Nacional, como por las autoridades judiciales del caso, eso me parece que debe quedar absolutamente claro acá con los decretos de emergencia y con la aprobación de este proyecto se reforzarían esas facultades, se haría claridad pero no es que en la legislación anterior colombiana no es que en los decretos del año 1982, en los decretos legislativos de ese entonces ni en la ley de valores aprobada por este Congreso de la República en el año 2005 no estuvieran allí facultades para intervenir, liquidar y acabar con esas empresas piramidales en su momento.

Segunda reflexión para el debate, que la hacemos también con toda franqueza, yo creo que es claro y no se puede llamar a engaños al país que estas medidas especialmente las que estamos o tomaríamos nosotros en caso de aprobar en primer debate este proyecto, son medidas que van a ser útiles para disuadir y prevenir que en el futuro si son bien utilizadas por los Gobiernos que tengan que aplicarlas hacia el futuro se presenten estafas de la naturaleza a la confianza del ahorrador, del ciudadano, de la naturaleza que se han presentado y que todos conocemos, pueden ser útiles esas medidas hacia el futuro, pero esas medidas no sirven absolutamente para nada hacia el pasado en cuanto a ayudar a contribuir a que los ahorradores, a que la gente que

perdió sus recursos pueda recuperarla a través de esas medidas, si se hubiera actuado a tiempo, si se hubiera actuado oportunamente, si se hubieran tomado las precauciones del caso seguramente se hubiera evitado como lo dijimos en el debate de control político, en la plenaria del Senado, que en el último año en donde esas pirámides crecieron geométricamente se hubiera afectado a miles de ciudadanos y se hubieran perdido cientos de miles de millones de pesos que especialmente se invirtieron en esas pirámides en el último año.

Y una tercera reflexión que incorporamos allí y que tiene que ver con una sentencia muy reciente de la sala penal de la corte suprema de justicia que yo estoy seguro que varios de los penalistas que nos acompañan en esta comisión, que han dedicado buena parte de su vida a enseñar el derecho penal en las aulas universitarias o a practicarlo como litigantes van a estar de acuerdo con nosotros y lo dejamos también como constancia sin que ello quiera decir que no expresamos con claridad la voluntad y la decisión por lo menos a nivel de los ponentes de volver una ley de la República algunas de las normas expedidas por los decretos de conmoción interior.

Pero salió una sentencia de la Corte Suprema hace muy poco, cuyo ponente es el Magistrado Leonidas Bustos a propósito de algún tema a consideración de la Sala Penal, del 5 de noviembre es la sentencia en la cual hace todo un llamado de atención al Congreso de la República sobre la expedición permanente de normas de carácter penal especialmente en lo que tiene que ver con la graduación de las penas sin ninguna clase por parte del Congreso de la República, sin ninguna clase de estudios de pacto social, sin ninguna clase de profundización sobre el mismo, simplemente respondiendo a coyunturas sociales del país en determinados momentos.

Y con una parte de esa sentencia terminamos nosotros la exposición de motivos porque queremos, nos parece importante dejarlo para debate futuro en el Congreso de la República frente a estos temas, la Sala Penal de la Corte dice en algunos apartes de esa sentencia, yo leo textualmente: "La Corte no podría culminar sin dejar de expresar al alto Gobierno y particularmente al Congreso de la República su creciente preocupación por la manifiesta inflación legislativa que observa específicamente en lo atinente al aumento indiscriminado y desmesurado de penas y la supresión de beneficios de toda índole por la desorganización de específicos tipos de conductas punibles mediante la expedición de un cúmulo de normas las cuales las más de las veces no obedecen al resultado de estudios políticos criminológicos o sociológicos serios sino al mero capricho de quienes las proponen o aprueban cuando no al interés de un sector de la economía o de la política en medio de garantías fundamentales y principios inherentes al concepto de Estado Social y Democrático de Derecho tales como los de igualdad, legalidad, favorabilidad y proporcionalidad para solo mencionar algunos de ellos.

Yo creo que es una reflexión que nos debe tocar a todos, entendemos que las actuales circunstancias, la actual coyuntura lleva a pensar en ese aumento de penas para quienes cometieron ese delito y para quienes han afectado a cientos de miles de compatriotas especialmente en el sur del país pero hay reflexiones que yo creo que vale la pena hacer alrededor de este debate, que son las 3 que acabo de mencionar y que están consignadas señor presidente en la exposición de motivos.

La ineficacia del Gobierno para tomar las decisiones en su momento contando con los instrumentos administrativos y legales para hacerlo.

Segundo, el beneficio que esta norma tiene hacia el futuro pero no hacia la situación que están viviendo los ahorradores de las pirámides en las actuales circunstancias.

Y tercero, el llamado de atención a la Corte frente a este tema de aumento de penas que hizo recientemente a pesar de esas reflexiones, a pesar de que muchos tenemos cuestionamientos serios sobre la forma como el Gobierno ha abordado este problema de las pirámides y sobre la lentitud y la tardanza que el propio Gobierno reconoció para actuar, pues consideramos que es importante para el Congreso de la República, señor Presidente, enviar un mensaje claro a la ciudadanía colombiana de que en este Congreso de la República estamos tomando decisiones con respecto a este tema de las pirámides para aplicarlas en un futuro.

En esas circunstancias todos los ponentes, señor Presidente, solicitamos la aprobación del texto que está sometido a consideración de la Comisión Primera que no es el texto original, viene un pliego de modificaciones que incorporamos allí para hacer mucho más eficaz la aplicación del tipo penal, tanto de la captación ilegal como el de la omisión de informar a las autoridades correspondientes las transacciones en efectivo que se realicen en el país.

Ojalá Presidente, pudiéramos aprobar al menos en primer debate en este Congreso de la República este proyecto y que hiciera tránsito para la Plenaria del Senado que ya seguramente nos corresponderá presentar ponencia en el mes de marzo. Muchas gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

La pregunta es: Es una moción de orden. Solamente hay una ponencia, la firmaron todos, Parmenio firmó eso también.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Petro Urrego:

Señor Presidente, precisamente alrededor de las discusiones de este proyecto en los días anteriores, el Presidente de la República en alocución pública insultó a uno de sus ponentes en primer lugar, al Senador Parmenio Cuéllar, siguiendo quizás instrucciones de la crítica planteada aquí públicamente por el Senador Benedetti.

Dijo palabras más, palabras menos el Jefe del Estado, que la posición divergente del Senador Parmenio alrededor de este proyecto mostraba una complicidad con los propietarios de las pirámides y mencionó el nombre de DMG.

Pues uno no puede dejar pasar esta discusión de este proyecto sin hablar de lo pertinente, es que se trata de la acusación de un Jefe del Estado, contra uno de los Senadores ponentes por lo menos en la ponencia debería consignarse una constancia al respecto y por eso quiero intervenir, porque le escuché bien al Ponente Cristo algo que el Presidente de la República no tuvo en cuenta en su afán de embaucar a la opinión pública nacional y es que este proyecto de ley no rige contra los propietarios de las actuales pirámides ¿o no?

Claro, aprovechándose de la ignorancia jurídica de muchísimos ciudadanos entre esos yo no había tenido en cuenta el principio de que la ley no es retroactiva, entonces trata de sugerirle a la ciudadanía colombiana que como un ponente de este proyecto no ha estado de acuerdo en alguno de sus artículos, entonces es porque es cómplice, quiere beneficiar a uno de los propietarios de las pirámides, no mencionó si las de Nariño o la de DMG que funciona en varias partes del país.

Yo me pregunto señor Presidente de la Comisión, dado ese insulto contra uno de los ponentes y dado fehacientemente su nivel calumnioso, porque este proyecto no afecta a esos propietarios solo cuando se apruebe, de ahí en adelante los actuales sindicatos por estos hechos se acogen a la ley más favorable que es la vigente, si es así el Presidente de la República ha calumniado a un ponente, señor Benedetti y yo creo que debería quedar consignada en el acta de la historia de esta ley, en el acta de esta sesión y en la ponencia que se va a presentar a la Plenaria del Senado.

Así que le sugeriría al doctor Cristo que un párrafo sobre estos hechos sea introducido en la ponencia para que por lo menos ya no serán los medios de comunicación que hoy suplicantes ante el Jefe del Estado para que les rebaje la prórroga, el valor de la prórroga del contrato de televisión, no van a hacer por lo menos que queden en la historia para las personas que investiguen este asunto, eso en primer lugar.

En segundo lugar, pues después de ese insulto me insulto a mí mismo, dijo que yo era un delincuente o que había sido delincuente, tema del cual no voy a hablar aquí porque no es articulable al proyecto de ley, pero sí quisiera recordarles mis queridos colegas que yo fui condenado por un general de la República y que a la luz de las leyes nacionales, de las leyes internacionales de nuestra Constitución que el Presidente de la República juró defender, no es posible que un General condene a un ciudadano colombiano, luego ese juicio que se me hizo y esa pérdida de años que se me hizo en plena juventud por un General de la República no es válido a la luz de la Constitución colombiana, luego este señor el Jefe del Estado no puede para embaucar a las mayorías nacionales tildarme de delincuente y lo dejo como parte de la constancia.

Tercer punto doctor Cristo, en la creación de un delito, porque aquí están aumentándole las penas a un delito que ya existía en nuestra legislación, la captación ilegal de ahorros, pero se crea uno que es el transporte efectivo, mantener efectivo, ese es el 325 A omisión de reportes sobre transacciones en efectivo que obviamente no son las del ciudadano común y corriente.

Dice: exceptuar de ese delito a quienes sean empleados o directores de instituciones financieras o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito, ¿quién dijo que este artículo es eficaz para impedir que nuevas pirámides se construyan en Colombia con manejos y transacciones voluminosas en efectivo si una pirámide puede constituir una Cooperativa de Ahorro y Crédito, porque es que las Cooperativas de Ahorro y Crédito no están vigiladas por la Superintendencia Financiera a menos que no sean de vínculo cerrado, hay Cooperativas de Ahorro y Crédito por montones que al ser de vínculo cerrado, es decir que solo se da ahorro y crédito entre sus integrantes, no son vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Luego, tal es el grado de ineficacia del Gobierno que tenemos en estas materias, que nos propone un artículo de creación de un delito que es ineficaz para controlar el tema de las pirámides en Colombia, tema que me gustaría escuchar opinión en contra, pero que le impide a una pirámide que obviamente en el momento en que lo hace no se declara como pirámide, se declara como una empresa normal con todas las formalidades legales tenidas en cuenta, que le impide formar una Cooperativa de Ahorro y Crédito o comprarse una existente y de esa manera hacer transacciones voluminosas en dinero en efectivo o mantenerlo, de qué manera realmente este artículo va a evitar vía castigo penal que no vuelvan a haber pirámides en Colombia, yo no veo la eficacia del artículo.

Y finalmente, pues es indudable que este proyecto de ley se presentó con la intención primero, de ocultar las responsabilidades que sí tuvo el Gobierno en materia del desastre de las pirámides ya producido y en segundo lugar de ocultar la falta de un plan de atención a las víctimas de las pirámides, el Gobierno ha hablado de decreto sobre que no se cobre la luz, sobre que puede dar más crédito a los ya endeudados víctimas de las Pirámides como si esa fuera una solución, créditos con tasas de interés que les va a abrir cuentas en los bancos privados para colocarlos a tributarle en servicios a los bancos privados, como si el problema fuera tener cuentas y no que esos bancos privados no les dan créditos a ellos a bajas tasas de interés, no ha habido un plan para reparar progresivamente las víctimas de las pirámides, las familias que perdieron su dinero allí.

Y solo por información y porque me ausenté de esta comisión en aras de esa actividad y por tanto debo informársela, yo me entrevisté con altos funcionarios del Gobierno de la hermana República del Ecuador con la cual no mantenemos relaciones diplomáticas, el Ministro de Defensa Juan Manuel Santos el domingo dijo que esas relaciones quedaban supeditadas a acuer-

dos de tipo militar, es decir militarizó nuestras relaciones internacionales, un Ministro que no tiene como funciones las relaciones exteriores de Colombia.

Pues yo me atreví como Senador de la República y ciudadano colombiano, proponer a las autoridades ecuatorianas que se reconstruyeran las relaciones diplomáticas con mi país alrededor y en función de construir un plan de emergencia social en la frontera, capaz de amortiguar los impactos de la crisis de las pirámides en esa región de nuestro país y del país vecino, los funcionarios del Gobierno así lo anuncia la prensa ecuatoriana, han tomado esa propuesta y la están estudiando y como información, pero también le sugeriría a usted señor presidente de la comisión que se abanderara del tema, me parece que en la perspectiva de construir un plan eficaz de reparación a las víctimas de las pirámides en Colombia es pertinente que reconstruyamos nuestras relaciones diplomáticas con el Ecuador dado que allí hay más de un millón de personas afectadas por este tema y podamos construir conjuntamente un plan que permita reparar progresivamente a las personas afectadas por lo menos en esa parte del territorio nacional. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor presidente, pues lo fácil sería votar este proyecto y ojalá rápidamente, pero a mí me parece que por lo menos a título de constancia debemos decir algunas cosas sobre el mismo, yo francamente no entiendo en qué estamos, que una ley va a incorporar el texto de un decreto de emergencia, es decir que una norma jurídica incorpora a otra norma jurídica que dice lo mismo con la diferencia de las penas, esa figura doctor Cristo sí no existe, aquí hay un tema muy delicado y es que el Gobierno ha decidido recurrir a los estados de excepción y asumir atribuciones constitucionales extraordinarias para enfrentar una crisis y eso está regulado en la propia Constitución Política.

Como estamos en emergencia, en estado de excepción, este Congreso tiene unas responsabilidades que son las de hacer el control político a esos decretos de estado de excepción (...) Y esos decretos por lo demás deben ir a su estudio en la Corte Constitucional, por eso se llaman decretos con fuerza de ley, porque son materialmente verdaderas leyes, tanto que su control de constitucionalidad al igual que el de las leyes se atribuyó a la Corte Constitucional y no al Consejo de Estado que es donde generalmente se hace el control de constitucionalidad de los decretos o de los actos de la administración, de tal manera que el Congreso lo que debe es urgentemente hacer el control político y permitir que se dé el control jurídico en la Corte Constitucional, porque señores ponentes y doctor Cristo, valiente gracia, nosotros incorporándole a la ley lo que el Gobierno hace por decreto. ¿Qué oficio estamos haciendo?

Yo encuentro que el Congreso tiene unas atribuciones en el mismo artículo 215 y es que

dentro del año siguiente a la expedición de estos decretos, los puede modificar, adicionar o derogar, cuando son materia de iniciativa del Gobierno.

En este caso no es de iniciativa del Gobierno porque es una reforma al Código Penal, que la podría proponer cualquier congresista. De tal manera que yo demando una superior explicación de los ponentes y demando una explicación del Gobierno, pero no el señor Superintendente encargado, sino el señor Ministro de Hacienda y del señor Ministro del Interior que son los autores del proyecto.

Que vengan los autores del proyecto y nos digan de qué es que se trata, porque estoy totalmente de acuerdo con el doctor Petro, este populismo legislativo lo que hace es venderle a la gente la ilusión de que el Gobierno va a sancionar de manera ejemplar a Murcia y no sé a quienes más y eso es una mentira.

Eso no es cierto, subir estas penas será para los hechos del futuro, para los que de aquí en adelante realicen estas captaciones masivas de dinero, en los términos en que lo han podido hacer los de esta crisis de las llamadas pirámides, pero por lo menos que quede constancia de esa elemental previsión, de que como las normas rigen para el futuro, pues de ninguna manera se le van a aplicar al señor Murcia, ni a sus socios, ni a sus amigos, ni a sus cómplices perdón.

Entonces qué es lo que estamos haciendo señores ponentes, esto para quién es y obviamente el doctor Petro tiene razón, cómo evitamos que una pirámide no se vuelva una cooperativa u otra entidad que pueda captar dinero, me parece, yo respeto muchísimo el trabajo de los ponentes, están haciendo un gran esfuerzo, pero francamente no los entiendo además porque Senador Cristo, no tengo claro, parece que ustedes traían un articulado en el proyecto con unas penas y luego copiaron el articulado del decreto y eso es lo que tienen en la ponencia, porque en el cuadro que tengo por acá, veo que en el proyecto inicial la pena para el primer delito era de sesenta y un meses a ciento cuarenta y cuatro meses de prisión, de cinco años a doce años. Y veo que en el articulado nuevo es de diez a veinte años, que es lo que dice el decreto, pero para quiénes son esos diez o veinte años, para los señores de DFR o DMG o de no sé qué, no para ninguno de ellos porque no se la pueden aplicar retroactivamente.

Yo creo señor Presidente, salvo mejor opinión de mis colegas, que sería muy bueno que el Gobierno, que los Ministros vengan a sustentar este proyecto, ellos son los autores y quiéramos. Mire, en esta cosa no podemos hacer oposición, en esto hay que interesarnos por una calamidad nacional, lo que ha pasado en el país es una catástrofe y en las catástrofes la oposición debe ser más racional, en lugar de subir estas penas para lavarnos las manos y aplicárselas a quienes en el futuro lleguen a crear pirámides, me parece que responsablemente deberíamos señor Presidente, asumir una propuesta que le escucho al Senador Petro y que he escuchado en otros lados. Coger este proyecto y volverlo

una serie de medidas, que ayuden a superar esa catástrofe nacional, sí señores, si no ayudamos a esa gente de Putumayo y de Nariño y de Cauca y de Boyacá y de la Costa, a esa gente que dejó de sembrar coca o dejaron de ser raspachines o que dejaron de ser pequeños traficantes y se fueron a las pirámides, pues seguramente van a volver a ser raspachines y a ser traficantes y a ser todo lo de sicarios y meterse con los paras y con todo, con las bandas emergentes, pues esa catástrofe hay que afrontarla señores Senadores y a mí me parece que esta comisión le sacaría el bulto, eludiría su responsabilidad si nos vamos muy tranquilos pensando que subimos las penas, no pues qué penas, subimos esas penas pero no para la catástrofe actual, ahora yo no sé señores ponentes, qué ocurriría si nosotros en esto que jurídicamente no entiendo, volvemos ley lo que dice el decreto doctor Cristo y de pronto la Corte declara inexecutable ese decreto, porque dice por ejemplo no era necesario, no tiene conexidad con la crisis, porque está orientado a las pirámides del futuro y no a las pirámides que se cayeron que son por las que está sufriendo la gente.

De tal manera que yo tengo todas esas dudas, a mí me parece que esta comisión tiene una gran responsabilidad, porque en este proyecto se ha hablado mal, no de Parmenio Cuéllar, o no solo de Parmenio Cuéllar, se ha hablado mal de toda la comisión, se han dicho cosas que han afectado sustancialmente la credibilidad y la responsabilidad de esta comisión con un cuento que no se sabe para quién es, a quién le van a subir las penas doctor Arrieta, ¿qué sentido tiene subir esas penas si no se le pueden aplicar a los responsables de la actual catástrofe?

Yo en síntesis le pediría señor Presidente, que si a bien lo tienen los ponentes, continuemos con esta discusión en la próxima sesión, pidiéndole al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro del Interior y de Justicia que vengan a sustentar su proyecto, a ver de qué es lo que se trata, porque es propuesta de ellos, no es propuesta de Cristo ni de Arrieta, ni de ninguno de los honorables Senadores de esta comisión, luego es preciso que nos den una explicación más clara, yo así lo propongo, pero si no pues estaré atento a lo que decidan los señores ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Señor Presidente. Yo entiendo todas las inquietudes del Senador Héctor Helí Rojas y todas esas las tuvimos los ponentes al momento de discutir la ponencia.

Debo decir sí que lamento que los Ministros no estén acá presentes, parece que el Ministro de Hacienda no sé en qué está y el del interior está patrocinando el Referendo en la Cámara y les interesa más el Referendo que la suerte de toda esta gente afectada por las pirámides.

Pero sí deberían estar acá presentes y además debo decir que aquí en el debate anterior le planteamos al Gobierno Nacional que enviara

mensaje de urgencia si estaba muy afanado por las medidas para tramitar prioritariamente este proyecto y por lo menos que las comisiones primeras conjuntas de Senado y Cámara antes del 16 de diciembre la aprobara en primer debate y tampoco lo hizo el Gobierno.

Nosotros hemos asumido una responsabilidad y en la ponencia hacemos el recuento de todas las tareas que hemos hecho los ponentes en el trámite del proyecto y la asumimos de cara al país, no vamos a entrar ya en más debates, pero obviamente tiene toda la razón el doctor Héctor Helí Rojas, que aquí deberían estar los Ministros.

Ya una decisión de aplazamiento para escuchar a los Ministros, ya la tomará usted señor Presidente, si la toma, yo lo que sí le pediría es que mañana o pasado mañana vinieran los Ministros y pudiéramos darle primer debate al proyecto si esa es la decisión, pero obviamente aquí somos seis los ponentes, el Senador Valdivieso quería intervenir y yo le cedería el uso de la palabra para contestar algunas de las inquietudes de Héctor Helí Rojas. Con su venia señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Gracias Presidente. Yo comenzaría como terminó el doctor Héctor Helí. Este es un tema que al decir de mi padre hay que tratarlo con pinzas. Y hay que tratarlo con pinzas por todo lo que se desprende de lo que aquí digamos y de lo que aquí aprobemos.

Entonces doctor Juan Fernando, usted es de alguna manera el vocero pues del partido en esa proposición. Yo particularmente quiero acompañar la proposición, pero sí quiero decir algo que aquí lo ha dicho claramente el doctor Héctor Helí y el doctor Gustavo Petro, esta ley no resuelve la crisis que ya pasó, esta ley no le va a arreglar el problema a los ahorradores o inversores de Cauca, de Nariño, del Putumayo, del Huila, del sur del país y muchas zonas más.

Además yo sí quiero dejar una constancia Presidente, las medidas que tomó el Gobierno, las tomó sí esta ley. Esos encarcelamientos, esos cierres y todo eso y la falta de control del Gobierno que reconoció el señor Presidente, que reconoció de alguna manera el Gobierno al aceptarle la renuncia al anterior Superintendente Financiero, cobrándole políticamente su falta de providencia en el manejo de estos temas, no se lo vamos a arreglar con esta ley, porque entre otras cosas esa falta de control no solo tiene unos efectos políticos, sino jurídicos.

Y a mí me preocupa una cosa y es que cada vez que haya un problema en la sociedad nos dedicamos a buscar culpables para meterlos a la cárcel como si eso arreglara todos los problemas de la sociedad, esto y que lo tenga en claro los inversores, ahorradores, estafados, ingenuos como quieran llamarle, ambiciosos, como quieran llamarle.

Esto no les devuelve un centavo y yo sí creo que esta comisión, el Congreso, el mismo Gobierno debería sin necesidad de estarnos cobrando culpas, ver cómo construimos una propuesta que resuelva esa crisis económica que es gigantesca especialmente en las zonas más afectadas. Si el problema hubiese sido de un estafado, de diez, de quince, de mil en una región, pues cualquiera podría decir, hombre, por qué se metieron en eso, pero es que el problema es de altos porcentajes de ciudadanos que vieron cómo habían unas colas que cuidaba las mismas autoridades, que vieron cómo sus autoridades locales, yo aquí lo mostré.

Mandaban cartas diciendo mire, hay captación masiva, ilegal de dinero, hagan algo, se las mandaban al Gobierno Nacional, se las mandaban a la Fiscalía, y en mucho tiempo no hicieron nada. Entonces cómo construir una propuesta que de alguna manera le dé una respuesta a esa gente, pero no sigamos haciendo populismo legislativo diciéndole a la gente ya aprobamos una ley que no les va a servir, claro, hacia el futuro generara unas barreras, mandara un mensaje y eso esta bien y aquí lo vamos a aprobar. Yo estoy seguro, yo creo que nadie se va a oponer a que haya sanciones más drásticas para estas conductas, pero me reafirmo en lo que dije hace algunos días y en lo que quiero decir hoy, esto no les arregla el problema a las gentes que están hoy esperando una respuesta del Gobierno.

Doctor Cristo, este es un tema y termino como comencé, que hay que manejarlo con pinzas, yo voy a votar lo que ustedes decidan, lo que los ponentes decidan, pero sí llamo la atención que esto no le va a arreglar el problema a los que ya fueron, a los que ya perdieron y esos que ya perdieron son muchos y la mayoría viven en zonas muy cercanas a mis afectos en mi departamento, en los departamentos vecinos y la crisis de esa zona no es una crisis individual de unas personas sino una crisis económica y social de toda la gente que hasta ahora no han encontrado respuesta y aprovecho para decirle a la gente que pueda vernos en este debate, que desde la oposición nos queda más difícil hablar con el Gobierno, pero le hemos mandado cartas, le hemos dicho por Dios venga, siéntese, hablemos, ahí le encontramos, le damos una serie de propuestas a ver cómo reactivamos económicamente esa zonas, cómo le damos respuesta también a los ahorradores, inversores, estafados, ingenuos, ambiciosos, como quiera decirle, pero busquémosle una solución a esa gente.

Los Parlamentarios, los Senadores creo que mandamos una carta al Presidente, atiéndanos, escúchenos, este tema no es de Putumayo y de Huila, este tema, ni Nariño, este tema en el Cauca fue gigantesco también, desafortunadamente pues usted sabe señor Presidente que desde los arenales de la oposición es más difícil que el Gobierno le escuche, pero en este tema estamos dispuestos a sentarnos con quien tengamos que sentarnos a buscarle salida a nuestra gente que es lo que realmente nos preocupa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Es que veo en las tres intervenciones que se han hecho, una advertencia que quiero decir que la hice al comienzo de la presentación y está consignada además en la ponencia y lo hacemos los seis Senadores ponentes y quiero ser absolutamente claro, yo no sé cuál haya sido la intención del Gobierno con los decretos de emergencia social, de hacer populismo penal o decir que va a meter a la cárcel a la gente o que iba a resolver el problema con los decretos, allá el Gobierno.

Pero aquí los ponentes estamos diciendo con toda claridad que estas normas que aprobaríamos eventualmente en este proyecto de ley, no sirven absolutamente para nada, con relación a la situación que se presentó en las pirámides. Que pueden ser útiles y es lo mismo que han dicho los tres colegas para disuadir y prevenir conductas similares hacia el futuro, yo quería hacer esa precisión señor Presidente antes de la intervención del Senador Valdivieso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Gracias señor Presidente. Este tema yo creo que es un tema que francamente debemos entenderlo y así lo hicimos desde un primer momento, no como un tema que se haya planteado para resolver la crisis actual.

Es más, cuando fuimos por primera vez a reunirnos con el Ministro de Hacienda, antes de que hubiese por así decirlo, estallado la crisis y sabíamos que la crisis era inminente y ahí lo dejamos también consignado en la ponencia.

Inclusive sugerimos medidas de emergencia, lo que no se trata de resolver esta crisis ni mucho menos de arreglarle la situación a los afectados, claro, el Congreso yo lo he reiterado, lo dije acá, lo dije en Plenaria, tuvo su parte de responsabilidad, demoró, retrasó un debate que ha debido hacer de control político, el tema ha debido manejarse por parte de muchas instancias de otra manera, incluidas las instancias locales y seccionales, gobernadores y alcaldes, pero no debe desconocer y así lo reafirme, la mayor responsabilidad claro está, corresponde al Gobierno Nacional, que dicho sea de paso lo ha asumido.

Nosotros somos conscientes de la verdad en que estamos planteando esta ponencia.

Cuando se presentó el proyecto, las normas que se planteaban o modificaban eran diferentes a las actuales. Hoy rigen las normas en virtud de los decretos de emergencia, pero no es menos cierto que cuando citamos acá a los Ministros, es decir; exactamente dos semanas el 25 de noviembre indagamos sobre la opinión de los autores de la iniciativa, es decir; del Gobierno Nacional a través y por conducto de estos dos Ministros, por la circunstancia de que las normas ya habían sido modificadas y obviamente alrededor de qué pensaban sobre esa iniciativa que habían presentado en esas condiciones.

Ellos expresaron su posición. Claro, el Gobierno Nacional tiene interés en que se mantenga esta iniciativa a consideración del Congreso. Y en consecuencia nosotros actuamos, nos parece que esa es una respuesta, advertimos, dejamos en la ponencia nuestra opinión sobre el tema de ampliar temas.

Advertimos sobre la confusión inicial alrededor del tema, de la omisión de reporte, por el movimiento defectivo que puede afectar otras actividades, eso se precisó en los decretos en vigencia y obviamente también tuvimos en cuenta la advertencia del Gobierno de que era preferible una legislación en manos directamente del Congreso porque si bien es cierto, que las normas dictadas en virtud de los decretos en vigencia, tienen el carácter de permanencia, esa es la vocación que le da el artículo 215 de la Constitución, no es menos cierto que tienen algún riesgo con respecto al análisis de constitucionalidad y ese riesgo obviamente se está superando con una legislación, en el caso de que prosperara este proyecto en la forma en que se plantea.

Ahora el tema de si es aplicable o no, de la favorabilidad, etc. Faltaría analizarlo de acuerdo al caso concreto. Yo no comparto que autores de estas conductas delictivas que causaron la crisis, hayan continuado delinquiendo y en consecuencia ya serían unas penas mayores.

Pero claro, nosotros no estamos obviamente resolviendo la crisis, ni estamos pretendiendo que ese sea el alcance que nos vayan a reconocer en ningún escenario ese alcance ni mucho menos resolverle la situación a las personas que han sido afectadas.

Yo sí invito a los colegas a que apoyemos esta iniciativa, me parece que es importante obrar en consecuencia con la gravedad de lo que sucedió, porque si uno quisiera concretar dijéramos el alcance de iniciativa, obviamente se refiere a las conductas de captación masiva y habitual.

A las conductas de un tipo penal vigente, de un tipo penal que ha sido modificado con otros verbos rectores, eso es interesante, no estoy entrando en las consideraciones de la técnica legislativa exactamente, porque la coparticipación etc., podía cobijar todas esas conductas, pero qué mejor que esos verbos rectores que se adicionan ahora en esta iniciativa, claro, obviamente adaptado el contenido del decreto de uno de estos decretos pues sea mucho más útil para prevenir conductas futuras, pero eventualmente para también aplicársele le reitero y dejo en discusión el tema de la favorabilidad a otro tipo de conductas que pudieron haber cometido personas que crearon la crisis actual.

Y el tema de la omisión de reporte que nos parece también importante, que creemos que está suficientemente precisado. Entonces esas son las consideraciones adicionales que yo quisiera plantear y reitero, invitar a los colegas integrantes de esta comisión a que avancemos aprobando la iniciativa en la forma como fue presentada.

Claro, tampoco quedo totalmente satisfecho por la ausencia de los Ministros, pero he averiguado y ellos están cumpliendo responsabilidades que consideran igualmente importantes en otra célula legislativa en estos momentos. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:

Gracias Presidente y colegas. Ahí se hace una pregunta, que es más grave que a uno lo señalen por un populismo legislativo o porque estamos pecando por omisión, todas las desgracias, los escándalos de corrupción, todo lo peor que ocurre en Colombia empieza y termina en un señalamiento del Congreso y el Congreso desafortunadamente, no es ahora sino siempre, ha gozado con el más alto desprestigio en el país.

No quisiera entonces que en esta ocasión donde medio país ha sufrido por cuenta de la delincuencia, ha sufrido el ya llamado problema de las pirámides y que frente a ese hecho real ya denunciado y que está en proceso de judicialización, nosotros aplacemos este debate.

Me parece y comparto con los colegas que es demasiado grave que no estén aquí los dolientes de primer nivel en representación del Gobierno, los señores Ministros debieran de haber estado así fuera unos minutos y haber delegado en los Viceministros, porque en este momento este es un proyecto de ley que tiene la posibilidad de seguir estancando la agenda legislativa.

Yo recuerdo que hace justamente un año por estos días doctor Cristo, con admiración lo veía a usted, la devoción con que lo acompañe en el proyecto de la ley de víctimas y ha pasado todo un año y todavía la ley de víctimas está en la Cámara y hoy en día yo me atrevería a asegurar que el atraso de la agenda legislativa en la Cámara es por cuenta de la Ley de Víctimas y la gente cree que es por el referendo, por intereses políticos, pero es por cuenta de la Ley de Víctimas.

Si del Senado salió un texto también hecho, conciliado y concertado con el Gobierno, con la sociedad civil, con los diferentes sectores, por qué no avanza el proyecto de ley de víctimas.

Yo quisiera llamar la atención sobre eso, es que en este momento la piedra en el zapato en la Cámara es la ley de víctimas y ahora esto no se puede convertir, porque esto es otra ley de víctimas.

El tema de las pirámides en Colombia es la ley de víctimas de las pirámides, entonces quiero invitar muy respetuosa y muy fraternalmente a los colegas para que no atrasemos la decisión frente a este proyecto de ley, la opinión pública no lo va a perdonar, quién sabe qué estarán diciendo, que estamos recibiendo prebendas para que no aprobemos o no discutamos este proyecto de las pirámides, eso sí aprobemos una proposición en los términos en que ha hecho la intervención el doctor Héctor Helí y que mañana mismo en esta Comisión Primera vengan los Ministros, pero que hoy la opinión pública sepa que la Comisión Primera le dio trámite a este

proyecto, un proyecto que tiene dolientes entre las diferentes bancadas, que ha sido estudiado, pero que sobre todo hay respaldo y necesidad para que se legisle al respecto.

Yo quisiera Presidente entonces solicitarle que se continúe con el trámite, con la discusión y que nos pronunciemos los diferentes integrantes de esta comisión con su voto a favor o en contra, pero que hoy se tome una decisión y para mañana a más tardar usted consiga que los Ministros o los responsables de este tema en el Gobierno vengan a esta comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Presidente. Es que estamos obsesionados aquí con los Ministros. Usted lo haría muy bien, al menos mejor que los actuales. Pero señor Presidente, yo muy brevemente porque yo que sé de su talante democrático, no me cabe duda que va a interponer todos los recursos para que mañana los Ministros estén aquí y con cuya presencia podamos votar y discutir este proyecto de ley, quiero hacer dos o tres aclaraciones muy puntuales, en primer lugar no es cierto que este sea un proyecto de ley de víctimas como lo dijo la doctora Elsa Gladys Cifuentes, claro, la captación masiva ilegal produjo unas víctimas, pero el contenido de este proyecto ni de lejos es similar a la de la ley de víctimas, porque en la ley de víctimas hay una serie de medidas económicas, de reparación integral de los derechos de las víctimas.

Aquí no hay ninguna medida de reparación de quienes fueron defraudados por las pirámides, aquí simplemente se está diciendo que se le va a imponer cárceles a quienes en el futuro incurran en captación ilegal masiva de dinero. Entonces allá hay una gran imprecisión.

Lo segundo. Tampoco es cierto que este Congreso sea omisivo, hay unas competencias...

Sentar las bases de la regulación de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y todo lo relacionado con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

El Congreso dictó la Ley 35 de 1993 que fue la base del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y allí estaban previstas todas las medidas para la intervención, para la toma de posesión bien fuera para administrar o para liquidar de quienes estuvieran incurriendo en irregularidades con la captación del dinero del público.

Entonces el Congreso en su oportunidad legisló y el Congreso en su oportunidad también convirtió en delito la conducta de captación ilegal de dinero del público.

Que ahora resulta que el Gobierno dice que es insuficiente la pena, ah bueno, esa es otra cosa, pero eso precisamente siguiendo la herrada política criminal que venimos aplicando en este país, que creemos que las penas, la imposición de penas no van a solucionar todos los problemas económicos, sociales, políticos, morales, éticos, ese es un gran error en el que estamos incurriendo, pero estaban todas las normas de carácter administrativo para que el Gobierno actuara a tiempo en forma oportuna y eficaz y

esto es tan cierto que al señor Oscar Suárez lo intervienen por medio de la Resolución 1778/11 de noviembre de 2008. O sea mucho antes de que decretaran la emergencia económica, que la decretaron por el Decreto 4334 de 2008 de 17 de noviembre.

O sea al señor Oscar Suárez le aplican unas medidas administrativas ocho días antes de la declaración de la emergencia económica, entonces a dónde está la razón del Gobierno en el sentido dizque no había normas para poder proceder contra ese tipo de conductas.

Entonces la verdad es que la emergencia económica es un simple distractor de opinión que no era necesario. Ahora este proyecto de ley en concreto pues lo único que nos trae es el recurso venido de siempre, aumentemos las penas frente a un problema, pero el proyecto no viene a subsanar ningún vacío, porque ya hay normas de emergencia económica que aumentaron las penas, ahora lo que sí valdría es que vinieran los Ministros a decirnos si ellos están o no de acuerdo con que el proyecto no contemple ese tipo penal del famoso artículo 316A, en virtud del cual quien haya captado recursos de manera masiva y habitual del público y no lo reintegre, incurre en un delito, a mí me gustaría mucho que vinieran los Ministros a decirnos si eso está de acuerdo con los principios ecuménicos de la vigencia de la ley penal en el tiempo, si eso se adecua o no al principio de favorabilidad, pero me gustaría escucharlos a ellos, obviamente que yo tengo mi concepto sobre el particular, pero también lo otro es que el proyecto no habla de la aplicación del principio de oportunidad, por ninguna parte.

Y el parágrafo del artículo 2° del Decreto 4336 habla de la aplicación del principio de oportunidad para los autores de la captación masiva que procure la devolución de los recursos. Yo vi en la radio y en los medios de comunicación que al señor Fiscal le estaban endilgando que él era el de la propuesta de que se le aplicara a los captadores masivos el principio de oportunidad y resulta que de acuerdo al Decreto 4336 es el Gobierno, entonces es muy bueno que los Ministros vengán mañana señor Presidente y nos digan si ellos están de acuerdo o no con que el proyecto no contemple estas dos figuras, la una de orden penal y la otra de orden procesal penal y finalmente, si el Congreso en esta oportunidad no tomará ninguna acción, pues no va a pasar absolutamente nada, porque las normas administrativas están dictadas y están vigentes y las normas penales se dictaron por emergencia y están proferidas y también están vigentes.

Entonces la verdad es que no se ve cuál sea el afán de aprobar este proyecto de ley, sin embargo señor Presidente, nosotros insistimos en la presencia de los señores Ministros para adelantar su debate y votación. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Aníbal Visbal Martelo:

Gracias señor Presidente. Yo comparto la mayoría de las inquietudes que se han hecho

en torno al proyecto que estamos hoy debatiendo, pero por ejemplo la presencia de los Ministros que es importante, yo no diría que no, ya nosotros los tuvimos aquí, fue el mismo tema, el tema de las pirámides porque este proyecto como bien lo señalaban los Senadores, recoge el decreto de emergencia social y lo pone en consideración del Congreso para que se convierta en una ley de carácter permanente, evitando como ya se ha dicho en algún momento, Dios no lo quiera, que la Corte Constitucional pueda declarar la inexecutable de los decretos de emergencia social.

Eso es lo que yo le escuché, entonces siendo franco cuando seis ponentes nos pusimos de acuerdo para venir a discutir este proyecto en la Comisión Primera del Senado, no esperamos nada distinto que nosotros en la Comisión Primera adelantáramos el debate y le diéramos realmente la aprobación o la improbación, pero yo creo que aquí no podemos aprovechar este proyecto para adelantar otro juicio de responsabilidades al Gobierno o de alguna manera un debate de control político porque ya se hizo señor Presidente.

Ahora, que se pudiera adelantar en la Plenaria de la Corporación, pues magnífico que se adelante en la Corporación, en la Plenaria, pero que también allá se habló del mismo tema de la pirámide y yo comparto con el Senador García, precisamente la preocupación en torno a lo que establecía el artículo 316A, efectivamente traíamos una proposición en ese sentido, buscando que en efecto no quedaran por fuera todos aquellos que de alguna manera captaron dineros del público y que se pudieran escapar de una condena porque no se establecía el hecho de no regresar, de no reintegrar los recursos y pudiera realmente quedar salvado por ese vacío en la legislación.

Yo creo señor Presidente que deberíamos invitar a los señores Ministros mañana, pero por qué no darle aprobación al proyecto de ley hoy, si es que no estamos inventando absolutamente nada nuevo.

Ellos ya hicieron su exposición Senador García, pero esa es otra cosa diferente a este proyecto. Es decir; es que este proyecto nunca trató de solucionar los problemas de los que desafortunadamente perdieron sus recursos por esas captaciones masivas de dinero en casi la mitad del territorio nacional, nosotros aquí estamos previendo que precisamente esto no vuelva a ocurrir, esa es la función nuestra. Es buscar la forma de legislar para evitar que se siga presentando la creación de este tipo de negocio con el grave riesgo de que más allá de dos millones de colombianos pudieran tener en un momento determinado, sin no existe la legislación que controle esa organización de negocio.

Y a mí me parece que por esa razón nosotros no podemos de ninguna manera ocultar nuestra preocupación por esos compatriotas que han tenido que padecer ese maltrato en esos negocios generando grandes pérdidas para la familia colombiana.

Yo invito a los colegas para que adelantemos el debate y señor Presidente, le solicito respetuosamente, ya que este proyecto lleva la firma de seis Senadores de la Comisión Primera, que sometamos a consideración el proyecto, invitamos a los señores Ministros el día de mañana y si hay algún control político que hacer, pues se adelante no solamente a partir del día de mañana, sino también en la plenaria porque este es el primer debate que probablemente se vaya a dar en el resto del periodo que nos queda de sesiones ordinarias al Senado de la República. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Muy brevemente para insistir en la presencia de los señores Ministros y obviamente que eso sea posible antes de aprobar el proyecto, sin proponer que lo aprobemos y después los escuchemos pues francamente es como traído de los cabellos, no, necesitamos es discutir y debatir con ellos el proyecto, ahora lo que pasa doctora Elsa Gladys es que a mí no me da miedo discutir este proyecto.

Lo grave sería aprobarlo sin discusión y pasarlo ahí como porque no va y quién sabe qué nos digan, ¿cuál omisión se refiere usted?, estamos debatiendo en directo o en diferido por la televisión y tenemos derecho a ocuparnos del proyecto a profundidad, al que tenga miedo pues que no debata, pero lo peor señor Presidente, es que no sé por razones de preocupación, le demos un pupitrado a eso, no. Yo insisto en la presencia de los Ministros, pero si ello no es posible, pediría que el proyecto se vote nominalmente para tener más claridad sobre estos asuntos y no le tengamos miedo a debatir el proyecto, yo no entiendo, yo soy el que no entiendo, pero actualmente esas penas que vamos a aprobar, ya están rigiendo porque los decretos están rigiendo, entonces cuál es el tema que plantean de que omitimos o damos vueltas, no señora, esas normas ya están rigiendo y rigen en decretos que se llaman decretos con fuerza de ley.

No es cualquier clase de norma, es un decreto con fuerza de ley, semejante, parecido a la ley que hace el Congreso con la misma fuerza vinculante. Luego yo no creo que sea mucho señor Presidente, mire, aquí el quórum lo hace la oposición, siempre nos castigan, siempre nos dicen y aquí están los cuatro Senadores del Partido Liberal, dispuestos a dar el debate, dispuestos a discutir con los Ministros, pero así como hacemos el quórum, pienso que tenemos derecho a que vengán los Ministros y obviamente doctor Visbal, no les vamos a preguntar en qué Universidad estudiaron, obviamente les vamos a hacer un debate político y jurídico sobre su proyecto, no les va a pasar nada, ustedes tienen aquí las mayorías, los aplaudirán y los felicitarán y aprobaremos eso en últimas, pero la oposición tiene derecho señor Presidente, a que vengán los Ministros, no seamos tan condescendientes el doctor Valdivieso dice: Es que deben tener inmensas y superiores preocupaciones, pues de pronto sí, en lo del referendo que

no le gusta por cierto a Cambio Radical. Por eso y qué preocupación importante va a hacer a nosotros el doctor Lara, se ríe. Ustedes son en el 2010, entonces ya creen que llegaron.

Los otros que en el 2014, pero lo bueno es que en la reforma política, aquí mis amigos de Cambio Radical se aliaron con los conservadores que por cierto no están para darnos palo, entonces en lo del referendo se aliaron con los liberales en la Comisión Primera de la Cámara, verdad, para hundir lo del 2010 y aquí vinieron y se aliaron con los conservadores para sacar adelante la reforma política por el tema de las consultas interpartidistas, entonces todos tenemos asuntos importantes, pero no los ocultemos porque somos hombres públicos y estamos haciendo es política, entonces a mí me tiene sin cuidado doctor Valdivieso, en lo que ande hoy el Ministro, pero pueden venir mañana, ¿sabe por qué señor Presidente?, es que nos decimos muchas mentiras, este proyecto ya no alcanza a llegar a la plenaria, verdad. Alcanzaría a cumplir los ocho días entre comisión plenaria. Esto se fue para marzo a menos que hubiera unas, ya que mensaje de urgencia, unas sesiones extras o algo así.

Entonces ¿cuál es el problema de oír mañana a los Ministros y votar el proyecto y que cada quien pues obvio votará como sea?, pero no vayamos a hacer el espectáculo de aprobarlo hoy y después oír a los Ministros.

Insistimos humildemente en nuestra propuesta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctor Héctor Helí. La Presidencia también cree que aprobar el proyecto hoy si se quiere oír a los Ministros mañana, no sería fácil, porque no tendrían argumentos para venir, entonces yo también soy de la tesis de que debemos invitar a los Ministros para mañana, discutir el proyecto y aprobarlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:

Gracias Presidente. Simplemente para hacerle una declaración a los colegas y a la opinión pública frente a la orientación que ha tenido Cambio Radical frente a la Reforma Política al Referendo que son temas distintos.

La posición de Cambio Radical ha sido coherente desde el inicio, en Cambio Radical hemos dicho que respetamos la redacción del Referendo como fue firmado. Y como fue firmada su versión original no habla de fechas, ni de 2010, ni de 2014. Eso se lo hemos puesto en el camino quienes de alguna manera queremos o quieren buscar alguna disculpa para demorar y tramitar.

Nosotros nos queremos ratificar que Cambio Radical respeta la iniciativa de un número importante de ciudadanos, que seguiremos apoyando dicha iniciativa como muchas otras iniciativas objeto de referendo y que acá lo que hemos hecho en Comisión Primera frente al Artículo que habla de las consultas interpartidistas es una petición de nuestro Presidente, del Presidente de Cambio Radical, de Germán Vargas que creemos es válida y es importante para la democracia y nos sostenemos en el hecho de pedirle a los colegas y a la plenaria que las consultas interpartidistas deben ser viabilizadas en el marco de la reforma política.

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. Proyecto de ley número 154 de 2008 Senado, por la cual se modifica el Código Penal. (Captación Masiva).

2. Proyecto de ley número 184 de 2008 Senado, por medio de la cual se regula el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas, en los términos previstos en el artículo 23 de la Constitución Política.

3. Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

4. Proyecto de ley número 178 de 2008 Senado, 280 de 2008 Cámara, por la cual se rinde homenaje a las personas desaparecidas y se dictan medidas para localizar e identificar a las víctimas enterradas en fosas comunes.

5. Proyecto de ley número 160 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 46 del Decreto Extraordinario número 1260 de 1970.

6. Proyecto de ley número 17 de 2008 Senado, por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.

7. Proyecto de ley número 36 de 2008 Senado, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones.

8. Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado, por la cual se modifica y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

9. Proyecto de ley número 69 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 145 de la Ley 5ª de 1992. Acumulado Proyecto de ley número 121 de 2008 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adiciona el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992.

10. Proyecto de ley número 93 de 2008 Senado, por medio de la cual se establecen los principios y orientaciones de la Transformación Social.

La Presidencia deja constancia que los miembros de la Bancada del Partido Conservador se ausentaron a una reunión de bancada con autorización de la Presidencia,

Siendo las 1:30 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 10 de diciembre de 2008, a partir de las 10:00 a. m. en el salón Guillermo León Valencia- Capitolio Nacional.

- El Presidente,
Javier Enrique Cáceres Leal.
- El Vicepresidente,
Roberto Gerlén Echeverría.
- El Secretario General,
Guillermo León Giraldo Gil.

CONTENIDO

Gaceta número 96 - Martes 3 de marzo de 2009	
SENADO DE LA REPUBLICA	
ACTAS DE COMISION	Págs.
Comisión Primera Constitucional Permanente	
Cuatrienio 2006-2010 - Legislatura 2008-2009	
Primer período - Sesiones Ordinarias	
Acta número 27 de 2008 (diciembre 3)	1
Acta número 28 de 2008 (diciembre 9)	18